

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Consideraciones jurídico políticas para el funcionamiento de un
fuero penal indígena en la Amazonía**

Para optar : El grado académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas. Mención: Ciencias Penales

Autor : Bach. Lorenzo Pablo Ilave García

Asesor : Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga

Línea de investigación

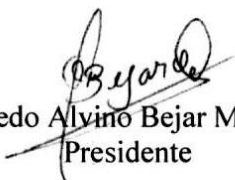
Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y Fecha de culminación : 10/10/2019 – 10/07/2021

Huancayo-Perú

2022

MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



Dr. Aguedo Alviño Bejar Mormontoy
Presidente



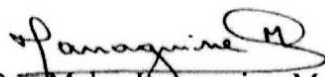
Mtro. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos
Miembro



Mtro. Héctor Arturo Vivanco Vásquez
Miembro



Mg. Glenda Lindsay Maravi Zavaleta
Miembro



Dra. Melva Iparaguirre Meza
Secretaria Académica

DEDICATORIA

A mis padres que gozan del descanso eterno, a mis hijos Pablo Alberto, Andy Jefferson, Marian Camila, y a mi esposa Leonor, a quienes privé de un tiempo invaluable en sus vidas, por dedicarme a la confección de esta investigación,

A mis hermanos y amigos dirigentes de las comunidades nativas, quienes me alentaron para culminar este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A las comunidades nativas de la selva central quienes depositaron en mí su confianza cariño y estima durante mi labor como asesor legal desde que inicie mi carrera profesional y a la Corte Superior de Justicia de Junín que me prestó las facilidades respectivas para este trabajo.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación analiza la situación de los Pueblos Indígenas u originarios de la Amazonía respecto a la justicia propia o fuero indígena, específicamente en la selva central del país. Se tiene como base del estudio las consideraciones jurídicas y políticas existentes en la realidad normativa y la realidad política sobre la materia a nivel nacional e internacional, para sustentar la necesidad de un fuero especial indígena o comunal.

El título de la tesis es: “Consideraciones jurídico políticas para el Funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía”, donde el problema a investigar fue; ¿De qué manera las consideraciones jurídico políticas sobre pueblos indígenas influyen en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía? Y se tuvo como objetivo determinar si las consideraciones jurídico políticas existentes influyen en el funcionamiento real de un fuero penal indígena en la Amazonía y la respuesta *a priori* o hipótesis fue que las consideraciones jurídico políticas sobre pueblos indígenas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía

La metodología corresponde al método científico, de tipo básico, diseño correlacional causal. La muestra estuvo conformada por 60 magistrados y 68 comuneros líderes indígenas y los instrumentos aplicados fueron dos (2) cuestionarios, el primero para la variable X: Consideraciones jurídico (16 Ítems) el segundo cuestionario es para la variable Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena de (17 Ítems) realizados a 60 magistrados y 68 comuneros quienes señalan de manera concisa su opinión sobre por qué no se hace realidad una jurisdicción indígena o justicia propia, que nosotros hemos denominado Fuero Indígena o Comunal, a la usanza de un fuero Militar o fuero agrario (1970); siendo una investigación de tipo cuantitativa, pero también cualitativa, en razón de

que se analiza las consideraciones jurídicas y políticas existentes en la ley, la Constitución y las convenciones internacionales sobre la materia y la doctrina existente.

Para la presentación se ha estructurado la tesis en 05 capítulos: Capítulo I se realiza el planteamiento del problema de investigación, objetivos, justificación y delimitación. El Capítulo II contiene el Marco Teórico, antecedentes del estudio, bases teóricas, definición de conceptos e hipótesis y variables de la investigación, donde se conceptúan definiciones relacionadas al tema para formular las hipótesis planteadas respectivamente. Capítulo III se refiere a las hipótesis y variables de estudio presentando la operacionalización de las variables. Capítulo IV tenemos la Metodología de la Investigación, que nos muestra los métodos, tipo, nivel, diseño, población, técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos que nos permitieron alcanzar nuestros propósitos. Capítulo V se presenta los resultados de la investigación, en primer lugar, los resultados descriptivos por dimensiones mediante frecuencias y porcentajes y luego los resultados inferencias con las pruebas de cada una de las hipótesis. Enseguida se hace el análisis y discusión de resultados y se da a conocer las conclusiones a las que se ha llegado, así como las recomendaciones necesarias.

El Autor

CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vii
CONTENIDO DE TABLAS	xi
CONTENIDO DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	19
1.2.1. Espacial.....	19
1.2.2. Temporal.....	19
1.2.3. Conceptual.....	19
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Objetivos.....	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5. Justificación de la investigación	21
1.5.1. Social.....	21
1.5.2. Teórica.....	21

1.5.3. Metodológica.	22
CAPÍTULO II.....	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes del estudio	23
2.1.1 Antecedentes nacionales.	23
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	31
2.2. Bases teóricas	37
2.2.1. Consideraciones Jurídico Políticas	37
2.2.2. Funcionamiento de un Fuero Penal Indígena.....	57
2.3. Marco Conceptual.....	89
CAPÍTULO III	93
HIPÓTESIS Y VARIABLES	93
3.1. Hipótesis	93
3.1.1. Hipótesis general.....	93
3.1.2. Hipótesis específicas.....	93
3.2. Variables.....	93
3.3. Operacionalización de las variables	94
CAPÍTULO IV	97
METODOLOGÍA.....	97
4.1. Método de investigación.....	97
4.1.2. Método General.	97
4.1.3. Métodos Específicos.	98
4.1.4. Métodos particulares de investigación.....	98
4.2. Tipo de investigación	98
4.3. Nivel de investigación	99

4.4. Diseño de la investigación.....	99
4.5. Población y muestra	100
4.6. Técnica e instrumento de recolección de datos	100
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	103
CAPÍTULO V	88
RESULTADOS	104
5.1. Resultados Descriptivos	104
5.1.1. Resultados de la Variable 1	104
5.1.2. Resultados de la Variable 2	108
5.2. Contraste de Hipótesis.....	113
5.2.1. Prueba de la Hipótesis General.....	113
5.2.2. Prueba de la Hipótesis Específica 1	114
5.2.3. Prueba de la Hipótesis Específica 2.....	115
5.2.4. Prueba de la Hipótesis Específica 3	116
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	116
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	130
ANEXOS.....	137
Anexo 01: Matriz de consistencia	138
Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables.....	139
Anexo 03: Matriz de operacionalización del instrumento.....	141
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos.....	143
Anexo 05: Confiabilidad	150
Anexo 06: Base de Datos SPSS.....	151

Anexo 07: Fotos 154

Anexo 08: Consentimiento Informado 164

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Consideraciones Jurídico – Políticas	104
Tabla 2: Constitución política.....	105
Tabla 3: Legislación penal.....	106
Tabla 4:: Preparación de magistrados.....	107
Tabla 5: Funcionamiento de un fuero penal indígena	108
Tabla 6: Juzgado indígena	109
Tabla 7: Justicia oficial.....	110
Tabla 8: Capacidad de administrar justicia.....	111
Tabla 9: Sanción a delitos dentro de la comunidad	112
Tabla 10: Chi cuadrado para consideraciones jurídico políticas y funcionamiento de un fuero penal indígena	113
Tabla 11: Chi cuadrado para constitución política y funcionamiento de un fuero penal indígena	114
Tabla 12: Chi cuadrado para legislación penal – procesal penal y funcionamiento de un fuero penal indígena	115
Tabla 13: Chi cuadrado para preparación de magistrados y funcionamiento de un fuero penal indígena.....	116

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1: Consideraciones Jurídico – Políticas	104
Figura 2: Constitución política	105
Figura 3: Legislación penal	106
Figura 3: Preparación de magistrados	107
Figura 5: Juzgado indígena.....	109
Figura 6: Justicia oficial	110
Figura 7: Capacidad de administrar justicia	111
Figura 8: Sanción a delitos dentro de la comunidad.....	112

RESUMEN

La tesis tiene como título: “Consideraciones jurídico políticas para el Funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía”, donde el problema a investigar fue; ¿De qué manera las consideraciones jurídico políticas sobre pueblos indígenas influyen en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía? El objetivo fue; Determinar si las consideraciones jurídico políticas existentes influyen en el funcionamiento real de un fuero penal indígena en la Amazonía: La metodología corresponde al método científico, de tipo básico, diseño correlacional causal. La muestra estuvo conformada por 60 magistrados y 68 comuneros líderes indígenas y los instrumentos aplicados fueron dos (2) cuestionarios, el primero para la variable X: Consideraciones jurídico (16 Ítems) el segundo cuestionario es para la variable Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena de (17 Ítems) Los resultados revelaron que la mayoría de los magistrados respondieron, que las condiciones jurídico – políticas debería de mejorar (84.0%). La mayoría de comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que las condiciones jurídico – políticas debería de mejorar (94.0%). Y la mayoría de los magistrados respondieron que el funcionamiento de un fuero penal indígena debería de mejorar (69.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que el funcionamiento de un fuero penal indígena debería de mejorar (100%). Y se concluye que las consideraciones jurídico políticas planteadas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.031 < 0.05$).

Palabras clave. Consideraciones jurídico políticas, funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

ABSTRACT

The thesis isentitled: "Legal and political considerations for the operation of an indigenous criminal jurisdiction in the Amazon." Where the problem to investigate was; How do political legal considerations about indigenous peoples influence the operation of an indigenous criminal jurisdiction in the Amazon? The goal was; it Determines the existing legal and political considerations influence the actual functioning of an indigenous criminal jurisdiction in the Amazon: The methodology corresponds to the scientific method, basic type, causal correlational design. The sample consisted of 60 magistrates and 68 indigenous community leaders and the instruments applied were two (2) questionnaires, the first for variable X: Legal Considerations (16 Items) the second questionnaire is for variable Y: Functioning of a criminal jurisdiction indigenous of (17 Items) The results reveal that the majority of the magistrates answered that the legal-political conditions should improve (84.0%). Most of the native community members of Chanchamayo responded that the legal and political conditions should improve (94.0%). And the majority of the magistrates responded that the operation of an indigenous criminal jurisdiction should improve (69.0%). And all the native community members of Chanchamayo responded that the operation of an indigenous penal jurisdiction should improve (100%). And it is concluded that legal and political considerations raised significantly influence the functioning of an indigenous criminal jurisdiction in the Amazon ($p = 0.031 < 0.05$).

Keyword. Political legal considerations, operation of an indigenous criminal jurisdiction in the Amazon.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo tiene como finalidad señalar pautas para la creación de un fuero penal indígena en la Amazonía; esto, en razón de que nuestro país, es un Estado plurinacional y multiétnico; pues, está conformada por varias naciones, con características mucho más claras en la región de la selva que en la región andina. Esta particularidad de un Estado plurinacional, que se da en el Perú y en algunos países de la región, cuentan actualmente con una protección normativa constitucional y convencional y, como correlato de esta plurinacionalidad, también se da un pluralismo jurídico, como se reconoce en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, y en las disposiciones internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT-1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas(2007), y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), donde se reconoce el derecho de los pueblos originarios o indígenas a una jurisdicción propia; es decir, a ejercer su propia justicia en base a su cultura y derecho consuetudinario por parte de sus propias autoridades.(C. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989).

Nuestro país ha ratificado, todos estos convenios internacionales, en concordancia con nuestro derecho interno; pero resulta que pese a contar con esta normatividad nacional e internacional estos postulados todavía son letra muerta y por tanto constituyen un problema para los pueblos indígenas u originarios de nuestra patria; pues, la justicia ordinaria continua usurpando funciones jurisdiccionales propias de las comunidades y pueblos indígenas, pese a la expresa prohibición contenida en el artículo 18 de nuestro

Código Procesal Penal del 2004. Observamos así que nuestras cárceles en la selva central, siguen poblándose con miembros de comunidades indígenas que son juzgados por la justicia ordinaria que desconoce sus usos y costumbres, e incluso su derecho consuetudinario. De allí que, reivindicando su derecho a una justicia propia, se plantea como parte de la solución al conflicto de competencia jurisdiccional, el funcionamiento de un FUERO INDÍGENA, COMUNAL O ESPECIAL en las zonas donde habitan estos pueblos.

El funcionamiento de un fuero indígena ha sido un anhelo de los pueblos originarios, sobre todo de los pueblos andinos desde los inicios del siglo pasado; plasmado en la Constitución Política del Perú de 1920 donde por primera vez se reconoció la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades indígenas (artículo 58 2° párrafo), su derecho a la propiedad de sus tierras y el respeto de su cultura (artículo 58 1° párrafo). Estos derechos se ven desarrollados en forma más específica y expresa en la Constitución Política de 1933 (artículos 205 al 212) donde el Constituyente normativizó la obligación del Estado a dar “una legislación civil, penal, laboral, educativa y administrativa”, acorde con las tradiciones y costumbres de estos pueblos; obligación constitucional que quedó trunca pese a la insistencia de intelectuales indigenistas como Atilio Sivirich, Hildebrando Castro Pozo, Manuel G. Abastos; pues, a duras penas se dio un Estatuto de Comunidades Indígenas en el año 1963 y otro Estatuto de comunidades modificatorio en el año 1970 (D.S. N°37-70-AG) en el gobierno militar del General Juan Velasco Alvarado.

Este Estatuto de Comunidades, no desarrolló ningún aspecto de derecho penal, civil o laboral en sus normas; salvo, aspectos administrativos y funciones jurisdiccionales sobre asuntos de menor cuantía sancionando determinadas faltas contempladas en dicho Estatuto, faltas sancionadas por la Asamblea comunal. Todo esto referido a Comunidades de sierra.

La Constitución Política de 1979, no discutió o desarrolló el problema indígena, ahora denominada Comunidad Campesina y Comunidad Nativa, en razón de que a nivel internacional se tenía el Convenio N° 107 de la OIT de 1957, que aprobó la idea de la integración de las Comunidades indígenas o “minorías nacionales” a la “sociedad mayor” de cada país, al señalar en el Art. 2. 1. Del Convenio 107 OIT que “Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y su integración progresiva a la vida de sus respectivos países.”, buscando con ello la consiguiente destrucción y desaparición de su cultura, sus tradiciones y costumbres, aunque en el artículo 161 de la Constitución de 1979 se hablaba del respeto a la identidad cultural de las comunidades al señalar “.. propicia la superación cultural de sus integrantes”.

En abril de 1987 El gobierno de Alan García Pérez, dio la ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 y se reglamentó en 1991, en estas normas se hicieron escasas referencias a una justicia propia o jurisdicción comunal.

En 1989 la OIT aprueba el Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes” donde se reconoce a los pueblos originarios el derecho de conservar su cultura, sus tradiciones y costumbres, dejando de lado la concepción “integracionistas”, del Convenio 107 OIT; El nuevo Convenio N° 169 OIT es ratificado por el Perú el 4 de diciembre de 1993 mediante Resolución Legislativa N° 26253.

El 30 de diciembre de 1993, el Congreso Constituyente Democrático, promulga la Constitución Política de ese año, donde en el artículo 149 reconoce de manera expresa a las comunidades Campesinas y Nativas, el derecho a la Jurisdicción Especial o Comunal.

El Código Procesal Penal del 2004 en su artículo 18 señala en forma clara los límites de la jurisdicción penal ordinaria disponiendo que la jurisdicción penal ordinaria no

es competente para conocer de hechos punibles ocurridos dentro del territorio comunal facultando a sus propias autoridades comunales campesinas y nativas la administración de justicia propia. Esta disposición legal de nuestro Código Procesal Penal debe merecer una aplicación concreta, que nosotros en el presente trabajo de investigación hemos concebido como Fuero Penal Indígena en la Amazonia, donde las autoridades o el Juez Comunal elegido por la Asamblea de la Comunidad tenga el poder de aplicar el *iuspuniendi*, frente a hechos que la comunidad considere delictivos, sin limitaciones por razón de la cuantía o gravedad; pues el artículo 18 del Código Procesal Penal excluye a la jurisdicción ordinaria del conocimiento de hechos delictivos cometidos dentro del territorio de las Comunidades Campesinas y Nativas. . (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1984)

El problema que se presenta frente a esta realidad es que subsiste la discriminación y exclusión de los pueblos indígenas en la vida social del país; pues, no se les considera como ciudadanos con derecho y obligaciones si no como personas incapaces de desarrollar sus derechos por falta de educación y por pertenecer a otra cultura de “ciudadanos de segunda clase”. Es decir, pese a que la legislación les reconoce derechos como a la justicia propia; sin embargo, en la práctica no se le otorga este derecho. Tal es así que en la cárcel pública de la Merced – Chanchamayo en la actualidad existen casi una centena de reclusos nativos sentenciados y procesados por la justicia ordinaria que desconoce sus usos y costumbres, ignorándolos como personas que pertenecen a una cultura diferente.

Luego de un trabajo de investigación en base a cuestionarios y entrevistas realizadas a magistrados y a los propios dirigentes indígenas Ashanincas y Yaneshas, de la selva central concluimos en la necesidad de implementar todo un discurso a nivel regional y nacional sobre la justicia indígena, generando la conciencia de crear un fuero, donde la justicia sea ejercida por ellos mismos, como demostración del respeto a la cultura e identidad étnica de estos pueblos.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Espacial

Corresponde a la población indígena de la Selva Central Ashanincas y Yaneshas.

1.2.2. Temporal

El estudio corresponde al año 2020

1.2.3. Conceptual.

Para fines de esta investigación se ha definido las consideraciones jurídico – políticas como aquellos aspectos que tienen en cuenta la normatividad de los convenios internacionales, la Constitución Política del Perú, la legislación penal y procesal penal, así como la preparación de los magistrados que garanticen la justicia propia y el derecho a la identidad. Otro aspecto conceptual es la voluntad política de la judicatura y de los operadores jurídicos. (Carmona, 2009), además se tiene en cuenta para el funcionamiento del fuero penal indígena la base normativa contenidas en el art 149 de la Constitución, materializándose el derecho a la justicia en las comunidades, conjuntamente con las disposiciones del Convenio 169 de la OIT; que son el fundamento de la justicia indígena, para la aplicación de sanciones dentro del territorio comunal otro concepto que se utiliza es el referido a la justicia oficial como la capacidad y competencia de administrar justicia conforme a nuestra legislación penal y procesal penal vigente.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera las consideraciones jurídico políticas sobre pueblos indígenas influyen en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera la Constitución Política influye en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía?
2. ¿De qué manera la legislación penal – procesal penal influyen en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía?
3. ¿De qué manera la preparación de magistrados influye en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si las consideraciones jurídico políticas sobre pueblos indígenas influyen en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Determinar si la Constitución Política influye en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

2. Determinar si la legislación penal – procesal penal influyen en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.
3. Determinar si la preparación de magistrados influye en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

Se justifica socialmente porque al estudiar el desarrollo científico y dogmático de la ciencia del Derecho, dentro de nuestro país, a favor de las comunidades indígenas, estas podrán hacer valer sus derechos a una justicia propia pudiendo ser aplicadas a nuestra realidad y servir de modelo a los países hermanos latinoamericanos, con similares características.

1.5.2. Teórica.

El aporte teórico será crear la necesidad y obligatoriedad de construir un sistema de control social en las comunidades nativas, diferente al utilizado por la "sociedad mayor" que permita un efectivo respeto de las nacionalidades oprimidas del Perú, que permita un efectivo respeto a su cultura, tradiciones, y costumbres como lo señalan los convenios internacionales y la Constitución Política del País. Planteamos, en este trabajo la institucionalización de la jurisdicción comunal a cargo de la Asamblea o de un Juez Comunal, quien debe materializar el “juspuniendi” en la comunidad mediante un procedimiento especial a fin de hacer realidad lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución Política de 1993, que reconoce el ejercicio de la función jurisdiccional a las autoridades de la comunidad con el apoyo de las rondas

campesinas, Para todo esto, resulta urgente levantar un discurso jurídico penal, con un criterio respetuoso de los Derechos Humanos de las comunidades indígenas de la Amazonía, llamadas actualmente comunidades Nativas, a fin de hacer eficaz la norma constitucional anotada.

Por otro lado, el trabajo también se justifica ante la escasez de investigaciones sobre la materia de Justicia en los Pueblos Indígenas, tanto bibliográfica como empírica, que nos permita levantar este nuevo discurso en pro de los derechos de estas comunidades, que se han constituido en verdaderos pueblos y nacionalidades.

1.5.3. Metodológica

El aporte en este sentido, es la elaboración de 02 (dos) instrumentos de recolección de datos que consiste en una guía cuestionario para magistrados de 33 preguntas y otra guía de cuestionario para dirigentes de comunidades indígenas, también de 33 preguntas. Ambos instrumentos fueron validados por un juicio de expertos donde hubo un consenso para su aplicación. Estas dos guías de cuestionario, por lo tanto, son un aporte para la realización de investigaciones futuras en una muestra similar a la de este estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nacionales.

Guadalupe (2016) en la tesis “Las comunidades indígenas en el Perú y su derecho a la administración de justicia propia”, para optar el grado de Doctor en la Universidad de Estudios de Palermo; Palermo, Italia; cuyo **objetivo** es identificar a las comunidades indígenas en el Perú y su derecho a la administración de justicia propia; acerca de la **metodología** es descriptiva; método general fue hipotético deductivo, diseño descriptivo, población de estudio constituida por 30 actores judiciales y políticos, la muestra fue igual a la población e instrumento fue un cuestionario de 20 preguntas. Los **resultados** evidenciaron que, en el Estado peruano, desde el punto de vista histórico ha experimentado la presencia de una nacionalidad peruana, que realmente viene a ser un mito. Segmento de este pensamiento de carácter histórico, fue la negación de la presencia de identidades de carácter particular entre los componentes de la sociedad peruana, circunscribiendo a la propia coexistencia de la población nativa, afirmándose que la colectividad o los pobladores del Perú, en sus inicios fueron de estirpe blanca y posteriormente mestiza. Los propios aborígenes fueron parte de esta negación ya que han sido discriminados desde la colonia. **Concluyendo** que hoy los pueblos indígenas amazónicos y algunas comunidades agrícolas pueden reconocer la existencia de poblaciones nativas con una identidad clara. El sujeto colectivo de la organización de las demandas indígenas es la comunidad. En el caso de la Amazonía Indígena, también se conformó una asociación indígena con

características étnicas más destacadas. En los próximos años, las personas de habla quechua pueden volverse más conscientes de sus identidades indígenas y humanas y adoptar identidades étnicas. (p.3)

Este estudio aporta a esta investigación porque fue realizado en comunidades indígenas en el Perú que han sido conformadas como federaciones nativas de carácter étnico y tienen mayor identidad indígena.

Rodríguez (2019) en la tesis “Caracterización de la jurisdicción penal ordinaria comparativamente con la jurisdicción especial comunal como manifestación del pluralismo jurídico en Perú”, para obtener el grado de maestro en la Universidad Nacional de Cajamarca; Cajamarca, Perú; cuyo **objetivo** es comprobar cuáles son las características de la jurisdicción especial, arrogada a la autoridad de las Comunidades Rurales e Indígenas, con la ayuda de las Rondas Campesinas, como expresión del paradigma jurídico, que la diferencian de la competencia penal; acerca de la **metodología** tipo básico, método científico, naturaleza o enfoque cualitativo, nivel descriptivo y la muestra estuvo conformada por 45 abogados y 20 comuneros nativos. Los **resultados** evidenciaron que históricamente, las rondas campesinas se originaron en algunos lugares del norte del país, especialmente en Cajamarca y Piura, donde comenzaron a organizarse conjuntos grupales de defensa y vigilancia para controlar o evitar los delitos que perturbaban a los centros comunales, y por lo tanto, el artículo 149 de la carta Magna funcionó con objetividad hasta que se otorgó la jurisdicción conjunta, también a las rondas campesinas. **Concluyendo** que se ha demostrado de modo claro ante terminantes hechos sociales como la persecución del delito, la corrupción, la falta de accesibilidad de la administración judicial en distintos puntos del país, o la falta de capacidad del Estado para realizarlo, se imponen ciertos valores a esa comunidad. Su propio comportamiento estaba compuesto por los hechos, valores y

normas de la tríada, que constituye la base de la teoría tridimensional del derecho. Cada vez más se visualiza el producto de factores sociales, que regulan el control social. (p.1)

Este estudio aporta al presente trabajo de manera importante, porque nos abre un horizonte novedoso relacionado con la peculiaridad que tiene la práctica jurisdiccional penal ordinaria donde se hace mención a los actos o actividades jurídicas cotidianas de las rondas campesinas; asimismo, se considera el aspecto ético o deontológico donde se observa la moralidad de los justiciables, de los magistrados así como la observación de la normatividad o las leyes vigentes analizadas comparativamente con la competencia especial de las comunidades y rondas campesinas dentro de la realidad y del contexto legislativo del Perú y todo esto como expresión de la pluralidad legal.

Hans-Jurgen Brandt (2017) en la investigación “La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia”, para la revista, de la Facultad de Derecho PUCP; cuyo **objetivo** es determinar la justicia comunal y la lucha por una ley coordinadora de la justicia; acerca de la **metodología** es descriptiva; método general fue el método científico, diseño descriptivo; la población estuvo constituida por 50 actores judiciales y políticos, la muestra fue igual a la población, el instrumento fue una entrevista de 25 preguntas. Los **resultados** evidenciaron que del proceso se elaboró al final en un acta conciliatoria o «reconciliación». Aproximadamente una tercera parte (34,3%) de los problemas se arregla de este modo. Las providencias (arreglos forzosos o veredictos) componen de la misma manera alrededor de una tercera parte (36,6%) de las tramitaciones que dan solución. El resto de los casos acaban con una transacción, esto significa, con la revalidación de un arreglo preestablecido (1,9%) o continúan no resueltos porque se necesita o se requiere una

indagación previa o adicional (27,2%). **Concluyendo** que la Ley de Leyes o la carta Magna peruana requiere una norma coordinadora de la justicia comunitaria con las instancias similares del Poder Judicial. Pero, el Parlamento de la República continúa sin cumplir este trabajo, desde 1993 cuando fue motivo de promulgación de la Constitución Política. El estudio puntualiza los inconvenientes que trascienden de este vacío normativo y cimienta la importancia de la Ley Coordinadora Intercultural de Justicia. Sin embargo, el contenido de la ley es discutible. En ésta discusión se consigue establecer 4 puntos de vista o enfoques de opinión. Los extremos representan, por una parte, a los «minimalistas», que desean minimizar las potestades de los fueros comunales a un pequeñísimo poder, y los «maximalistas», por otra parte, que requieren jurisdicciones sin límites para las instancias comunitarias. El estudio examina las argumentaciones de los disímiles puntos de vista o enfoques y verifica los desafíos del trabajo legislativo. (p.2)

El presente estudio tiene varios aportes para nuestro trabajo, específicamente con lo relacionados a esta investigación; en primer lugar tenemos como desde hace muchos años la justicia comunal viene reclamando una coordinación con la justicia formal u ordinaria que administra el estado, y este reclamo se debe a muchos factores, uno de carácter presupuestal otro el aspecto idiomático, así como las costumbres y las lejanías en que se encuentran las comunidades, de allí el combate por una ley de coordinación de la justicia. Asimismo, la Carta Magna exige una ley de carácter comunal con las diferentes instancias del Poder Judicial. Y sobre esto, pese a la preocupación del Poder Judicial y de la sociedad civil, el Congreso de la República no expide hasta ahora esta esperada ley de coordinación, que es una exigencia constitucional manteniéndose un vacío legislativo.

Gamboa (2017) en la tesis “Tensiones entre la visión de desarrollo y conservación de las políticas públicas y los derechos de los pueblos indígenas: pueblos indígenas y políticas sobre conservación y extracción en los andes amazónicos”. Para obtener el grado de doctor en Derecho y Ciencia Política en la UNMSM; Lima, Perú; cuyo **objetivo** es analizar las correspondencias y falta de consistencias legales entre los derechos de las poblaciones indígenas en la ley peruana y la visión política legal de la extracción de los recursos naturales en posesiones nativas; acerca de la **metodología** es descriptiva, nivel explicativo; método general científico; población estuvo conformada por 10 abogados penalista y 20 comuneros nativos; la muestra fue igual a la población y el instrumento fue un cuestionario de 50 preguntas. Los **resultados** evidenciaron que la demostración de la hipótesis es que hay conflictos legales o de carácter normativo entre el reconocimiento por la Constitución y la ley de los derechos sociales de las poblaciones nativas y, el cuadro político legal de inversiones de extracción de recursos naturales, porque el marco normativo otorga prioridad a la visión de perfeccionamiento de las acciones de tipo extractivo y limita los derecho de las comunidades indígenas por la carencia de dispositivos efectivos para ejercitar los mencionados derechos; de las misma, la exegesis taxativa de los derechos de estas poblaciones son protegidas por parte del TC del Perú. **Concluyendo:** 1°. El conflicto normativo entre el reconocimiento por la Constitución de los derechos de las poblaciones nativas y el principio de inversión en el sector de extracciones ha sido establecido como disposiciones constitucionales que limitan los derechos de los pueblos aborígenes los que deben estar en consonancia con la Carta Magna y la ley. 2°. El conflicto normativo entre el ordenamiento jurídico peruano de las comunidades campesinas e indígenas y las normas para promover la inversión en el campo de la extracción de materias primas es la limitación de la personería jurídica de la

comunidad por falta de prioridades de política nacional. 3°. El conflicto normativo entre el derecho de los pueblos indígenas a la consulta informada y priorizada y las políticas y normas que rigen la explotación de los recursos naturales es la limitación de los representantes de los pueblos indígenas en el proceso de consulta.; Finalmente, el conflicto normativo entre el sistema especial de defensa de los derechos de los indígenas en aislamiento y primer contacto de los pueblos indígenas y la ley de explotación de recursos naturales es la creación de reservas de los pueblos indígenas y sus reservas sagradas. (p. 4)

El aporte de esta investigación a nuestro estudio es de suma importancia debido a que nos abre un panorama muy amplio entre la perspectiva de perfeccionamiento y mantenimiento de las políticas estatales y los derechos de las poblaciones nativas o indígenas ubicados en los andes de la Amazonía. Asimismo, nos da un aporte en referencia, a los problemas normativos entre el sistema de defensa o amparo de los derechos de los pueblos nativos en aislamiento, en relación a la ley para la creación de zonas indígenas y la flexibilidad de la no tangibilidad de estos territorios indígenas.

Paredes (2019) en la tesis “Pluralismo jurídico igualitario y diálogo intercultural horizontal en el Perú”. Para obtener el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima, Perú; cuyo **objetivo** es analizar el pluralismo jurídico y diálogo intercultural en el Perú, según el artículo 149° de la Carta Magna; acerca de la **metodología**, es relacional; el universo está formado por 25 actores judiciales y políticos; la muestra fue igual a la población y el instrumento fue una entrevista de 32 preguntas; los **resultados** evidenciaron el coloquio intercultural que debe tener un carácter constitucional y realizando múltiples debates públicos utilizando los casos

con aspectos conflictivos, que pueden existir entre la justicia indígena y la justicia estatal lo que representa un diálogo intercultural en relación a problemas y soluciones para las opciones de arreglo. **Concluyendo**, que es obligatoria la aplicabilidad del pluralismo legal igualitario y la utilización del coloquio intercultural de peculiaridad o particularidad horizontal. La jurisdicción especial indígena es desde el punto de vista constitucional autónoma y debe practicarse respetando el límite a los derechos fundamentales según el art. 149° de la Carta Magna, basado en el principio pro indígena de tipo jurídico, mantenido en la igualdad de carácter material para optimar en la superior medida posible las correlaciones asimétricas de menoscabo que afrontan las poblaciones aborígenes, como consecuencia de su contexto de debilidad que confrontan en el presente a nivel global. (p. 1)

El aporte de esta investigación a nuestro estudio es muy significativo debido a que se refiere de manera pragmática al pluralismo legal de tipo o de carácter igualitario dentro de la realidad intercultural de la diversidad de razas y costumbres que existen dentro de nuestra realidad peruana. Que es necesaria la vigencia del pluralismo legal igualitario y la utilización del coloquio intercultural de peculiaridad o particularidad horizontal. La competencia específica indígena es desde el punto de vista de la Carta Magna definitivamente independiente, tal como lo menciona en el art. 149° de la Constitución.

Bautista (2017) en la tesis “Realidad social vs justicia: la experiencia en la provincia de Condorcanqui-Amazonas”. Para obtener el grado académico de doctor en derecho en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Lambayeque, Perú; cuyo **objetivo** es conocer la realidad social vs justicia: la experiencia en la provincia de Condorcanqui – Amazonas donde más del 50% de la población es nativa de la nación Awajún; acerca de la **metodología** corresponde a un estudio cualitativo para lo que se

realizó una entrevista a un *focusgroup* conformado por especialistas en derecho penal y especialistas nativos en justicia de su pueblo; los **resultados** evidenciaron que de los 166 a quienes se les entrevistó, el setenta y cinco por ciento (75%) contestó que sí sabe y el 25% contestó que no sabe sobre el contexto real social vs justicia, en el lugar de estudio ya mencionado. Asimismo, de ciento sesenta y seis (166) entrevistados (apus y demás trabajadores de justicia frecuente), el setenta y cinco por ciento (75%) respondió que se efectuará eficientemente la disolución de la justicia especial frente a la justicia ordinaria, el ochenta por ciento (80%) contestó que será materia de aprobación la proposición y el cuarenta y cinco por ciento (45%) contestó que se conseguirá el procedimiento de realización y monitoreo en los centros comunales nativos. **Concluyendo** los entrevistados que es factible el consentimiento de la proposición de desvinculación de la justicia especial de la justicia ordinaria en la Nación Awajún /Aguaruna. De igual forma, los operadores de la Justicia Ordinaria y Especial se encuentran conformes con la proposición, así como el mejoramiento del procedimiento de implementación y seguimiento de las normas internacionales y nacionales que protegen la justicia de los pueblos indígenas del Perú. Y todos los operadores judiciales especiales y ordinarios garantizan una mejor prestación de los servicios judiciales en la Amazonía. (p. 6)

Este estudio tiene mucha trascendencia, debido a que nos da un aporte muy importante con relación a nuestra investigación así tenemos, qué el contexto sociológico tiene una relación directa con el aspecto jurídico y en otros casos nos puede revelar una confrontación de la situación de la justicia en que se vive en la zona, claro está que todo esto está referido a la costumbre en la provincia de Condorcanqui- Amazonas donde se observa que las personas que fueron objeto de la entrevista

piensan que es factible el asentimiento de la proposición de la desunión de los dos tipos de justicia mencionados para la nación Awajún/Aguaruna.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Santacruz (2016) en la tesis: “Jurisdicción indígena y derecho penal. Influencias y repercusiones del sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los países andinos”. Para optar el doctorado en Derecho y Ciencia Política en la Universidad de Barcelona; Barcelona- España; cuyo **objetivo** es analizar las influencias que ha tenido el sistema penal indígena desde el incanato con penas severas, en el progreso de los derechos de las naciones indígenas situados en los países andinos; acerca de la **metodología** es descriptiva; el método general fue hipotético deductivo, diseño descriptivo, población fue de 25 actores judiciales y políticos entre abogados y comuneros, la muestra fue igual a la población, el instrumento fue una entrevista de 10 preguntas. Los **resultados** evidenciaron que, debido a la existencia de una estructura comunitaria centrada en el trabajo forzado y el pago de impuestos, se determinó que no quedaba ningún resquicio de una vida holgazana o ruda. Por lo tanto, la intimidación, la rudeza y la crueldad fueron símbolo de sanciones impuestas por las normas establecidas por los Incas, ya que creó las reglas para mantener el orden social y político del Imperio. Una ley para dar continuidad a los modelos económicos y políticos. Esta se caracterizó para exigir de alguna manera más producción y productividad. **Concluyendo** que en el Tahuantinsuyo de los Incas se practicó tres (3) principios —ama llulla, ama shua y ama quilla (no mientas, no robes y no seas ocioso,)- que poseían el valor de normas consuetudinarias que se debían cumplir obligatoriamente. Estos principios, divino-religiosas, implicaban la imposición de los comportamientos de conformidad o de

acuerdo al orden social dado que estaba más allá de los estándares éticos que podrían atribuirse a estos principios; estos principios no se establecieron bajo el prisma de lo que deberían ser, por lo que su estructura de prohibición es lo que fundamentalmente sostenían al imperio. Se pretendía fortalecer y mantener el ser diligente; pero con el castigo severo por las acciones que violen estas prohibiciones. (p. 1)

El presente estudio hace un aporte muy importante a nuestro trabajo, en síntesis, lo enriquece debido a que entre otros puntos observamos como la administración de justicia indígena y el derecho penal ordinaria se pueden aplicar a la realidad jurídica de manera práctica. Asimismo, esta investigación nos hace referencia la manera como el sistema penal repercute también de manera directa en el avance o progreso de las comunidades indígenas en las naciones andinas. Así tenemos como fuente los principios jurídicos del incanato que ordenan: ama llulla, ama shua y ama quilla.

Mendoza (2018) en la tesis: “Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación”. Para obtener el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid; Madrid, España; cuyo **objetivo** es plantear una categorización teórica de los derechos colectivos de las poblaciones indígenas que se reconocen en Colombia, y efectuar una demostración inicial de su validez por intermedio de la confrontación con la certeza empírica que se desglosa del estudio del caso “Parque Nacional Natural Yaigojé-Apaporis”, entre los años 1988 y 2014; acerca de la **metodología** es de enfoque cualitativo; habiendo dirigido el estudio a un grupo de 10 juristas y 10 comuneros entrevistados. Los **resultados** evidenciaron que, en correlación con el régimen mundial de defensa de derechos humanos, sabemos que hay 2 instrumentos hechos especialmente para el amparo y defensa de los grupos indígenas o nativos, donde se dedica una moderna escala de derechos de carácter

colectivo favorable a ellos: el Convenio 169 de la OIT (1989) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). **Concluyendo** que el Convenio 169 de la OIT parte del fundamento de no discriminación y respeto a la diversidad cultural, donde se encuentra el reconocimiento implícito de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En estos podemos reconocer las instituciones propias, las posesiones y zonas de posesión hereditarias de sus ancestros, los recursos naturales existentes en su territorio, la instrucción, la salubridad, el consejo de gobierno, participación comunal, y el derecho a conservar sus límites territoriales. Por el lado de la Declaración de las Naciones Unidas en relación a los derechos de las poblaciones nativas o aborígenes, se consagra de manera expresa los fundamentos de libertad, equivalencia, multiplicidad cultural y no segregación. (p. 3)

En este estudio o trabajo encontramos un aporte de carácter científico a nuestra investigación, así tenemos que éste hace referencia a los derechos de toda la colectividad de los centros comunales aborígenes o nativos en la sociedad colombiana, donde se comprobó que existe relación entre el sistema mundial de los derechos de las poblaciones indígenas y derechos humanos en general; así, por ejemplo tenemos que hay dos instrumentos internacionales hechos individualmente para su protección donde se consagra una cantidad de derechos colectivos para su protección, estos son el Convenio 169 de la OIT sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

Molano (2019) en la tesis: “Privación de la libertad en la jurisdicción especial indígena y derechos humanos”. Para obtener el grado de magister en la Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia; cuyo **objetivo** es comprobar de qué manera el

ejercicio y el acatamiento de las medidas de carácter correctivo de la Jurisdicción Especial Indígena en Colombia son efectivas; acerca de la **metodología** corresponde a un estudio cualitativo y teórico que consistió en el análisis de 10 expedientes de la jurisdicción especial indígena, por lo que la técnica de cogida de datos tuvo como base la observación y el instrumento fue una ficha de recolección. Los **resultados** evidenciaron que, en cuanto a la práctica y acatamiento de las medidas disciplinarias de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas de Colombia, en el primer sentido, la propia ley de pueblos indígenas confirma que las medidas privativas de libertad no constituyen una opción para cumplir con el objeto de las sanciones desde su visión del mundo; porque la base de su sistema, en principio, tiene supuestos de justicia restaurativa a pesar de todo. **Concluyendo** que de conformidad con las consecuencias o secuelas que se obtuvieron en todo el contexto del actual estudio, podemos concluir: Que de conformidad a lo manifestado por la docente Ávila Ordóñez, teniendo en cuenta que las anteriores penalidades de privación de libertad son de poca relevancia, es posible demostrar que este argumento no se sostiene, y cada vez es más común que los miembros de la comunidad sean privados de su libertad fuera de su territorio. Cualitativamente restringido de “guardados” o “patio prestado” en centros penitenciarios a cuenta del INPEC. Con todo esto en mente, las colectividades nativas al momento de castigar desconocen su dignidad humana al violar lo que sostienen, por lo que sus comuneros atienden dentro del marco normal de la justicia, es correcto suponer que están violando sus derechos humanos al sancionarlos con privación de libertad en otra institución (prestada); además de actividades que representen actos contrarios a su propia cosmovisión y cultura; en fin, no solo castigándolos a ellos sino también culpabilizándolos por la pérdida de la identidad de los pueblos indígenas.(p.2)

El estudio que se menciona hace una aportación muy fundamental a nuestro estudio, porque como se observa vemos que se refiere a las medidas privativas de la libertad en la competencia específica indígena en interconexión con los derechos humanos. Asimismo, este estudio hace referencia de manera seria y responsable lo que menciona la tratadista Ávila Ordóñez, quien indica que los castigos donde a las personas se les priva la libertad cuentan con poca significancia en la comunidad indígena.

Fernández (2017) en la investigación “Justicia y pueblos indígenas jurisprudencia, ritos, prácticas y procedimientos, para la República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal”; Bogotá, Colombia; cuyo **objetivo** es homenajear a la comunidad nativa o indígena de Colombia, resaltando su cultura, sus valoraciones, y específicamente los fundamentos que los guían en la labor de gestionar justicia en sus territorios; acerca de la **metodología** es descriptivo; el método general fue el método científico, diseño descriptivo, población estuvo conformada por 56 actores judiciales y políticos, tanto de un juzgado penal como del fuero comunal. La muestra fue igual a la población, el instrumento fue una entrevista de 25 preguntas. Los **resultados** evidenciaron que, con relación a este tipo de medidas de seguridad no consigue establecerse anteladamente el óptimo de su durabilidad, porque según el art. 64 del código del Código Penal colombiano, “la reclusión en los establecimientos de que tratan los artículos anteriores, subsistirá hasta que el enfermo o intoxicado deje de ser un peligro para la sociedad; pero en ningún caso podrá ser menos de dos años en el manicomio criminal, ni de un año en la colonia agrícola especial”. **Concluyendo** que el Fallo CSJ SP, 14 de mayo de 1970, GJ CXXXIV, n. ° 2326 – 2328, pág. 304 a 316 del 14.05.1970 señala que el art. 1° de la Ley 89 de 1890 exceptuó o descartó a los aborígenes en situación semisalvaje del mandato legal de la ley común y como el art.

2° de la Ley 72 de 1892, que concedió al Estado la potestad de poner el poder judicial, civil y penal en manos de los misioneros, llevando a una abierta oposición a la Constitución Política. La situación indígena tiene consecuencias lamentables, ya que la jurisdicción está reservada únicamente al poder judicial de la autoridad pública. Las personas que son salvajes o casi salvajes, su conducta se encuadra en el ámbito del crimen, de las normas opresivas, y por lo mismo no existe un juez competente. »..(p.4)

Es muy importante el aporte de este trabajo de investigación en relación a nuestro estudio, debido a que hace varios aportes científicos así tenemos que el aspecto judicial y poblaciones indígenas están relacionados o asociados directamente con los ritos, experiencias y procesos dentro del contexto colombiano y que es similar al contexto peruano en el código de 1924 en su art. 44 y 45 donde se consideraba al indígena como salvaje semi civilizado o degradado por el alcohol y la servidumbre, donde muchas veces las leyes que deben apoyar a los aborígenes por el contrario excluyen a los indígenas de la legislación común.

Gamboa (2018) en la investigación “Los usos y costumbres de pueblos indígenas derecho comparado a nivel estatal, La Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis”-México- cuyo **objetivo** es conocer los usos y costumbres de pueblos indígenas dentro del derecho comparado a nivel estatal en México; acerca de la **metodología** es descriptiva; método general fue hipotético deductivo, diseño descriptivo, población estuvo constituida por 55 actores judiciales y políticos, la muestra fue igual a la población e instrumento fue un cuestionario de 30 preguntas. Los **resultados** los hábitos y costumbres han sido entendidos como acciones más o menos recurrentes, y como resultado han demostrado ser aceptados y por lo tanto obligatorios por la comunidad particular en la que ocurren. **Concluyendo** Para el excelente progreso de los poblados y comunidades nativas, existe un Comité

Nacional para el Progreso de las Poblaciones Indígenas cuya misión es contribuir a la libre determinación y ejercicio de la independencia de los mismos en el marco de lo dispuesto en la Carta Magna o la Ley de Leyes como también se le conoce. Por su parte, la Corte Suprema ha publicado una variedad de disertaciones jurídicas que reflejan normas que reconocen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a emplear sus propios regímenes legales, y no ignoran cuestiones de su derecho consuetudinario. Esto incluye las percepciones implícitas en el uso y las costumbres indígenas. (p.1)

Esta investigación definitivamente hace un aporte serio y responsable a nuestro estudio, debido a que hace una investigación relacionado a las usanzas y hábitos de poblaciones aborígenes en comparación a otros derechos de otros estados en México, y para la materialización de los mismos se ha tenido que ver las documentaciones correspondientes al tema y que al final el estudio servirá para una mejor interpretación del avance de las poblaciones naturales y de las comunidades indígenas para que estas comunidades o pueblos coadyuven al ejercicio de la autodeterminación e independencia de las poblaciones indígenas dentro del marco de la Constitución Política, lo que traslada implícitamente el reconocimiento de los hábitos y el derecho consuetudinario.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Consideraciones Jurídico Políticas

2.2.1.1. Política General del Convenio 169 de la OIT

- a) *El concepto “pueblos”*. El vocablo “pueblos”, que adoptó el Convenio 169 OIT es diferente al concepto “pueblo” adoptado por el Convenio 107 OIT

éste ha reconocido a colectividades con identidades, credos y cultura diferentes; así como una específica correlación con la propiedad terrenal. (Convenio 169 OIT 1989, p. 32)

De acuerdo a la investigación denominada: “Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas”, mostrado o exhibido el año 1974 por el Relator de la Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se ha señalado que el término pueblo es un concepto que...: (Ayala & otros, 1992)

- b) Elige una entidad de carácter social que tiene una identidad indudable y posee peculiaridades propias;
- c) Envuelve una correlación con un espacio territorial, inclusive si las poblaciones tratadas han sido de manera injusta expulsadas de él y sustituido de modo artificial por otro poblado;
- d) Las poblaciones difícilmente se pueden engañar con las minorías étnicas, místicas o de lenguaje, cuya presencia y derechos son reconocidos en el art. 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¿Cuáles son las argumentaciones que posee el movimiento indígena para solicitar el trato de los nativos como poblaciones? (Cabedo, 2004)

Estos son:

- Los derechos “aborígenes” jamás se esfumaron con el coloniaje. Los que colonizaban frecuentemente sabían reconocer a estas poblaciones como realidades foráneas.

- La aceptación del vocablo “minoría” consigue la aceptación de la legalidad del Estado que “coloniza” al poblado aborígen o indígena.
- ***El derecho a la libre determinación de los pueblos.*** La manifestación sobre la aquiescencia de la emancipación o libertad de las naciones y poblaciones coloniales, dice:

“Todas las personas poseen el derecho a la autónoma determinación. Debido a este derecho, son libres de determinar su estatus político y perseguir el progreso económico, y avance de carácter social y cultural.”. (Ballón, Etnia y represión penal, 1980)

Este derecho no se puede interpretar dentro del marco del Convenio de modo igual que el propio vocablo usado de manera general en el derecho internacional (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 1) porque definitivamente la OIT por mandato imperativo no se encuentra en condiciones de expresar el derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho que fue investido mundialmente como una facultad de los pueblos, partiendo de la lucha por la independencia en las naciones subyugados por el coloniaje. (Carmona, 2009, pág. 22)

De acuerdo con esta lógica, la autodeterminación se aplica solo a los países dominados bajo el coloniaje por las fuerzas europeas, no a los países recientemente descolonizados. El derecho internacional en particular no acepta igualmente solicitudes para minorías raciales y poblaciones aborígenes con relación a este derecho. Con respecto a las poblaciones indígenas, el Convenio 169 de la OIT no reconoce que tengan derecho a la libre determinación. (Ballón, 1990, pág. 15)

2.2.1.2. Derecho comparado de las consideraciones jurídico políticas

- a) *América del Norte: México.* La carta Magna Federal de México, realizó un reconocimiento por vez primera a las poblaciones indígenas el año 1992, luego expandieron esta conciencia a través de reformas. Con respecto al derecho penal sustantivo, las percepciones se diseñan y distinguen según sus respectivos medios, Códigos Penales estatales, Leyes Federales y el Código Penal Federal. (América Latina Contemporánea, 2008, pág. 32)

El CP Federal tiene normas habituales para los que habitan el territorio de México sin que se tenga ley específica de reconocimiento penal a la variedad relacionado a la cultura con cierta cláusula de supresión de la culpabilidad (art. 1 en correlación al art. 15). Pero, hay leyes especiales que exigen tener en cuenta para el establecimiento de la pena como, la calidad de vida del indígena, las usanzas y costumbres de las poblaciones a que conciernan (arts. 51 y 52 del CPF). Por lo tanto, se están considerando esquemas especiales para la tenencia por ejemplo de cierto tipo de estupefacientes (peyote o alucinógenos) si se espera que sean utilizados en rituales según usos y costumbres indígenas. En ese caso, no es posible intervenir en la acusación. (Borea, 1994)

Coexisten del mismo modo ciertas leyes especiales en la Legislación Federal. Así, por ejemplo, la norma con la finalidad de tomar acciones preventivas y castigar el tráfico de personas: predice un agravamiento de la penalidad en el delito de tráfico de personas como la prostitución en el caso de que los “tratados” son aborígenes (art. 6). La ley para el tratamiento de

menores infractores, posee leyes específicas para los menores de edad que son aborígenes. (Borja, , 2006, pág.21)

Las ordenanzas estatales también incluyen regulaciones especiales similares a la ley federal en cuanto a la determinación y aplicación de sanciones y/o medidas de seguridad. Sin embargo, nadie de estos mira la probabilidad de renuncia de responsabilidad. Interesante es otra disposición particular del CP de Veracruz, que reconoce las prácticas indígenas como restricciones del *ius puniendi* (artículo 3) y excepciones a la aplicación de la ley penal sobre las personas tratándose de pueblos indígenas (artículo 15). Finalmente, coexisten las Leyes Federales expresadas por ciertos países para afrontarlas. (Borja, 2001, pág-12).

Resulta interesante hacer mención a las reformas constitucionales realizadas por el Estado mexicano, respecto a los derechos de los pueblos indígenas, a partir de 1992 uniéndose a la corriente constitucionalista de América latina favorables a los derechos de estas poblaciones, (Convenio 169 OIT de 1989, Colombia de 1991), sobre todo la reforma del 2001, cuando se introduce el reconocimiento de la justicia indígena, al permitir el nombramiento de sus propias autoridades judiciales y la instalación de juzgados indígenas, como el de San Luis Potosí, también en el Estado de Guerrero o el Juzgado Indígena de Cuetzalan en el Estado de Puebla, pero con limitaciones de competencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, al facultarle sólo casos menores y de mínima cuantía. Este tipo de justicia indígena lo tuvimos nosotros en el Perú en la ley de Comunidades nativas N° 22175 de 1978, cuando en su artículo 19 se dice “...las faltas que se cometan serán resueltas o sancionadas en su caso en

forma definitiva por sus órganos de gobierno”. Es decir, pese a las reformas de la constitución mexicana de 1992 y del 2001, la justicia indígena sigue estando subordinada a la justicia oficial Estatal. Es el Estado quien señala los límites hasta donde se puede llegar con la justicia indígena. (Reforma de la Carta Magna de México de. 2001). Frente a esta realidad, algunos estudiosos en esta materia han señalado que en México existe un pluralismo jurídico, porque existe una justicia indígena, porque son los pueblos originarios quienes eligen a sus jueces e imponen sanciones a los infractores; pero no advierten que este tipo de pluralismo jurídico subordinado se dio desde la Colonia en América hispana, por disposición del propio rey de España en el siglo XVI, quien encargaba a las autoridades de los pueblos indígenas la administración de justicia en casos menores, porque los crímenes mayores eran juzgados en las Audiencias o tribunales de justicia compuesta por españoles.

- b) **Guatemala.** En 36 años de guerra interna (1960 – 1996) y crimen contra insurgente de los años 80, acarreó como resultado, que unas generaciones íntegras de líderes nativos (mayas) hayan sido asesinadas. Los Pactos de Paz de 1996 suscritos entre el Estado y las guerrillas, avalaron, los derechos de los aborígenes, a una reforma agraria y especialmente el Convenio sobre Identidad y Derechos de las Poblaciones Nativas (1995). Pese a estos convenios y de que los nativos guatemaltecos constituyen cerca del 60% de la población, significó al menos una ley indígena sistemática, con aprobación constitucional (art. 66 de la Carta Magna guatemalteca de 1985). Pero las leyes que los afectan están dispersas y caóticas. (Ferrero, 1984)

Por ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado “. De acuerdo al art. 66 de la Carta Magna de Guatemala, debe mostrarse de acuerdo, respetar y encausar los modos de existencia, hábitos, prácticas, la usanza de ropas indígenas; su finalidad es conservar los elementos que tienen la intencionalidad a mantener la identidad, entender ésta como un grupo ligado de aspectos o factores que los definen, y al mismo tiempo hacerlos percibir como tales. El Convenio 169 de la OIT trata sobre las poblaciones aborígenes y primitivas de naciones soberanas. Guatemala se identifica socialmente por ser un país pluriétnico, pluricultural, plurilingüe dentro del Estado y la inseparabilidad de su territorio, y por tanto a través de la firma, aprobación y ratificación de los tratados en esta materia. Guatemala, ha firmado, aprobado y confirmado anteriormente muchos documentos legales mundiales de reconocimiento, fomento y amparo de los derechos humanos el destinatario nominal de un residente típico es también una persona indígena. Sin embargo, si bien las reglas de juego de la democracia son oficialmente las mismas para todos, el tratado en particular elimina algunos obstáculos que impiden que estas personas disfruten realmente de manera efectiva de los derechos humanos básicos, al menos, para poder disfrutarlos con igual nivel de paridad o identidad con los restantes miembros de la sociedad. Guatemala, es registrada y acreditada como una nación unificada multiétnica, multicultural y multilingüe nacida de la totalidad e integración de su territorio y las heterogéneas representaciones socioculturales de las poblaciones indígenas de estirpe Maya...” Opinión de la CIDH formulada por petición del

Parlamento de la República, Gaceta No. 37, Exp. No. 199-95, página No. 9, Res.: 18-05-95.

- c) *Colombia.* La Carta Magna de Colombia de 1991 se muestra de acuerdo con la variedad étnica y cultural de las 3 nacionalidades de colombianas (art. 7) al igual que el derecho a la competencia nativa (art. 246). Referente a factores del Derecho Penal de peculiaridad Sustantiva, el CP Nacional circunscribe ciertas leyes que aceptan el pluralismo jurídico. Lo más transcendental es que instituye como razón para no entender la ilegalidad de las acciones o decisiones por la diversidad sociocultural (artículo 33 CP), justificando la irresponsabilidad penal de los pueblos indígenas. La ley, que pertenece al CP de 1936, inicialmente consideró inimputable a los indígenas por ciertas condiciones psicosociales por pertenecer a una comunidad que impedía a los indígenas comprender la ilegalidad de las conductas, y luego se refirió a ellas como una variedad social y cultural (Borea, 1994, pág. 23)

El Código Penal también tiene una obligación clara en cuanto a los tipos penales de resguardo que se emplean para los indígenas que han sido declarados incapaces por razón de la diversidad sociocultural y deben residir o radicar y reintegrarse al medio cultural (artículo 73). De acuerdo con este mandato, el Código Procesal Penal obliga a los magistrados de la justicia ordinaria a ejecutar las sentencias y medidas de seguridad en coordinación con la autoridad de los pueblos indígenas de sus respectivas comunidades. (art. 470 CPP). Referente al derecho penal, esto ha sido hecho por mandato de la Carta Magna como lo distinguiremos en el párrafo subsiguiente distinguiendo diversos factores. (Villegas, 2012, pág. 15)

La Constitución de Colombia de 1991 contiene un reconocimiento expreso a la justicia indígena:

“CAPÍTULO 5. DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES

Art. 246. Las autoridades indígenas realizarán sus funcionalidades judiciales en su espacio territorial de acuerdo con sus propias reglas o pautas y ordenamientos, pero con la particularidad de que no contravengan la Carta Magna y la legislación del país. La ley establece una forma de coordinación entre esta jurisdicción particular y el régimen judicial propio”.

Y el art. siguiente agrega.

“Artículo 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”.

Y que analizando el Artículo 248. Entre otras cosas dice: que solamente la condena de carácter definitivo se considera como antecedente penal. Debemos advertir que el art. 149 de la Constitución Política Peruana de 1993, tiene como fuente esta disposición constitucional colombiana, y tiene los mismos problemas de implementación, por ejemplo respecto a la ley de coordinación entre la justicia especial y la ordinaria, que luego de cerca de 30 años de vigencia de las constituciones colombiana y también la peruana no se consigue el consenso para la dación de esta ley de coordinación que camina de proyecto en proyecto tanto del poder judicial como del legislativo, pero hasta ahora nada de materializarse. En Colombia solamente se tiene un Programa de Apoyo a la Coordinación a la Justicia Indígena, y en el Perú, la llamada hoja de Ruta de la Justicia Intercultural que involucran a poblaciones comunales y a las rondas campesinas

expedidos por el Poder Judicial (R.A. N°499-2012-P-PJ), documentos que no poseen fuerza de ley.

- d) **Ecuador.** La Carta Magna de Ecuador de 2008 asimismo realiza un reconocimiento de la pluralidad cultural étnica (numeral 10 del Art. 57) y las competencias jurisdiccionales, reconociendo el fundamento de *ne bis in idem* donde se consideran los hechos resueltos por la justicia indígena como sentencias válidas. La jurisdicción indígena está basada en los derechos geográficos e individuales, con específica atención a la colaboración de las mujeres indígenas. (Art. 171 C.E). (Ayala & otros, 1992). Así tenemos que en forma analítica entre otras cosas dice “*Art. 171.- Los mandos o autoridades de poblaciones nativas, practicarán funciones de carácter jurisdiccional, basados en sus costumbres practicados por sus ancestros. Y para ello el Estado avalará las disposiciones de la autoridad indígena.*”.

El Código Orgánico de la función judicial del Ecuador, en su artículo 24 dice “*En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades...*”.

- e) **Chile.** A discrepancia de los primeros, la Carta Magna de Chile desconoce la existencia de los pueblos indígenas, incluso al pueblo Mapuche. La Ley N° 19.253 de 1993, establece tímidamente normas para la protección, promoción y desarrollo de estos pueblos y crea una figura jurídica nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas denominada Ley de Pueblos Indígenas, se muestra una concepción débil pues solo hace referencia a la

existencia de “etnias” (mas no de poblaciones aborígenes). (Tamayo A. , 1992)

Concepciones peyorativas en Chile

- La inimputabilidad del indígena

Considerar a los pueblos indígenas como no delincuentes es una solución adoptada por el derecho penal colombiano, y nosotros creemos que convertir a los pueblos indígenas en no delincuentes por trastornos mentales los subestima, estoy de acuerdo con la gente que rechaza esta posición. No es procesado probablemente por su falta de madurez de carácter psicológico como afirman algunas personas, lo que intentan marcar la diferencia y conectarlo con la inmadurez de la cultura, pero la idea central de esta teoría es que los pueblos indígenas no son responsables porque son "anormalidades" que no se han adaptado a la cultura dominante. En todo caso, estas ideas parten de aceptar como válidos o verdaderos únicamente los valores en los que se fundamenta el derecho penal. Estos valores se supone que son universales, eventualmente se vuelven absolutos y es razonable aceptarlos. Cualquier cosa que no se ajuste a estos formatos o parámetros es un individuo o un conjunto inhabilitado. (América Latina Contemporánea, 2008), sin embargo, a partir del Convenio 169 de OIT se rechazó esta postura, considerando al indígena como parte de una cultura diferente y no como inimputable.

- El error de comprensión culturalmente condicionado

Solución introducida por Raul Zaffaroni; este tipo de error exceptúa la culpabilidad en el caso de que la persona por sus hábitos o por su estado cultural

no entiende la ilegalidad o no puede comprender porque su conducta es delictiva. En otros casos, solo se puede mitigar el sentimiento de culpa sin eliminarlo. No se refiere a la falta o carencia de conocimiento de la prohibición (ni total o parcialmente), sino de no interiorizar el tema por pertenecer a otra cultura. La comprensión es necesaria si una persona tiene una forma eficaz de incorporar los valores que las normas protegen a un patrimonio psicológico, y la persona “conoce el desvalor, pero no puede proceder a su introyección”, pues experimenta otra conciencia, una conciencia disidente. Esta conciencia divergente es muy relevante si se está convencido de que actúa bajo justificación para excluirlo de adherirse a la norma en el ejercicio legítimo de los derechos. En este caso, se ha producido un error de prohibición indirecta. (Kymlicka, 1996). Esta disposición normativa penal, la encontramos también en el art. 15 del Código Penal peruano de 1991, con el mismo *nomen juris* de error de comprensión culturalmente condicionado.

- La fuerza irresistible

Finalmente, uno de los procedimientos utilizados en los tribunales chilenos en los últimos años fue tener en cuenta que los pueblos indígenas actúan sin culpa cuando actúan de acuerdo con su cultura. Por lo tanto, sigue una fuerza fascinante, una especie de coerción cultural. Así sucedió en el trágico terremoto de 1960 en Puerto Saavedra (IX Región), que absolvió a algunas tribus mapuches por sacrificar niños para calmar la ira del mar. También en 1953, el poder judicial de Valdivia absolvió a una dama mapuche (Juana Catrilaf) que había matado a su abuela, una bruja conocida en su zona, por actuar bajo una violencia irresistible. Por eso, le atribuyó que ella era causa directa de su miseria

y tenía miedo de sufrir enfermedades graves, incluso la pérdida de su propia existencia. (Comisión Andina de Juristas, La Justicia de Paz, 1999)

- Causa de justificación

Otro camino, amparada para ciertos casos, por la teoría o la dogmática, es la eliminación o supresión de la antijuridicidad mediante la vía causal justificadora de la actuación de particularidad legítima de un derecho o el acatamiento de una obligación. En Chile, el ejercicio legal de un derecho (art. 10 No 9 Código Penal) halla justificación para ciertos comportamiento o ciertas conductas realizadas por aborígenes si se la correlaciona con la norma internacional (Convenio 169 y Declaración de la ONU relacionados a los derechos de los pueblos indígenas) asociada como fin a la autoridad por el art. 5 inc. 2 de la Carta Magna de Chile. Así, tenemos el caso de dos pobladoras de Bolivia de origen aymara que fueron atrapadas por los carabineros de Chile, llevando diez (10) bolsas de hojas de coca (alrededor de 5 kg. 440 gramos). (Comisión Andina de Juristas, 1999, pág.12)

- La atipicidad

En algunos casos, por ejemplo, en los cuidados de curación utilizando medios prohibidos con consecuencias de lesiones, puede argumentarse la presencia de error de tipo culturalmente condicionado. Este error está relacionado con la dificultad u obstáculo que debe tener el sujeto para conocer el componente del tipo delictivo debido a las condiciones culturales. Es un inconveniente de sapiencia. (Comisión Andina de Juristas, La Justicia de Paz, 1999)

El presunto caso en Chile, donde con el consentimiento de un menor, una persona de 40 años se convirtió en miembro de la comunidad Pehuenche, quien mantuvo una relación sexual con un menor de 13 años en su lugar de residencia. Esta conducta última realizadas por menores de edad. (Comisión Andina de Juristas, 1999, pág.13); de lo que podemos concluir que la legislación penal ni constitucional chilena contienen dispositivos legales a favor de las comunidades indígenas Mapuches o Pehuenche.

f) **Bolivia.** Partiendo de la innovación de la carta Magna de 1994, la Constitución se muestra de acuerdo con que el Estado boliviano, es una nación que posee el mayor porcentaje de indígenas en Latino América; es una “sociedad pluricultural y multiétnica”, y demuestra su conformidad de sus derechos políticos y sociales.

En su art. 171 muestra su conformidad con “*los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional [...] especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen*” así como la eventualidad de sus atribuciones para ejercitar “funciones administrativas y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes”. (Comisión Andina de Juristas, 1999, pág.15)

La Constitución Política de Bolivia del 2009 reconoce plenamente los derechos indígenas entre ellos a su propia jurisdicción al señalar “Capítulo IV Jurisdicción Indígena (República de Bolivia, 2009)

“Artículo 190: Examinando o analizando este artículo podemos decir que:

I. Los poblados aborígenes realizarán sus actividades de carácter jurisdiccional mediante sus autoridades, aplicando sus costumbres y valores concernientes a ellos.

II. La jurisdicción indígena respeta los diferentes derechos relacionados a la defensa a la vida y otros determinados en la actual carta Magna.

Artículo 191: Analizando desde el punto de vista jurídico en relación a este articulado podemos decir:

I. La jurisdicción nativa se encuentra fundamentado en la coligación entre los individuos y las autoridades del poblado campesino.

II. La jurisdicción indígena son ejercidos de la siguiente manera:

1. Se hallan sujetos a esta competencia los conformantes de la población indígena, ya sea como denunciante o denunciados.

2. Esta jurisdicción tiene conocimiento sobre temas nativos o campesinas según la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

3. Esta jurisdicción tiene competencia para resolver asuntos relacionados y que se efectúan dentro de un poblado indígena.”

Analizando desde el punto de vista jurídico en relación al artículo 192 podemos decir:

- I. Todo individuo o autoridad pública obedecerá las disposiciones de la jurisdicción nativa.
- II. Para el acatamiento u obediencia de los fallos de la jurisdicción indígena puede pedir la ayuda de los organismos competenciales del Estado.

III. El Estado suscitará, fomentará, fortaleciendo la justicia indígena. Mediante la coordinación de la jurisdicción o competencia agroambiental y la justicia ordinaria con el apoyo de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Es de anotar que la legislación boliviana si contempla una legislación de coordinación entre el fuero indígena y el fuero ordinario llamada “Ley de Deslinde Jurisdiccional” que indica los instrumentos que se requiere en esta coordinación con otras instituciones del sistema de justicia nacional.

2.2.1.3. Dimensiones de consideraciones jurídico sociales

a) Constitución política del Perú

La Carta Magna muestra su conformidad en su art. 2, numeral 19 en los derechos fundamentales de la persona, el derecho “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.” (Peña, 1998 pág. 31)

Reconoce también a las “comunidades campesinas y nativas” su personalidad jurídica. “Artículo 89°. - Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la

identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.”
(Constitución Política, 1993)

Referente a la práctica de sus derechos jurisdiccionales, el Art.149 de la Carta Magna del Perú señala “Artículo 149°. - Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.” (Constitución Política, 1993)

Es de anotar que esta disposición “faculta” a los pueblos originarios para el empleo de su derecho consuetudinario, asumiendo como limitantes la constitución. Esta aplicabilidad en los centros comunitarios selváticos diferentes a las comunidades andinas, las de la sierra están mejor organizadas, donde en los problemas crecidamente graves (ej. homicidios) se acostumbra ir a fuero judicial del Estado oficial. Las comunidades de la serranía están regidas por la Ley de Comunidades campesinas N° 24656 de 13-04-1987. La Asamblea comunal sugiere los arreglos entre los justiciables internamente, pero muchas veces recurre del mismo modo a leyes oficiales, con la finalidad de obviar choques con la legislación oficial. (Núñez, 1996, pág. 40)

b) Legislación penal – procesal penal.

Uno de los primordiales inconvenientes del régimen de gestión de justicia penal de una nación como la nuestra es el texto de la Constitución

y el propio código sustantivo con sus principios rectores y normas. No sólo para adaptarse y dar respuesta de manera eficiente a los problemas sociales que se presenten. Porque somos un país diverso y lleno de diferencias, conformado por múltiples grupos que corresponden a diferentes patrones culturales. Por ello la Constitución Política en su artículo 2, inciso 19 menciona que "... El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación" y determina el derecho a la igualdad cultural. (Alvarez, 2017, pág. 11)

La Carta Magna reconoce a las comunidades campesinas y nativas el uso de la función jurisdiccional, con lo cual se les otorga la potestad de la "iuris dictum"; es decir, de poseer y ejercer su derecho propio, hace excepciones a los principios de unificación y exclusividad de las funciones judiciales nacionales, y también reconoce el common law (grupo ligado de leyes reconocidas por comunidades, etnias, tribus, etc.), que tiene una visión etnocéntrica de otras formas de normas. La verdad es que estas reglas se aplican a grupos organizados de seres humanos, permitiéndoles solucionar sus problemas de formas que difieren de los principios y doctrinas legales occidentales. El common law y el derecho penal del occidente (civil law) que se basan en normas y propósitos diferentes. (Alvarez, 2017, pág. 18)

Ahora es atrayente ver cómo se trata la diversidad cultural desde una perspectiva occidental del derecho penal. Por un lado, si un individuo de un grupo desde el punto de vista cultural diferente comete un delito, las normas penales derivadas del concepto cultural, que no se consideran como ellos mismos, pero sí se aplican sin piedad. Por otra parte, el método de resolución de este conflicto se presenta a "todos" como el más

adecuado. Se considera que los factores culturales y los hábitos de las partes interesadas reducen la responsabilidad y alivian el “dolor”. (Alvarez, 2017, pág. 22)

El Derecho Penal Oficial y el Derecho Consuetudinario, comprendidos como modos de control social, represivas que coinciden en sus propios objetivos: El derecho penal asegura la convivencia en paz de los miembros de la sociedad y de los grupos; pero, básicamente tiene diferentes bases de vida. La ley penal está dirigida a prohibir conductas totalmente incompatibles con los requisitos para una convivencia en paz, en libertad y realmente segura. Se asocia a todas las acciones no compatibles con una existencia habitual que altera la convivencia pacífica. Ayuda a proteger los derechos de las personas y sus bienes y debe estar sujeto a regulación y todas las demás posibilidades de resolución de disputas. (Alvarez, 2017)

El Código Penal del Perú reconoce en su art. 15 el error culturalmente condicionado, de la siguiente manera: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”. (Código Penal, 2021).

La propia ley penal establece que se trata de un malentendido cultural, pero la redacción de esta disposición ha desencadenado una interpretación. Hurtado Pozo alega que se trata de una forma de error de prohibición, al igual que el artículo 14 del mismo Código Penal. Esto se debe a que no entienden la naturaleza criminal del acto o no pueden realizar tal acto. Evaluación por razones culturales o consuetudinarias para

determinar uno mismo. Del mismo modo se resguarda, a los centros comunales, mediante el uso de figuras típicas agravadas, de actos delincuenciales que se realizan en contra de la fauna y la flora dentro de las tierras comunales de las poblaciones nativas. (arts. 309 2) y art. 310 C. 1). C.P.).

A nivel procesal, nuestro Nuevo Código Procesal Penal, cuando se refiere a la Jurisdicción y Competencia señala en forma taxativa en su artículo 18. “Límites de la competencia penal. La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer:

1. De los delitos previstos en el artículo 173 de la Constitución.
2. De los hechos punibles cometidos por adolescentes.
3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución.”

Y como anteriormente se ha mencionado líneas arriba, el art. 149 de la Carta Magna faculta a las comunidades campesinas y nativas a ejercer función jurisdiccional; es decir, a resolver conflictos que se realicen en el territorio comunal aplicando su derecho propio, reconociéndose en esto el derecho consuetudinario frente a la ley penal.

No es semejante el contexto en el caso de normas de Derecho Consuetudinario, y normas de derecho penal sustantivo. Esto se debe a que la utilización en la comunidad en la que se utiliza son diferentes. Las normatividades del derecho consuetudinario se basan en un conjunto de creencias y valores para la cohesión y el equilibrio de la comunidad, y es la comunidad misma la que le da un carácter consensuado a todos. En comunas y ciudades que tienen una cultura diferente a la “formal”,

encontrarás ciertos elementos que le dan contenido diferente de la norma en su forma oral, la comunicación oral es una suerte de “patrimonio social”, los hechos como relación contextual, las redes sociales horizontales y las organizaciones basadas en usos y costumbres tradicionales, muy representativas y democráticas son sus característica; además, de que las sanciones están dirigidas a reparar y conciliar los daños que se hayan podido causar. (Alvarez, 2017, pág. 20)

2.2.2. Funcionamiento de un Fuero Penal Indígena

2.2.2.1. La Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007).

La declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue admitida por la Asamblea General con fecha 13 de septiembre de 2007 luego de varios años de debate. Esta declaración de las Naciones Unidas consagrando el derecho a una justicia propia señala entre otros puntos desde la óptica analítica en su “Artículo 40. Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.” (Naciones Unidas, 2007, pág. 33)

2.2.2.2. Declaración de Naciones Unidas sobre Relaciones Amistosas entre Estados, 1970.

Nos muestra definiciones sobre “indígena” señalando que el vocablo está referido a quienes, en todo o en parte, conservan su lengua, institución y estilo de vida y ocupan el territorio antes de la llegada de otras poblaciones. Esta descripción se aplica a los pueblos indígenas americanas tanto del Sur como del Norte, y lugares de Europa y el Pacífico. (Bedoya, 1986, pág. 36)

a) Definición. Según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: (OIT, 1989, pág.40). Las colectividades comunales, poblados y nacionalidades aborígenes son distintas de las colectividades que predominan en sus zonas territoriales o fracciones de estos en la actualidad debido a su continuación histórica con las colectividades preliminares a la invasión y pre coloniales que se han desarrollado en sus territorios. Se afirma que: 1) No personifica o representa el sector imperioso (ius imperio) de la sociedad actual. 2) Están decididos a preservar, desplegar y endosar a las generaciones futuras las identidades territoriales y étnicas de nuestros antepasados como base de nuestra supervivencia como pueblo. 3) Seguir sus propios modelos culturales, patronatos y regímenes legales. (Bedoya, La destrucción del equilibrio ecológico, 1981)

b) Elementos que conforman lo indígena:

- Elementos objetivos
 - Rasgos de particularidad o peculiaridad histórica
 - No dominación en el Etapa actual
 - Elementos de carácter cultural que los diferencian de otras agrupaciones
- Elementos subjetivos

- Auto- identificación o caracterización como indígena.
- Voluntad de salvaguardar su aspecto cultural.

A efectos de diferenciar el vocablo “Pueblos tribales” a discrepancia de los pueblos indígenas está referido a un contexto de carácter social de las poblaciones acostumbradas en el continente africano y asiático sin implantar primacías de la migración de ningún sector. Uno y otro grupo de poblaciones recogen el idéntico amparo bajo el Convenio 169 de la OIT. (Bedoya, 2010, pág. 52) (Ruiz, 2019, pág. 14)

c) “Pueblos” o “poblaciones”

La decisión favorable al vocablo “pueblo” estipulado por el Convenio 169 de la OIT (1989) reemplazando al de “poblaciones” del Convenio 107 de la OIT (1957), el uso del término "pueblo" es una discusión de términos que enfatiza la aplicación de características sociales organizadas con una identidad única más allá de lo que se logra con el término "población". Los individuos comparten similitudes raciales o características culturales en un área en particular. (Correa, Molina, & Yáñez, 2005, pág. 38)

d) Derechos de los “pueblos indígenas” y derechos de la “minorías”

En el Derecho Universal de los Derechos de los seres Humanos, los derechos de las minorías raciales, de lenguaje y religión poseen una tradición que se correlaciona con los acontecimientos de la Primera Guerra Mundial, en la Liga de las Naciones (1919), la predecesora de la Organización de las Naciones Unidas (1945), declaró los derechos de las minorías. Históricamente, estas minorías han surgido en los estados europeos a través del comercio, la guerra,

los frecuentes cambios de fronteras debido a la política de población, los movimientos religiosos y la migración. (Del castillo, 2014, pág. 33)

El fin del derecho es proteger a las minorías de la segregación y garantizar el respeto a la cultura en naciones donde la mayor parte pertenece a diferentes culturas, especialmente con respecto al lenguaje, la religiosidad y el origen étnico. Si bien esta protección beneficia a los pueblos indígenas, no aborda plenamente sus características y requisitos. (Rumrill, 1982, pág. 12)

En las declaraciones de la OIT (1989) y en la OEA (2016) se determina una diferenciación entre los derechos de los individuos que pertenecen a conglomerados minoritarios y los derechos de los pueblos nativos o indígenas, pero esta diferencia no se refleja plenamente en los documentos mundiales sobre minorías. Las poblaciones indígenas podían reclamar los derechos de las minorías, tal como lo establece el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Debido a esta última situación particular, no se refleja de modo pleno en los documentos universales sobre el concepto de las minorías. Los pueblos indígenas podían reclamar el derecho de las minorías, tal como lo establece el artículo 27 del Pacto ya mencionado líneas arriba. (Del castillo, 2014, pág. 35)

El Primer Congreso Indigenista Americano, que se congregó en Pátzcuaro, México, en 1940. Este primer evento indigenista inició una corriente hacia una estrategia indigenista en todo el continente, su objetivo era garantizar el acatamiento por las personalidades e instituciones de los poblados indígenas, rechazar su discriminación y poner su situación económica y social en el debate político. Esta conferencia se hizo famosa como conferencia internacional

relacionada con las Conferencias Latinoamericana. “Convención Indigenista”.
(Tamayo A. , 1992, pág. 42)

e) Identidad indígena

La conciencia de los conjuntos ligados a la persona relacionados a su propia identidad nativa o indígena, es el punto de vista o el enfoque básico para establecer los conjuntos a los que se destinan los mandatos del Pacto y el Convenio.

En primer lugar, la auto-valoración tiene en cuenta un sentido de afiliación cultural, cosmovisión, espiritualismo y moral compartida, así como el dialecto o lenguaje, el área territorial compartido, la tradición y el origen étnico. Este es uno de los resultados más importantes del Pacto en el sentido de que permite que las personas y comunidades dentro de la comunidad sean respetadas como organizaciones sociales y referentes culturales de sus miembros.
(Manrique, 1983, pág. 51)

En segundo lugar, tradición, religión, idioma, cosmovisión se distinguen mediante el período y espacio, para instituir la identidad dejando de lado los aspectos físicos, culturales y folclóricas, edificados la sociología de impacto del occidente. La disputa con respecto a ello fue extensa: En relación al art. 1 y 2 del Convenio 169 OIT el Consejo Mundial de Poblaciones Indígenas mencionó sobre la identidad indígena “para quienes mantienen una continuidad histórica con la sociedad anterior a la conquista y se distinguen de otros sectores del país gracias a su identidad cultural.”. (Manrique, 1983, pág. 52)

Este concepto fue discutido en detalle en el Subcomité de Derechos Humanos de la ONU convocado para la definición de identidad. Uno del

conformante clave de este subcomité es el Consejo Mundial de Poblaciones Aborígenes, en cuya documentación menciona que el derecho a definir quiénes son los poblados indígenas señalando un representante indígena: “bajo ningún punto de vista, se debe permitir que unas concepciones adulteradas...nos expresen que somos”. (Peña, 2002, pág. 34)

Según la OIT en 1995 el Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas se adoptaron 4 fundamentos que deben considerarse en toda circunstancia posible al momento de definir pueblos indígenas: (OIT, 1989, pág. 2)

- a) La preferencia en el tiempo referido a la ocupación y la usanza de territorio;
- b) La permanencia de modo voluntario de la diferenciación cultural, que consigue circunscribir los elementos del lenguaje, la estructura social, la religiosidad y la valoración espiritual, las legislaciones y organismos;
- c) La conciencia de la oportuna identidad, así como el ser reconocido por otro grupo, o por las atribuciones del estado, como una población diferente; y
- d) Una práctica de sumisión, alejamiento, supresión o segregación, soberanamente de que estos contextos permanezcan o no.

2.2.2.3. El Fuero Comunal en el Derecho Internacional

a) Convenios y Pactos

El derecho internacional, mediante diferentes herramientas relacionados a los derechos humanos de los pueblos indígenas en general, ha venido otorgándoles todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y protección contra el racismo que puedan sufrir. Pero el problema es reconocer las diferencias entre los grupos étnicos y sus sociedades, los sistemas

legales propios que difieren de los sistemas nacionales y las formas específicas de administrar justicia por el poder judicial. (Rodríguez E. , 2010)

Convenio 107 de la OIT (1957)

El derecho de los pueblos indígenas ha sido reconocido a nivel internacional mediante herramientas relacionadas a los Derechos Humanos de tal manera que las naciones unidas le han otorgado todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y la protección contra el racismo.

Uno de los Primeros instrumentos internacionales de protección de pueblos indígenas fue el Convenio 107 de la OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribuales en Países Independientes” adoptado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo con fecha 26 de junio de 1957 en Ginebra.

En esta misma fecha 1957 la OIT confirmó el Pacto sobre poblaciones indígenas y Tribales (Convenio 107), debido también a que son sectores que se encuentran poco integradas aún a la sociedad formal, y cuyo incipiente contexto económico les favorecerse de modo pleno el disfrute de los derechos y oportunidades que gozan los otros sectores de la sociedad “mayor”. De allí que se plantea en este Convenio la política de integración de los pueblos indígenas a la sociedad “mayor” occidental y cristiana, siendo esta una tarea de los Estados miembros de la ONU .

Convenio 169 de la OIT (1989)

El Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253 del 4 de diciembre de 1993 ratifica este Convenio que a diferencia del convenio 107, no busca la integración a la sociedad mayor, sino que declara la libre determinación de los pueblos, el respeto a su identidad étnica y cultural, por lo tanto, a su propio derecho consuetudinario y a su justicia propia, disposición normativa que se materializa en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

b) Dentro del contexto ecuatoriano

En primer lugar, partiendo de lo qué es el Derecho Indígena, los tratadistas o estudiosos examinan que reconocer los derechos de las poblaciones aborígenes ha sido consecuencia de los movimientos en favor de la igualdad racial en el Ecuador; para esto es importante indicar que las disímiles o heterogéneas formas de lucha que se da en la historia colonial y de la república es una respuesta a un estado de prejuicio del pueblo, y por ende en la actualidad a levantamientos en gran escala que se ha iniciado y que pretende visibilizar los cambios estructurales e históricos del país, catalogarlos con claridad una situación diferente. Como el reconocimiento institucional de la sociedad con pluralidad de identidad, su cosmovisión, sus derechos, hábitos, usos, idiomas, y el reconocimiento del pluralismo jurídico, y la gestión de la justicia indígena, (Trujillo, 2008, pág. 45)

Las poblaciones y naciones indígenas o nativas desde inicios de la sociedad histórica han poseído su conveniente derecho y son los que corresponden a los pueblos originarios de un área territorial que ha sido invadido

por colonizadores de fuera; los pueblos indígenas sufren una injusticia histórica por la privación de territorio, tierra y recursos, así como se han dictado leyes para considerar una relación única con los pueblos indígenas. Se impuso un sistema legal estricto e inflexible. Sin considerar la heterogeneidad cultural que exhiben los diferentes pueblos que conforman el territorio del país. (Díaz & Antunez, 2016, pág. 32)

Mendoza (2009) señala que la exclusión, el aislamiento y las políticas culturales y económicas también son evidentes en la historia del derecho indígena y en la historia de la legislación ecuatoriana. Siempre que la estructura institucional emerge del Estado, de la rudeza vertical uni nacional.

Pérez (2010) el Derecho Indígena es un conjunto de instituciones y de prácticas ancestrales basadas en la cosmovisión filosófica que existe en la memoria colectiva, dinamizadas y reconocidas por la comunidad, y su prevención y aplicación queda a cargo de sus autoridades, guardianes de la sociedad natural. El autor parte de la noción de que el derecho indígena es un conjunto de normas jurídicas no escritas y no codificadas. A diferencia del sistema legal de un país en particular, este derecho es apropiado para mantener el buen comportamiento y la convivencia social y pacífica con todos los miembros de una región en particular.

En segundo lugar, es importante reconocer lo que son esencialmente derechos consuetudinarios tradicionales que no han sido escritos. Su tradición oral está en consonancia con las normas morales de justicia y se basa en las costumbres de determinados pueblos y comunidades indígenas o personas. Al aceptar y respetar estas reglas consuetudinarias de derechos, no solo han creado

un medio objetivo de poder y autoridad, sino también un mecanismo subjetivo de protección, colaboración y correspondencia.

También se ha constatado que las prácticas jurídicas tienen un carácter normativo exigido por las necesidades psicológicas y sociales reales o imaginarias de la comunidad, y que el derecho indígena tiene ese carácter. Esta práctica es reconocida y compartida por la comunidad. Por las circunstancias jurídicas, sociales, culturales, geográficas y regionales de los pueblos indígenas, esta práctica es muy diversa y este es el lugar en reconocimiento de que sus normas y tradiciones son su aplicación y rasgos distintivos, es decir que es diferente para cada uno. (Illaquiche, 2006, pág. 52)

c) Normas y procedimientos en el fuero indígena en Colombia

Para tratar el asunto del derecho propio, mencionamos que actualmente hay ochenta y siete (87) poblaciones aborígenes, nativas o indígenas en Colombia y cada uno de ellos, desde hace muchos años, tiene su propio ordenamiento jurídico que maneja diferentes cosmovisiones según sus usos y costumbres, y define, por ejemplo, la conducta reprochable de la comunidad que conduce a sanciones específicas, según sus métodos de evaluación. una forma de resolver disputas internas que se han desarrollado alrededor del mundo o simplemente alternativas: la *notio*, el *iudicium* y el *imperium* como características del proceso penal. (Rueda, 2008, pág. 58)

La *notio* se conceptualiza como la potestad de saber lo relacionado a los temas que competen a cada magistrado de conformidad a reglas de competencia determinados. La *iudicium* la facultad de resolver las cuestiones sometidas a los jueces a fin de revisarlas conforme a la práctica habitual, y el *imperium*

consistente en el poder de utilizar el poderío o la fuerza pública para hacer cumplir las decisiones judiciales.

Todos estos factores que orientan la jurisdiccionalidad dentro de la orientación del occidente, deben ser comprendidos como rasgos que del mismo modo interviene la jurisdicción especial nativa o indígena. Como se mencionó anteriormente, cada uno de estos factores reflejados en el ejercicio de la justicia de un determinado pueblo indígena estableció un límite: en el caso de la nación, como se muestra en el apartado territorial, depende de factores geográficos y étnicos; *Iudicium* está limitado por los derechos constitucionales fundamentales, pero dependiendo del nivel de integridad o preservación, los límites son el núcleo intangible de los derechos fundamentales, que se discutirán con más detalle en otra oportunidad. Y el *imperium* tiene como límites la prohibición de la pena de muerte, el tormento, el esclavismo y los tratos feroces, brutales o desgradantes.

De esta manera, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado unos términos precisos a la autoridad indígena en lo referente especialmente a los castigos que imponen las poblaciones indígenas. Una vez determinado un caso particular, por supuesto, teniendo en cuenta el debido proceso, en relación con este derecho fundamental, la Corte Constitucional expresa: Los derechos al debido proceso constituyen restricciones especiales de jurisdicción. Esto quiere decir el acatamiento de normas de conformidad a los detalles de la organización social, política y jurídica de la comunidad a la que pertenece. Como todo ordenamiento jurídico, las leyes de las comunidades indígenas pueden ser dinámicas, por lo que es claro que esta frontera no tiene por qué seguir las mismas prácticas y procedimientos de sus antepasados. Lo

que se necesita es que el acusado prevea y se adhiera a conductas cercanas a las experiencias habituales que promueven la coherencia de carácter social.

En aquel momento, debe haber una primacía de reglas y procesos empleados para cada caso específico de faceta semejante garantizando los derechos del castigado, pues debía de asimilar de antemano las implicancias de su comportamiento como igualmente el expediente que deriva en el castigo, que se ha venido realizando. Ello involucra que los fallos indígenas deben adscribirse a los procesos que se hayan efectuado en el pasado, lo cual tolera unas limitaciones mínimas unidas a la previsión que obliga notificar dentro del proceso jurisdiccional. (Sánchez E. , 2007, pág. 23)

d) Sistemas jurídicos indígenas en México

Estamos en condiciones de mencionar que los derechos de los aborígenes o indígenas en México poseen tres peculiaridades que son: (Aragón, 2007)

- 1) La naturaleza oral. Esta inicial norma o peculiaridad general se relaciona con el hecho de que el sistema normativo de los indios actualmente es verbal y no escrito. Previo a la conquista por parte de los españoles, los nativos también poseían una costumbre jurídica escrita, pero cabe señalar que lamentablemente fue exterminada por el fanatismo de los sacerdotes. Por tanto, existe una discrepancia esencial entre el ordenamiento jurídico indígena y el carácter positivista del derecho estatal, teniendo la primera tradición oral y el segundo fundado en las escrituras. Hay varios procedimientos verbales en la ley estatal, pero estos tienen fundamentos escritos. En otras palabras, es importante distinguir que se basa en signo escrito.

- 2) La orientación cosmológica. Esta peculiaridad o particularidad reside o radica en un modo diferente de concebir el mandato. Para los pueblos indígenas, las normas jurídicas no son sólo fruto del razonamiento humano, sino que tienen otras facultades para crear y dar sentido a normas de conducta, provocando causas extrañas a los humanos. Estos impulsos exógenos a los humanos están formados por la naturaleza que encierra a los pueblos nativos. Es decir, atraviesa cordilleras, riachuelos, pedruscos y la tierra. El nativo, aborigen o indígena y la propia naturaleza de manera unida legislan, donde se concibe que el indio es parte de la naturaleza.
- 3) El carácter colectivista. Como precedentemente observamos, el pensamiento de lo jurídico entre los aborígenes se sostiene en la fe de que el mandato debe estar en correspondencia con potencialidades íntegras que existen dentro de la naturaleza; por ello consecuentemente al indio se le concibe como fragmento de ésta y no se le concibe como una persona solitaria. En este sentido, el ordenamiento jurídico indígena tiene un carácter colectivo. Lo anteriormente mencionado no quiere decir que se exceptúe a una persona como sujeto de derecho, pero no solo por ser un ser humano, sino también por pertenecer a una colectividad de individuos con su propia cultura e identidad.

2.2.2.4. Jurisprudencia de la Corte Interamericana

Un elemento que se destaca en la jurisprudencia de la Corte Interamericana es el papel que inciden las costumbres y los usos en la exégesis de los derechos dedicados de manera convencional en dichos casos que incluyen a poblaciones nativas e indígenas. (IDH, 2018)

a) Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2018

Analizando desde el punto de vista jurídico se puede decir que: “**Fundamento 138.** El tribunal dictaminó que, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es necesario ejercer los derechos reconocidos por la Constitución Política y las leyes nicaragüenses. Por tanto, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado cuenta en el derecho interno con la legislación, administración y demás necesarias para establecer mecanismos efectivos de deslinde y designación de los bienes de los comuneros.”

b) Mayagna AwasTingni, acorde con el derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres de ésta.

“**Fundamento 151.** El derecho costumbrista o consuetudinario indígena debe recibir una consideración especial para cada propósito. Como producto de la práctica, la propiedad de la tierra debe ser suficiente para que las colectividades nativas que no tienen la propiedad real de la tierra reciban la aprobación oficial y el registro posterior de su propiedad.”

c) Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002

“**Fundamento 81.** Estos tribunales tienen en consideración que el cuidado y la atención de los despojos mortales de un individuo es un modo de observación del derecho a la dignidad del ser humano. De la misma manera, esta Corte ha mencionado que los despojos mortales de un individuo deben ser tratados respetuosamente frente a sus deudos, por la importancia que poseen

para ellos. El respeto a los despojos humanos, han sido practicados en todas las culturas, pero teniendo una importancia significativa en la cultura maya, etnia mam, a la cual correspondía don Efraín Bámaca Velásquez. Ya el tribunal supo reconocer la significancia de poseer en consideración concluyentes elementos de las costumbres de las poblaciones aborígenes en el continente americano. Como se ha repetido en la audiencia realizada de manera pública sobre indemnizaciones o resarcimientos en este caso, para la etnia maya (mam) las exequias luctuosas aseveran la probabilidad de un reencuentro entre los vivos, el hombre muerto y sus antepasados fallecidos. Así, el lapso entre la existencia y el fallecimiento se obstruye o se cierra con esos ritos luctuosos o lúgubres, consintiendo “rendir respeto a Efraín, para tenerlos cerca y para devolverlo o llevarlo a convivir con los antepasados”, con la finalidad para que las nuevas descendencias logren participar y asimilar de lo que fue su existencia, como es costumbre en su sabiduría oriunda”. Con estas ideas, la Corte Interamericana reafirma el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas del respeto a sus muertos y a la familia o sus herederos.

d) Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005

“**Fundamento 51.** Dado que este proceso se refiere a los derechos de los componentes de la comunidad nativa, El tribunal los garantiza de conformidad con el artículo 24 (Igualdad ante la ley) y 1.1 (Deber de respetar los derechos) de la Convención Americana. Creo que es apropiado avalar, los contextos de igualdad y pleno ejercicio y gozo de los derechos de estos individuos bajo su competencia. Pero, para garantizar de manera efectiva estos derechos, los Estados deben distinguir entre los pueblos indígenas y tener en cuenta las

características que configuran su identidad cultural al interpretar y aplicar las normas nacionales. El tribunal debe aplicar las mismas razones que en el actual caso para apreciar la trascendencia de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que el Comité y sus representaciones alegan han violado las normas o las leyes del Estado.”.

2.2.2.5. Dimensiones de Fuero Comunal Indígena.

a) El fuero indígena. - La Noción o concepción del vocablo fuero arriba a nosotros aproximadamente desde la época del medioevo, período en el cual la colectividad del occidente se constituía en clases de carácter social establecidas o determinadas en base a las acciones que desempeñaran. Por tanto, el Fuero era un grupo de leyes relacionados con cada bien inmueble en particular que regulaban diversos aspectos de la actividad y vida cotidiana. La jurisdicción también se entendía como un privilegio otorgado a su súbdito para permitir que el rey o el señor feudal se constituyeran económica y socialmente. Actualmente, el vocablo se utiliza principalmente en los campos del derecho y la política.

- **Origen.** –El vocablo fuero se deriva del vocablo latino "forum" que quiere decir Tribunal o Foro. Forum proviene de “fando” que viene a ser el sobrenombre del sitio donde se llevaba a cabo la audiencia judicial, o sea la zona donde los pobladores o la gente ejercía sus derechos y pronunciaba discursos.

El vocablo fuero posee varios significados de carácter jurídico como: juicio, competencia, prerrogativa, costumbres, usos, legislación y recopilación.

Algunos estudiosos respecto a la organización sindical no están de acuerdo con el término jurisdicción sindical porque el término "jurisdicción" es de modo general como comercial, civil, laboral, identificándolos como fueros. En el campo del derecho público, el nombre "jurisdicción" ayuda a transmitir varios descargos de responsabilidad, como privilegios para precisar que se otorgan con el objeto de habilitar a los miembros u órganos auxiliares de una determinada autoridad estatal para el desempeño de sus funciones.

En nuestro país encontramos conceptos de fuero indígena en el libro del Historiador Atilio Sivirichi Tapia "El derecho Indígena Peruano Proyecto de Código Indígena" - 1946-Cusco. Esto buscando desarrollar el Artículo 212 de la Constitución de 1933 que obligaba al estado la dación de una legislación propia para las comunidades indígenas.

- **Concepto.** - El fuero indígena es un derecho que poseen los componentes de las colectividades comunales nativas aborígenes, por corresponderles realmente a estas, y ser considerados estos derechos de conformidad a sus normatividades y procesos, o sea el fin es el juzgamiento de acuerdo al modo de existencia comunal. Este reconocimiento es necesario dado que es imposible traducir fielmente las normas de los sistemas indígenas a los regímenes judiciales de la nación y viceversa. Esto se debe principalmente a la pluralidad de regímenes de solución de conflictos de los grandes conglomerados comunales indígenas. Esta concepción de las comunidades se

basa en una variedad de conceptos, generalmente relacionados con el "ser" en lugar del "deber ser", respaldados por una visión integrada de los humanos y la naturaleza, y un sistema de creencias en la magia y la religión existiendo en la práctica una fuerte conexión.

- **Elementos.** - El fuero indígena alcanza por ello tres elementos o aspectos fundamentales:

a) **el personal** “Esto muestra que los individuos deben ser sometidos a juzgamientos de conformidad a las leyes y la autoridad de su emporio comunal y el territorio. Esto admite que cada organización comunal determine las conductas y juzgue lo que sucede en su área de conformidad a sus reglas.”

b) **elemento formal** que vienen a ser las normas que se aplican dentro de este fuero o justicia comunal. Que es el -derecho consuetudinario- y el proceso propio de sus usos y costumbres.

c) **la autoridad**, por tanto, solo cuando se acaten los dos requerimientos básicos establecidos para reconocer la jurisdicción indígena surge el poder la potestad jurisdiccional de las autoridades comunales para solucionar los actos delictuales que fueran cometidos por los componentes de la comunidad. Uno de los elementos de esta condición, como se expresa explícitamente, es exclusivo del debido proceso de un juez natural, que reconoce la Carta Magna.

- **Pensamiento de la justicia indígena:**

a) **Juzgado indígena.** Los pueblos conformados por indígenas no imaginan a la persona individualmente sino como colectivos. Los juzgados o

instituciones encargadas de resolver conflictos están configuradas en forma indistinta por un juez o un grupo de jueces.

- b) **Juzgados oficiales.** - El “sujeto” para el régimen legal actual está correlacionado de alguna manera expresa con la individualidad de cada persona, no se tiene en cuenta los intereses colectivos, sino el hecho que la persona afecta el interés de la comunidad, por eso se le sanciona y no porque su conducta haya perjudicado a otro comunero.
- c) **Justicia Indígena.** - Para los indígenas, el “sujeto” que no vive como debe ser, es el responsable de su acción; es el inicio para el conocimiento del universo y debemos entender que el individuo nativo o indígena es una persona que vive dentro de la colectividad comunitaria, y los derechos de un conjunto ligado de personas, para ellos poseen mayor importancia en contraposición a los derechos particulares o personales. (Comisión Andina de Juristas, Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos, 2009)

Para los pueblos indígenas los hechos no pueden ser considerados aislados del todo, no del individuo, sino del grupo. Su visión del universo es total y holística. La característica principal de este concepto es el grupismo basado en principios específicos como la correspondencia, cooperación y la ayuda mutua: el ayni. (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág.29).

- d) **Capacidad de administrar justicia, desarrollo:**

Siguiendo el pensamiento de Ruiz (2019) se analiza en adelante la capacidad de administrar justicia. (pág. 13)

i. **Desarrollo inicial de la Justicia Indígena.** La justicia comunitaria, es decir, la justicia mediada por la autoridad de las organizaciones comunales campesinas e indígenas no fue una realización normativa o erudita; fue una réplica o contestación a un régimen judicial que no existía en el mundo local que no entendía las diferencias culturales. Y es porque la comunidad tiene serios problemas para acceder a la justicia del Estado. Plasmándose recién en el Art. 149 de la Constitución el Derecho a la jurisdicción comunal mediante el derecho consuetudinario

Como veremos más adelante, el art. 149 de la Carta Magna no reconocía expresamente la función judicial de las rondas campesinas autónomas que surgen donde no hay estructura comunitaria. Posteriormente fueron tipificados y luego aprobados por la Ley de Rondas y el Acuerdo Plenario N°01-2009 de las Salas Penales de la Corte Suprema.

Luego de toda esta vertiginosa evolución de los hitos esenciales de este procedimiento de interculturalidad, la justicia comunitaria peruana adquiere una personalidad propia con respaldo de la propia Constitución Política del Perú.

ii. **El desconocimiento de la justicia comunal por la ley y la Constitución.**

El Poder Judicial inicialmente en relación a la justicia comunitaria nativa no tenía aprobación normativa, constitucional o legislativa. Esta etapa culminó en 1986 y se caracterizó por la profunda incompetencia o carencia de conocimiento de magistrados, representantes del Ministerio Público, policías y defensores legales (abogados) sobre la función judicial de las

comunidades. En el marco de la violencia de carácter o de tipo político, la administración judicial ha generado recelo y falta de confianza frente al Estado que ha surgido en la lucha frente al crimen a nivel de la administración judicial local. Un ejemplo de este pavor son los diversos adjetivos que se imponen a las rondas campesinas y que con la ley 24571, se les llamó rondas “pacíficas democráticas y autónomas”.

iii. El primer reconocimiento legal de las rondas campesinas.

El primer reconocimiento fue a las rondas campesinas. Nos estamos refiriendo a la “Ley de reconocimiento de las Rondas Campesinas”, aceptada por Ley No 24571, divulgada el 7/11/86, consolidada el año 1988, con la aceptación de su Reglamento, sancionada por D.S. No 012-88-IN y perfeccionada con la Ley N° 27908 de diciembre de 2002 que señala en su primer artículo “...Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca”.

Si leemos correctamente, es una percepción más política y social, más que una percepción de una función particular del poder judicial. Las rondas campesinas se consideran pacíficas, democráticas e independientes. Estas particularidades están correlacionadas con la situación real de la violencia de tipo político vividos en esa época. Definitivamente es el inicial reconocimiento por parte de la clase política.

El Estado busca vigilar desde el punto de vista político las rondas o patrullas campesinas y el poder judicial comunitario. La ronda se ha convertido en un poderoso y extenso movimiento social rural. Como

resultado, el gobierno de Fujimori intentó controlar esta organización social y utilizarla para combatir la violencia política o subversión formando los Comités de Autodefensa.

Lo anteriormente mencionado se materializa con los D. S. No 002-93-DE-CCFFAA, divulgado el 16/01/93, donde se ordena que las rondas ajusten su organización a los comités de autodefensa. Esto significa la adecuación a la “Ley de reconocimiento de los Comités de Autodefensa”, admitido por D. Leg. No 741, y divulgado el 11/11/91, y a su Reglamento aceptado por D. S. No 077-92-DE, divulgado el 19/10/92. En la práctica con estas leyes se utilizó desde el punto de vista político a las rondas contra los actos subversivos.

iv. El proceso de constitucionalización de la justicia comunal.

El art. 149 de la Carta Magna de 1993 dice: Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”.

La Carta Magna del Perú no es creación memorable de los representantes del Congreso Constituyente Democrático; sino una copia de la Carta Magna colombiana de 1991, por ello es pertinente el análisis del art. 246 de dicha constitución, que entre otros puntos se refiere:

“Artículo 246°.- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”.

El inconveniente con el art. 149 de nuestra constitución se materializa en razón a que en la carta colombiana no se hace mención a las rondas campesinas independientes o autónomas como órganos jurisdiccionales sino como órganos de apoyo a la justicia comunal. Este inconveniente se solucionó mediante el Acuerdo Plenario N° 1-2009-CI/116, de la Sala Penal de la Corte Suprema que interpretó el papel de las rondas conforme lo señalaba la ley 27908 de diciembre de 2002, como se verá más adelante. Precisamente esta falta de conciencia derivó en el inicio de procedimientos penales por usurpación de funciones, secuestro y demás actos delincuenciales relacionados con la actuación de funciones judiciales en contra de líderes de rondas campesinas, lo que derivó en el proceso de criminalización del poder judicial contra las rondas campesinas.

v. La justicia comunal en el Convenio 169 de la OIT.

La justicia comunal de la misma manera fue tratado por el Convenio 169 de la OIT, ley que se ratificó por Resolución Legislativo el 5 de diciembre de 1993 y es de aplicación desde el 2 de febrero de 1995, luego de la suscripción o rúbrica y revalidado por el Perú. Este Convenio

adquiere jerarquía constitucional por tratarse de un instrumento de derechos humanos, que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 8.

1. *Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*
2. *Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.”.*

De la misma manera mencionamos analíticamente el art. 9 de la siguiente manera:

“Artículo 9. 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros actores.”.

Se trata de dos normas convencionales de jerarquía constitucional, que se muestran de acuerdo con la justicia comunal o especial; normas que han sido interpretadas incluso por el tribunal Constitucional Peruano que ha reconocido en forma expresa la vigencia de la jurisdicción especial indígena en múltiples sentencias de este supremo intérprete de la Constitución.

vi. El reconocimiento de la justicia comunal como política pública por el Acuerdo Nacional (2002).

Esto se refleja en la Política de Estado plasmado en el “Acuerdo Nacional” de fecha 22 de julio de 2002 que contó con la presencia del presidente de la OEA César Gaviria y otros funcionarios de estado de América del Sur, que reconoce la jerarquía de la justicia comunal, y es una parte importante de la política nacional del Perú referente al aspecto judicial; debemos referir que en el Acuerdo Nacional se señala en forma textual en la Vigésima Octava Política de de Estado:

“Vigésimo Octava Política de Estado. ‘... (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquella’...”.

Es decir, ya desde el año 2002 se reconoce la potestad de las Comunidades para ejercer funciones jurisdiccionales la que debe materializarse como políticas de estado, debiendo promulgarse una ley de coordinación que no existe hasta la fecha.

vii. El inicio del desarrollo legislativo de la justicia comunal.

Los antecedentes de la justicia comunal o justicia indígena lo encontramos ya en el siglo XVI cuando el rey de España en una disposición ordena que los naturales tengan su propio sistema de justicia debiendo resolver sus problemas mediante sus autoridades cuando se trataba de juzgar a los naturales por delitos menores reservando los casos de delitos mayores a las audiencias o tribunales españolas, esta potestad

fue dejada de lado luego de la independencia donde los indígenas eran considerados “ciudadanos” y se desconoció la personalidad jurídica de las comunidades de tal manera que todos eran sometidos a una sola justicia “monismo jurídico”, esta situación pervive hasta la Constitución de 1920 en que se reconoce la personalidad jurídica de las comunidad indígenas, luego en la Constitución de 1933 se estipula que el congreso debía dar leyes civiles, penales conforme a los usos y costumbres de las Comunidades, de allí que encontremos indigenistas como Atilio Sivirich (1946) quien propuso la creación de un fuero indígena. Se retoma esta corriente cuando en 1962, mediante decreto supremo se promulgan estatuto de comunidades indígenas, de igual manera el año 1970 se promulga otro decreto supremo modificatorio y otorgando algunas facultades de sanción a las comunidades “campesinas”. Siguiendo este derrotero en 1978 se promulga el D. Ley 22175 (Ley de Comunidades Nativas) en la que en su artículo 19 decía: “Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se originen entre los miembros de una Comunidad Nativa, así como las faltas que se cometan, serán resultas o sancionadas en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de gobierno.

En los procesos civiles y penales los Tribunales Comunes o Privativos, según el caso, tendrán en cuenta al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias y valores socio-culturales de las Comunidades.”. Siendo esta la primera norma que después de la Independencia de 1821 reconoce en forma expresa la potestad jurisdiccional de la Comunidad. Luego la encontramos en el artículo 149 de la Constitución de 1993.

viii. La coordinación entre la justicia comunal y la justicia estatal.

Después del reconocimiento de la justicia de las comunidades, social y legalmente, un asunto de ineludible discusión es la coordinación entre las dos justicias de las comunidades y del Estado. En este sentido solamente tenemos hasta la fecha el art. 18 del Nuevo Código Procesal Penal, que señala las limitaciones de la jurisdicción penal ordinaria para ejercer funciones de los hechos ocurridos en el interior del territorio de la comunidad conforme lo dispone el Art. 149 de la Constitución.

En este sentido tenemos que distinguir el carácter de la justicia comunal del carácter de la justicia ordinaria donde la separación de los derechos entre los individuos y las comunidades a las que pertenecen; es decir, como hemos señalado anteriormente, la racionalidad sobre la justicia a nivel comunal es una y la racionalidad a nivel de justicia oficial es otra, la comunidad tiene como bien jurídico siempre el colectivo a la sociedad.

Por esta razón, se exige una ley de coordinación que señale principio o pautas para entender el comportamiento de un juez indígena o la decisión de una comunidad frente a la decisión de la justicia ordinaria.

Para los nativos, aborígenes o indígenas, los orígenes de su régimen normativo genéricamente son dos: el espacio territorial y la comunidad. Cuando existe una agresión que no reconoce estos dos factores conduce a un conflicto de competencia entre si esta agresión es de personas ajenas a la comunidad e incluso de personas de la comunidad misma. (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 55)

Los pueblos indígenas no han conceptualizado la división de derechos ni su jerarquía, ya que cuando separamos los derechos humanos de los derechos de los aspectos naturales (vegetaciones, minerales y animales) es la causa del problema. Al mismo tiempo, los recursos naturales tienen derecho a ser respetados ya que son culturalmente reconocidos e interpretados por los pueblos indígenas como equivalentes a seres con vida. (Comisión Andina de Juristas, Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos, 2009)

En rigor, los conflictos con los pueblos indígenas son explotados por terceros, incluido el propio Estado, y son las prácticas normativas y sociales que los pueblos indígenas tienen con estos recursos. En el caso de que la decisión que toman las organizaciones comunales afectan la independencia de una persona, surgen problemas que generan controversia sobre la correlación entre la persona y la organización comunal. (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 56)

ix. Sanción a delitos dentro de la comunidad. A semejanza del régimen jurídico estatal, el régimen jurídico comunal se fundamenta en algunos principios que sitúan o guían la posición interpretativa de hábitos y experiencias sociales legales. En el caso del ordenamiento jurídico estatal, los principios ayudan a la interpretación y aplicación del régimen legal y reconocen los valores principales específicos del derecho que todos deben respetar. Según Luis Prieto Sanchís, la normatividad indígena es una doctrina o dogmática de principios: «... algo que es cualitativa y lógicamente diferente a las normas, no es un código de conducta donde el horizonte normativo no se fija institucionalmente, sino en el mundo moral

u objetivo y cognoscitivo, y por tanto del sistema formando un orden indiferenciado de moralidad y derecho que da a cada regla y decisión particular una coherencia de significado y valor (...). Puede ser resuelto por los materiales y discusiones proporcionados por el propio ordenamiento.» (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 53)

Para Josef Estermann (Ecuador 1998): «Es la razón andina, pero con referencia a sus principios esenciales y lógicos. Todos los pensamientos, todas las cosmovisiones e incluso los mitos y creencias tienen su lógica, alguna forma intelectual reguladora (norma razonable), pero no necesariamente tiene que ser la forma occidental...». (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 56)

Los siguientes son los principios de los pueblos indígenas que son incompatibles y causan conflicto con el régimen legal interno o estatal. Su comprensión e interpretación debe incorporar el mecanismo de relación entre el régimen legal de los pueblos indígenas y el ordenamiento legislativo interno los que deben estar contenidos en una ley de coordinación: (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 53)

- ***El principio de la relacionalidad***

A través de este principio, para los pueblos nativos, íntegramente está correlacionado y claramente expresado. Pero no lo debemos entender como un concepto monista; porque es una relación muy especial que implica diferentes formas de regular la vida: Son las correlaciones que resultan de la convivencia cara a cara, especialmente en una sociedad

pequeña donde todos se conocen y comparten el propio espacio territorial (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 56)

En la ideología andina, el medio ambiente físico y social, es la materialización del contexto real mediante la interacción social total. (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 58)

• ***Principio de correspondencia***

De acuerdo a este principio, para los pueblos oriundos, todos los elementos de la situación real se conciernen armónicamente como expresiones de sus prácticas normativas en todos los grados, categorías, y de sus propias prácticas y experiencias. Este principio no es equivalente de igualdad porque la correspondencia es correlacional. Es un contexto real de expresarse en varias áreas, como se da entre los andinos el hanaq pacha «lo celestial», el kay pacha «lo terrenal». La justicia terrenal está representada entre lo bueno y lo malo, la existencia y el fallecimiento, lo mitológico y lo humanitario. (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 57)

En el caso de los conceptos normativos indígenas, las comunicaciones también incluyen el carácter simbólico, ritual, festivo, la regulación de las costumbres culturales y las relaciones sociales. Es una relación figurada de expresión. Los seres simbólicos no son palabras, sino expresiones que tienen efectos propios y se corresponden. (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 58)

Uno de los símbolos del carácter festivo se puede ver cuando la ronda campesina baila para celebrar su decisión al final de la asamblea y la disputa entre los dos bandos queda totalmente resuelta. La frase “se ha

hecho justicia”, muy utilizada por las rondas, equivale a comunicación porque creen que las decisiones que se toman para resolver la disputa son las “más justas”. Ahora, el regreso a la paz de la comunidad, es la denominada "paz social". (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 58)

Los castigos a los que roban animales (abigeos) y a las personas de la comunidad que han violado ciertas normas de convivencia comunitaria, se realizan al pie de las colinas, al lado de las lagunas, porque esos «apus» son símbolos de una manifestación de la sanción superior al solamente humano y social. Así, si bien podemos discutir de la intervención simbólica de los sistemas normativos indígenas, existen sanciones predeterminadas para todo tipo de delitos diferentes a los delitos conceptuales y causales propias de la cultura jurídica estatal, aquí no podemos hablar de mediación procesal, de códigos, de leyes que lo rigen y procedimientos establecidos. Este formato no se puede dejar porque viola el orden preestablecido en cada uno de los sistemas. (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 59)

Menciona Antonio Peña Jumpa, examinando la jurisdicción aborígen, que los castigos son considerados como la potencia represiva de la comunidad que brotan ante la falta de cumplimiento de sus normas fundamentales. Si un comunero infringe las normas de convivencia, la penalización se utiliza para intentar restablecer la convivencia, modificada por el hecho y para conservar un estado de armonía en la comunidad. Desde esta perspectiva, la sanción que se impone en las comunidades constan de tres componentes fundamentales.: (Regalado, 2012, pág. 42)

- El resarcimiento del perjuicio

- La aplicabilidad de una penalidad o sanción.
- La coacción de una penalidad superior

La intención usual de castigar en los pueblos primitivos utilizando su propio sistema es devolver las cosas a su situación preliminar al ataque físico o verbal o "delito". Si algo se daña o se pone en peligro, el infractor necesita reparar el daño y restaurar la armonía y la concordia de la comunidad. La mayoría de los procesos de resolución de disputas de los pueblos indígenas terminan con el consenso o la mediación, pero también se imponen sanciones a quienes violan las normas comunitarias establecidas. (Regalado, 2012, pág. 42)

La meta general en la resolución de conflictos dentro de una organización comunal es conservar o restaurar la paz en la comunidad a través de una nueva composición de correlaciones de carácter social creado por la reconciliación o la toma de decisiones. También se esfuerzan por ejercer el orden y la autoridad, y todos están de acuerdo en que los castigos y su aplicabilidad avalan la presencia de la autoridad y el ordenamiento en la organización comunal. De igual forma, el proceso judicial local enfatiza que los criminales corrijan sus acciones. Tienen que asimilar una "lección"- Prevención general positiva. (Regalado, 2012)

Un estudio sobre justicia social que investiga la justicia indígena de los dos países -Ecuador y Bolivia- muestra que no todas las disputas resueltas por la justicia conjunta terminan en sanciones. El estudio muestra que alrededor del 58,9% de las disputas terminan en arbitraje, arreglo o transacción. Solo el 22,1% encontró decisiones sancionadas de los

gobiernos locales, mientras que el 18,7% de los actos jurídicos analizados obtuvo solución. (Regalado, 2012, pág. 43)

El principio de complementariedad

Este tercer principio es una síntesis de los dos anteriores de relacionalidad y correspondencia, principios que no pueden estar solos pues en la ideología indígena no existe contradicción entre los fenómenos que aparentemente son opuestos, por el contrario confluyen armoniosamente y en el caso de la justiciase llega a la complementariedad.

2.3. Marco Conceptual

- **Ashaninca.** Etnia o Nación originaria que habita en la selva alta de la Amazonía de Junín, Pasco, Huánuco Ayacucho y Ucayali, reunida en comunidades nativas. De acuerdo al censo de población y vivienda del 2017 constituyen una población de 70,000 habitantes viviendo en 405 comunidades reconocidas. (Ayala & otros, 1992, pág. 22)
- **Autodeterminación de los Pueblos.** Principio político que iluminó el proceso de descolonización de las naciones, pero que ahora se ve limitado por el derecho internacional liberal, Convenio 169 de la OIT artículo Primero numeral 3. “La utilización del término pueblos en este convenio no debe interpretarse en el sentido ...” que se le atribuye en el derecho internacional. (Ayala & otros, 1992, pág. 23)
- **Autonomía.** Capacidad de realizar lo que uno desea conforme a derecho atribuido a pueblos indígenas u originarios. (Gamboa, 2018)

- **Cárceles.** Lugar de reclusión o castigo señalado por la ley de ejecución penal. (Bautista, 2017, pág. 32)
- **Comunidades Campesinas.** Organizaciones comunales de interés público conformadas por familias que residen en determinado territorio, ligados por lazos, ancestrales, sociológicas, económicas y de cultura, en el Perú antes de 1969 se denominaban comunidades indígenas, conforme al censo del 2017 se informa de la existencia de 6,682 comunidades campesinas.
- **Comunidades Nativas.** Poseen su iniciación en los grupos familiares de la zona selvática y ceja selvática, constituyen verdaderas nacionalidades y están constituidas por conjunto de familias afines por los subsiguientes factores: idioma, religiosidad, costumbres, usos, particularidades sociales y culturales, y además de posesión y provecho común de una igual zona territorial. Con permanencia nucleada o esparcida. Con una ley propia (D.L. N° 22175), reunidas en 2,703 comunidades en toda la selva peruana conforme al censo del 2017. (Alvarez, 2017, pág. 12)
- **Debido Proceso.** Concepto jurídico que denota el respeto a los procedimientos señalados en la ley procesal ordinaria para el juzgamiento de una persona imputada, de igual manera es el procedimiento que la justicia comunal indígena realiza en todo proceso a nativos, este se realiza según sus usos y costumbres. (Alvarez, 2017, pág. 13)
- **Derecho Consuetudinario.** Derecho que nace de los usos y costumbres, y que constituye derecho en los pueblos indígenas u originarios, reconocidos constitucionalmente como derecho en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. (Alvarez, 2017)

- **Derecho Penal.** Disciplina que señala las conductas o infracciones a la ley penal y que son objeto de una pena conforme al derecho estatal. (Aragón, 2007, pág. 36)
- **Derecho Procesal Penal.** Conjunto de normas que señala el Código Procesal Penal estatal dentro de un procedimiento y que deben ser observados para la aplicación de la pena o para su absolución o archivo en caso de que no haya delito. (Aragón, 2007, pág. 25)
- **Derecho.** Concepto jurídico identificado con las normas legales vigentes plasmados en los códigos nacionales. (Aragón, 2007, pág. 26)
- **Ejecución Penal.** Parte del Derecho Penal que señala la forma como y donde un condenado debe cumplir la sanción penal que le ha impuesto una autoridad judicial luego de un juicio. (Gamboa, 2018, pág. 42)
- **Estado.** Entidad política concebida como la sociedad jurídicamente organizada, mediante normas constitucionales que lo moldean conforme a un contrato social (J. Rousseau) siendo sus elementos: territorio, población, soberanía y que detenta el poder que es ejercido por un gobierno sobre los habitantes de ese territorio. (Rodríguez E. , 2010, pág. 12)
- **Grupos Étnicos.** Son comunidades que tienen un origen común, un idioma, costumbres y tradiciones, que conservan su identidad a través de los tiempos. Pueden constituir una nación. En algunos casos son minorías nacionales que provenían de otros lugares y llegan voluntariamente a otro territorio. (Borea, 1994, pág. 10)
- **Justicia.** Término que denota orden de convivencia humana, donde se da a cada uno lo que le corresponde. (Ulpiano), concepto que se identifica con la razón, frente al Derecho que se identifica con la ley. (Borea, 1994, pág. 13)

- **Minorías Nacionales.** Concepto que se utiliza para referirse a culturas que previamente disfrutaban de un autogobierno y estaban territorialmente concentrados en un Estado mayor, que lo reconoce como tal, dentro de su territorio. (Guadalupe, 2016, pág. 14)
- **Naciones.** Son colectividades sociológicas que forman un pueblo, basadas en afinidades étnicas y culturales con un mismo idioma, tradiciones, costumbres, religión, territorio que pueden o no constituirse en Estados. (Guadalupe, 2016, pág. 15)
- **Poblaciones.** Conjunto de personas que habitan un determinado territorio sin distinción de raza o religión. Es un elemento del Estado (Diaz & Antunez, 2016, pág. 20)
- **Pueblos.** Son poblaciones o grupos étnicos que conforman una nación y un Estado que están unidos por vínculos de idioma, religión, costumbres sociales o raciales y que buscan su identidad nacional. (Alvarez, 2017, pág. 15)
- **Venganza.** Satisfacción que se toma del agravio o daño recibido. Devolver con un mal el mal que se recibió. (Alvarez, 2017, pág. 16)
- **Yanesha.** Grupo étnico o Nación originaria que habita en la selva alta de la provincia de Oxapampa-Cerro de Pasco, Puerto Inca-Huánuco y la Merced en Chanchamayo, según el censo del 2017 se encuentran asentadas en 38 comunidad nativas reconocidas y en 75 localidades con una población de 14,314. (Ministerio de Cultura, 2018, pág. 3)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Las consideraciones jurídico políticas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía

3.1.2. Hipótesis específicas

1. La constitución política influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía
2. La legislación penal – procesal penal influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía
3. La preparación de magistrados influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía

3.2. Variables

Variable X: Consideraciones Jurídico políticas

Dimensiones:

- a. Constitución política
- b. Legislación penal – procesal penal
- c. Preparación de magistrados

Variable Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena

Dimensiones:

- Juzgado indígena
- • Justicia oficial
- • Capacidad de administrar justicia
- • Sanción a delitos dentro de la comunidad

3.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable X Consideraciones Jurídico - Políticas	Son las consideraciones jurídico – políticas que se debe tener en cuenta como el convenio 169 de la OIT y de la Constitución Política que garantiza el derecho a la identidad y la voluntad política de la judicatura y de los operadores jurídicos	Constitución Política	<p>La Constitución Política del Estado y la administración de Justicia en las comunidades Indígenas.</p> <p>La Constitución Política y la participación de las comunidades indígenas y su derecho consuetudinario.</p> <p>La Constitución Política protege los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>La Constitución Política es conocida por los indígenas.</p> <p>La Constitución Política y los derechos fundamentales de los aborígenes.</p>	Ordinal
		Legislación penal	<p>La legislación penal peruana y sanciones sin discriminaciones.</p> <p>La legislación penal peruana y atenuantes para indígenas que desconocen la ley.</p> <p>La legislación penal peruana y la imparcialidad con los pobladores.</p> <p><u>La legislación penal peruana y las enseñanzas y</u></p>	

			especializaciones.	
			La legislación penal peruana y la libre discrecionalidad.	
		Preparación de magistrados	Preparación continua.	
			Conoce si hay obligación de estudios de maestría y doctorado a magistrados.	
			Está enterado de cursos internacionales a magistrados.	
			Evalúa su conocimiento sobre financiamiento de cursos de especialización.	
			Magistrados bien preparados.	
			Capacidad académica.	
Variable Y	Viene a ser el efecto de las consideraciones jurídico – políticas que se planteen, permisión contenida en el art 149 de la Constitución, materializándose el derecho a la justicia en las comunidades en base a su derecho consuetudinario.	Juzgado indígena	Facultad de administración de justicia de las comunidades. La OIT y la justicia indígena. Facultades de las rondas campesinas. Derecho de pueblos indígenas a impartir justicia. Tribunal constitucional y el poder disciplinario sancionador. Concreción de tres derechos fundamentales.	Ordinal
Funcionamiento de un fuero penal indígena		Justicia oficial	La justicia oficial y el proceso y la tutela judicial efectiva.	

	La justicia oficial y garantía a favor de comunidades indígenas.
	La justicia oficial y la justicia indígena.
	Justicia oficial y garantías respetando la identidad étnica.
	El derecho oficial y el derecho a la igualdad.
Capacidad de administrar justicia	Principio de igualdad ante la ley.
	De interpretar el derecho consuetudinario por el Tribunal Constitucional.
	Plasmados en las sentencias.
Sanción a delitos dentro de la comunidad	De acuerdo al derecho consuetudinario de las comunidades.
	Discriminación en aplicar sanción penal.
	Igual para los jefes y para el común de la gente indígena - equidad.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.2. Método General.

El método **Inductivo-deductivo** es un tipo del método científico conformado por los consecutivos pasos fundamentales: Indagación del hecho o fenómeno a investigar, planteamiento de hipótesis para dar una explicación en relación a dicho fenómeno, suposición de resultados o suposiciones más básicas de la adecuada hipótesis, confirmación o demostración de la veracidad de los enunciados derivados confrontándolos con la práctica. (Novás, Gallego, & Calles, 2011, pág. 24)

Este método exige una mezcla de la cavilación de carácter racional o instante lógico (el planteamiento de hipótesis y la deducción) mediante la indagación con el contexto real o periodo práctico (la observación y la comprobación). Los pasos uno y cuatro necesitan de la práctica; en tanto que los pasos dos y tres son de carácter racional. Por ello se consigue aseverar que el método continúa un procedimiento inductivo (en la observación), deductivo (en la formulación de las hipótesis y en sus respectivas deducciones), y retorna a la inducción para su comprobación. En el caso de que todas las variables puedan ser objeto de estudio, el último paso sería una inducción completa que daría paso a una ley universal. En caso contrario, la inducción es incompleta, y por lo tanto, la ley obtenida sería una ley probabilística para redactar. (Novás, Gallego, & Calles, 2011, pág. 24)

4.1.3. Métodos Específicos.

Para esta investigación se ha utilizado los métodos específicos siguientes:

- 1) Descriptivo. Método que se usa para acopiar, organizar, abreviar, mostrar, examinar, generalizar las resultas de las observaciones. Este método tiene en consideración el recojo y exposición de modo sistemático de datos para proporcionar una imagen clara de un explícito contexto. (Tamayo M. , 2000, pág. 44)
- 2) Análisis - Síntesis: Porque la síntesis reconstruye todo lo separado por el análisis, por ello, si forjamos el análisis es ineludible arribar a la síntesis donde los diferentes conocimientos o sapiencias se entienden y el análisis proporciona resultas propias al contexto real y arribar a conclusiones fehacientes o verdaderas. (Tamayo M. , 2000, pág. 45)

4.1.4. Método particular de investigación.

Como método particular se usó el método hermenéutico o interpretativo que llega establecida por las complicaciones de la expresión del derecho, que continuamente o asiduamente llevan a resultados disímiles e inclusive contrapuestas en lo que se refiere a lo que quiere decir las leyes. (Tamayo M. , 2000, pág. 45)

4.2. Tipo de investigación

De acuerdo al tipo de investigación es básico, cuantitativa, porque perfecciona el conocimiento o sapiencia y el entendimiento de los fenómenos o hechos de carácter social, así mismo es el fundamento de toda investigación. (Kerlinger, 2002, pág. 13)

Por otro lado, el enfoque o la naturaleza del estudio fue cuantitativa o sea es una investigación donde se usa la estadística descriptiva para recopilar datos e inferencial para comprobar hipótesis, y de esa manera comprobar doctrinas. (Bernal, 2010, pág. 57)

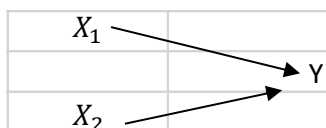
4.3. Nivel de investigación

El nivel de estudio fue relacional - causal; esto significa, que posteriormente de saber el contexto problemático y establecer su periodicidad, conseguimos comprobar qué elementos están correlacionados con ésta periodicidad que se registró (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 116)

4.4. Diseño de la investigación

El diseño es relacional causal que son aquellos que describen resultados o secuelas entre 2 o más categorías, concepciones o variables en un instante establecido, en el que las causas y los efectos ya sucedieron en un contexto real u ocurren en el período de desarrollo de la investigación, y quien realiza la investigación debe observar y luego reportarla. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 142)

El esquema es:



Donde:

X₁= Constitución política y legislación penal – procesal penal

X₂= Preparación de magistrados

Y= Funcionamiento de un fuero penal indígena

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población.

Se denomina población al total de personas o elementos que muestran una peculiaridad, rasgo o particularidad en común apto para ser estudiado; sin embargo, no siempre es viable investigarlo totalmente. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En este caso la población está formada por 60 magistrados y 68 comuneros indígenas de la Amazonía peruana.

4.5.2. Muestra.

Una muestra viene a ser una porción del universo o población, que sirve para indagar los rasgos o particularidades de esta última, por ello se exige que sea lo más representativa posible de la población. (Sánchez & Reyes, 2002) Se denomina muestreo no probabilístico cuando la elección de los elementos de la muestra se basa fundamentalmente en el criterio u opinión del investigador, no usándose la estadística. (Solís, 1991)

La muestra de nuestra investigación es censal pues se escogió el cien por ciento (100%) de la población debido a que es una cifra manejable de individuos. Por ello (Kerlinger, 2002) instituye que la muestra censal viene a ser en la que todas las unidades de estudio se consideran como muestra.

4.6. Técnica e instrumento de recolección de datos

4.6.1. Técnica.

La técnica usada en el recojo de datos es la encuesta que usa un grupo ligado de operaciones normalizados de indagación por intermedio de los cuales se acopia y

examina una sucesión de datos de una muestra de casos representativos de una población. (Kerlinger, 2002)

4.6.2. Instrumento

El instrumento utilizado o empleado en la investigación es el cuestionario. Que es usado para recoger datos, que está formado por un grupo de interrogantes en relación a las variables a calcular, en base a los problemas de estudio. (Kerlinger, 2002)

Se elaboraron 02 cuestionarios uno para magistrado y otro para los comuneros nativos, pero teniendo en cuenta los mismos indicadores y variables. (33 ítems)

Variable X: Consideraciones Jurídico Políticas (16 ítems)

Dimensiones:

Constitución Política (05 ítems)

Legislación penal (05 ítems)

Preparación de magistrados (06 ítems)

Variable Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena (17 ítems)

Dimensiones

Juzgado indígena: (06 ítems)

Justicia Oficial (05 ítems)

Capacidad de administrar justicia (03 ítems)

Sanción a delitos dentro de la comunidad (03 ítems)

Baremos

Las respuestas fueron calificadas ordinalmente:

0 = NO

1= SI

Baremos para la Variable X: Consideraciones Jurídico - Políticas

Niveles	Constitución Política	Legislación Penal	Preparación de magistrados	Variable X Consideraciones Jurídico Políticas
Debería seguir igual	00 – 03	00 – 03	00 – 03	00 – 08
Debería mejorar	04 - 05	04 - 05	04 - 06	09 - 16
Mínimo	0	0	0	0
Máximo	05	05	06	16

Baremos para la Variable Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena (17 ítems)

Niveles	Juzgado Indígena	Justicia Oficial	Capacidad de administrar justicia	Sanción a delitos de la comunidad	Variable Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena
Debería seguir igual	00 – 03	00 – 03	00 – 01	00 – 01	00 – 09
Debería mejorar	04 - 06	04 - 05	02 - 03	02 - 03	10 - 17
Mínimo	00	00	00	00	00
Máximo	06	05	03	03	17

Validez

Es la característica que se refiere a que todo instrumento debe calcular lo que se pretende medir o sea que manifieste efectividad al momento o instante de obtener las resultas de la capacidad, comportamiento, beneficio o elementos que asevera

calcular. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). La validez fue verificada por el juicio de tres (3) expertos (Ver Anexo)

- ***Confiabilidad***

Según Rosas y Zúñiga (2010) un cuestionario posee confiabilidad cuando el valor de alfa de Cronbach ≥ 0.05 . En este caso el coeficiente alfa de Cronbach para una prueba piloto de 20 y para 33 ítems es $= 0.834 > 0.75$, valor que muestra que el instrumento tiene confiabilidad. (Ver anexo 05)

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procedimiento de datos se hizo en programa SPSS versión 23, con lo que se halló las tablas y gráficos y la descripción del procedimiento de la prueba de hipótesis incumbe al examen estadístico inferencial para estudios correlacionales causales Chi cuadrado.

4.8. Aspectos Éticos

Para la elaboración de este estudio se ha recolectado la información bibliográfica haciendo referencia a la autoría teniendo en cuenta las normas de redacción APA séptima edición. Asimismo, se tuvo en consideración al Art. 27 y 28 del Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, en el sentido de haber realizado el consentimiento informado, así como respetar la integridad de la persona entrevistada como parte de la muestra de estudio (Art. 27). Así como el cumplimiento con lo estipulado por la Universidad en relación a la línea de investigación institucional (Art. 28), asumiéndose la responsabilidad de todo el contenido de la investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Resultados Descriptivos

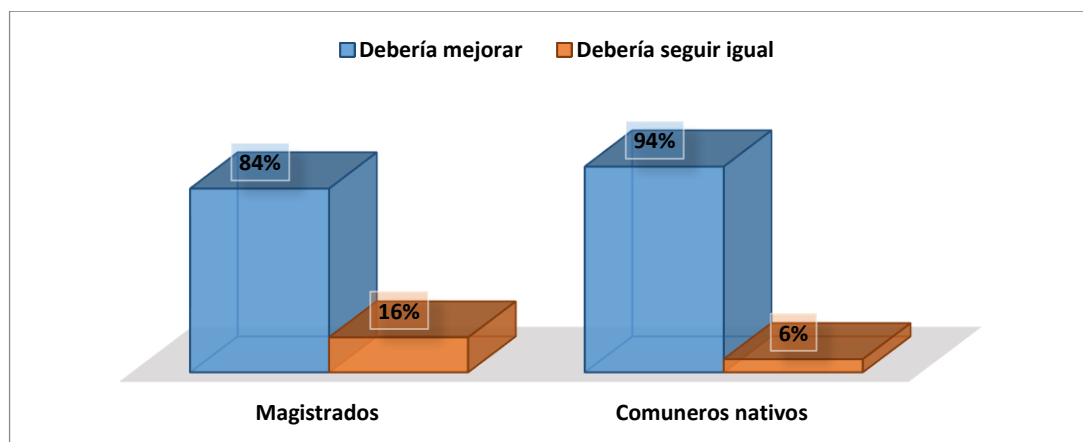
5.1.1. Resultados de la Variable 1

a) Variable 1: Consideraciones Jurídico – Políticas

Tabla 1: Consideraciones Jurídico – Políticas

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	52	84%	64	94%
Debería seguir igual	8	16%	4	6%
Total	60	100%	68	100%

Figura 1: Consideraciones Jurídico – Políticas



Interpretación

La tabla y figura 1 muestran las respuestas para la variable 1 consideraciones jurídico – políticas, respondiendo los magistrados que debería mejorar el 84.0% y que debería de seguir igual el 16.0% y los comuneros nativos que debería mejorar el 94%

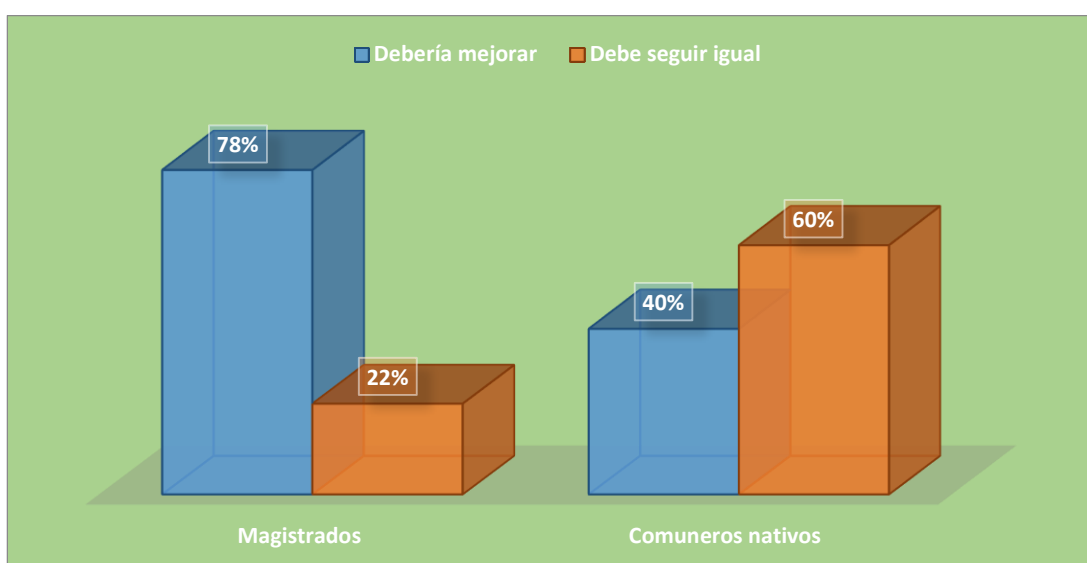
Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que las consideraciones jurídico – políticas debería de mejorar (84.0%). la mayoría de comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que las consideraciones jurídico – políticas debería de mejorar (94.0%) y un 6% que debería seguir igual. Luego ni magistrados ni nativos conocen bases teóricas del derecho indígena.

b) Dimensión 1: Constitución política

Tabla 2: Constitución política

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	48	78%	28	40%
Debe seguir igual	12	22%	40	60%
Total	60	100%	68	100%

Figura 2: Constitución política



Interpretación

La tabla y figura 2 muestran las respuestas para la dimensión 1 constitución política y legislación penal y procesal penal, respondiendo que debería mejorar el 78.0% y que debería de seguir igual el 22.0%

Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que la constitución política debería mejorar (78.0%). Y la mayoría de los nativos de Chanchamayo respondieron que la constitución política debería seguir igual (60.0%).

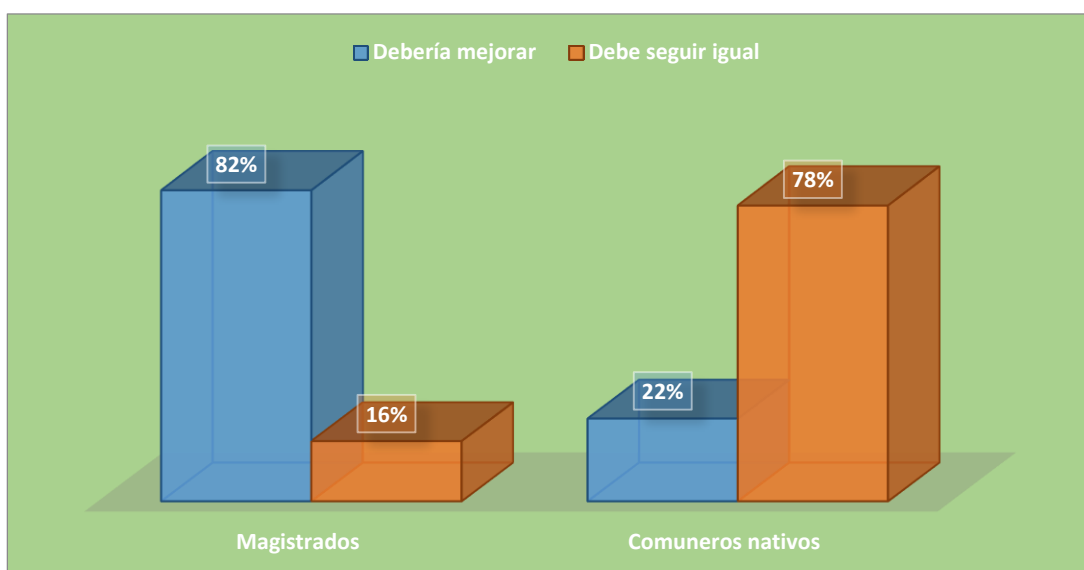
Luego, los magistrados desconocen que la constitución en sus diferentes artículos ampara la justicia indígena.

c) Dimensión 2: Legislación penal

Tabla 3: *Legislación penal*

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	48	82%	16	22%
Debe seguir igual	12	16%	52	78%
Total	60	100%	68	100%

Figura 3: *Legislación penal*



Interpretación

La tabla y figura muestran las respuestas para la dimensión legislación penal, respondiendo que debería mejorar el 82.0% y que debería de seguir igual el 16.0%

Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que la legislación penal debería de mejorar (82.0%). Y la mayoría de los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la legislación penal debería seguir igual (78.0%).

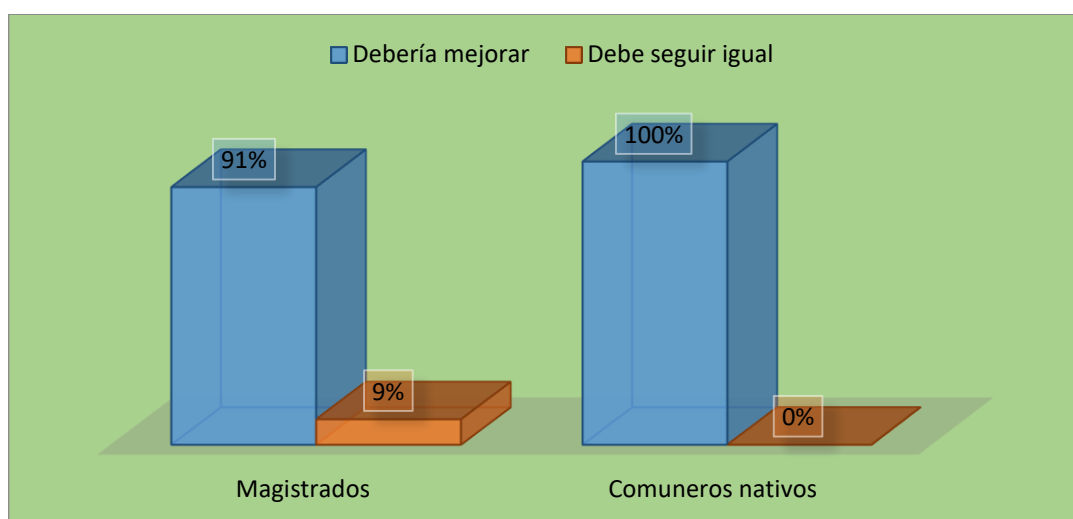
Luego, los magistrados conocen y los nativos no reconocen la legislación penal.

c) Dimensión 3: Preparación de magistrados

Tabla 4: Preparación de magistrados

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	56	91%	68	100%
Debe seguir igual	4	9%	0	0%
Total	60	100%	68	100%

Figura 4: Preparación de magistrados



Interpretación

La tabla y figura muestran las respuestas para la dimensión 3 preparación de magistrados, respondiendo que debería mejorar el 91.0% y que debería de seguir igual el 9.0%

Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que la preparación de magistrados debería de mejorar (91.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la preparación de magistrados debería de mejorar (100.0%). Los magistrados deben mejorar o capacitarse.

5.1.2. Resultados de la Variable 2

a) Variable 2: Funcionamiento de un fuero penal indígena

Tabla 5: *Funcionamiento de un fuero penal indígena*

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	40	69%	68	100%
Debe seguir igual	20	31%	0	0%
Total	60	100%	68	100%

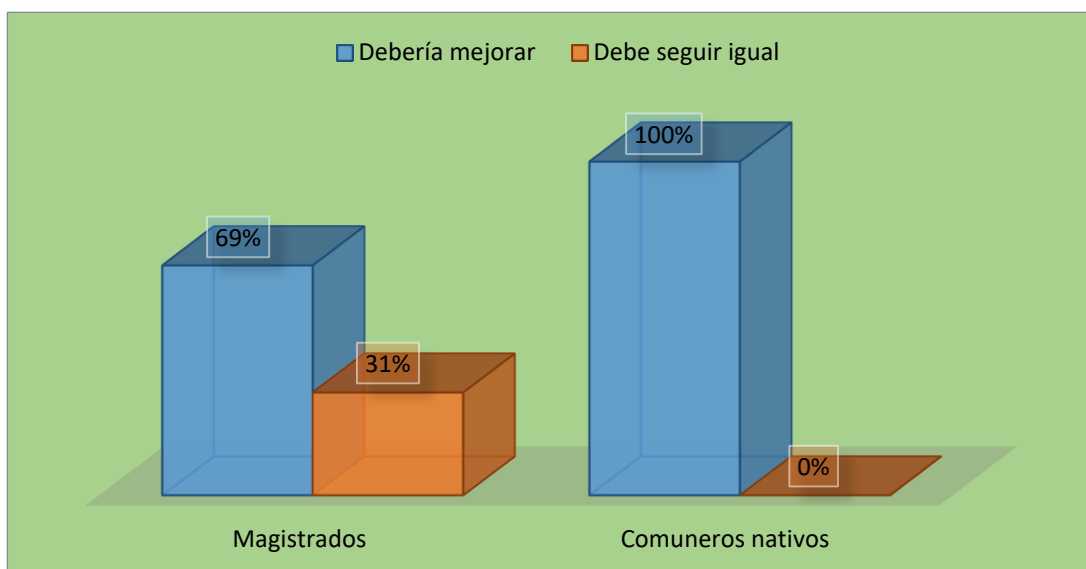


Figura 5: Funcionamiento de un fuero penal indígena

Interpretación

La tabla y figura 5 muestran las respuestas para la variable 2 funcionamiento de un fuero penal indígena, respondiendo que debería mejorar el 69.0% y que debería de seguir igual el 31.0%

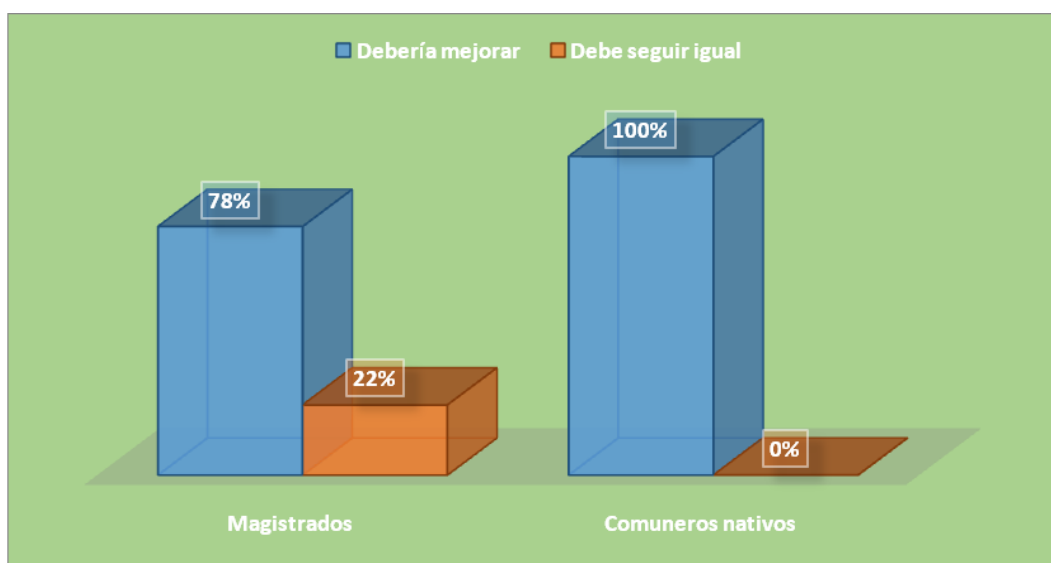
Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que el funcionamiento de un fuero penal indígena debería de mejorar (69.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que el funcionamiento de un fuero penal indígena debería de mejorar (100%). Los magistrados y comuneros refieren que debe mejorar.

a) Dimensión 1: Juzgado indígena

Tabla 6: *Juzgado indígena*

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	48	78%	68	100%
Debe seguir igual	12	22%	0	0%
Total	60	100%	68	100%

Figura 6: *Juzgado indígena*



Interpretación

La tabla y figura 6 muestran las respuestas para la dimensión 1 Juzgado indígena, respondiendo que debería mejorar el 78.0% y que debería de seguir igual el 22.0%

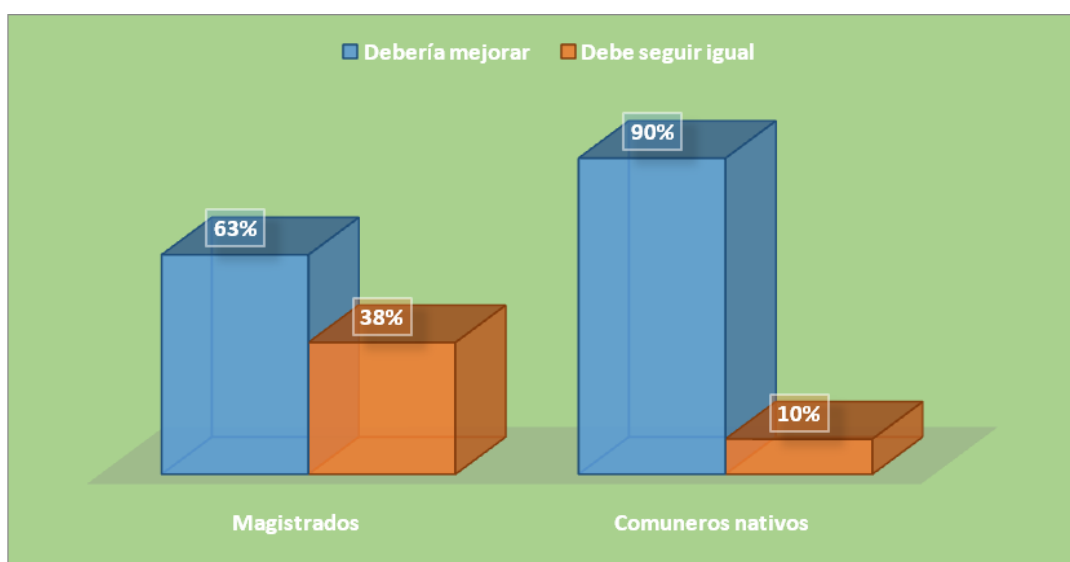
Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que el juzgado indígena debería de mejorar (78.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que el juzgado indígena debería de mejorar (100%)

i. Dimensión 2: Justicia oficial

Tabla 7: *Justicia oficial*

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	36	62%	60	90%
Debe seguir igual	24	38%	8	10%
Total	15	100%	17	100%

Figura 7: *Justicia oficial*



Interpretación

La tabla y figura 7 muestran las respuestas para la dimensión 2 justicia oficial, respondiendo que debería mejorar el 62% y que debería de seguir igual el 38%

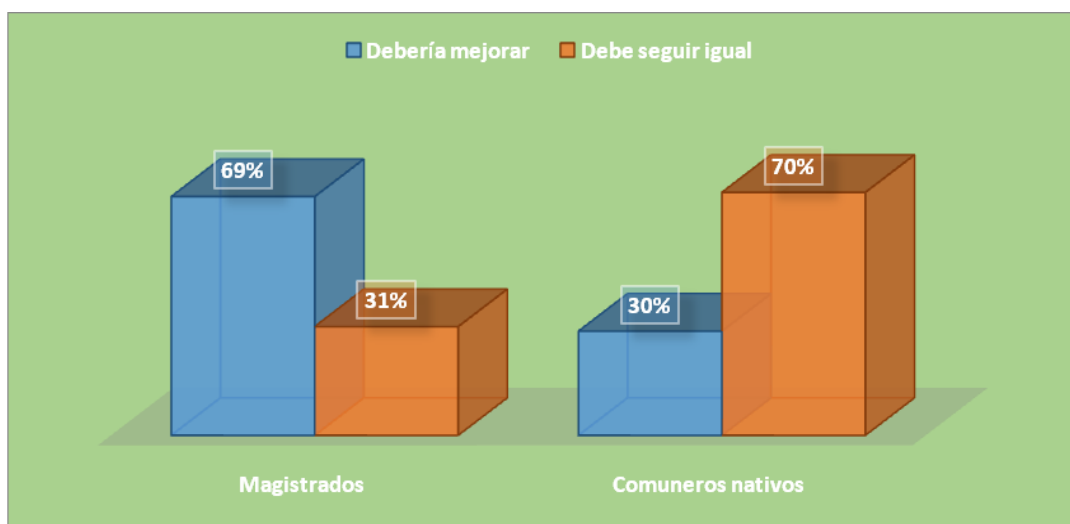
Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que la justicia oficial debería de mejorar (62%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la justicia oficial debería de mejorar (100%)

c) Dimensión 3: Capacidad de administrar justicia

Tabla 8: *Capacidad de administrar justicia*

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	40	69%	20	30%
Debe seguir igual	20	31%	48	70%
Total	60	100%	68	100%

Figura 8: *Capacidad de administrar justicia*



Interpretación

La tabla y figura 8 muestran las respuestas para la dimensión 3 capacidad de administrar justicia, respondiendo que debería mejorar el 69% y que debería de seguir igual el 31%

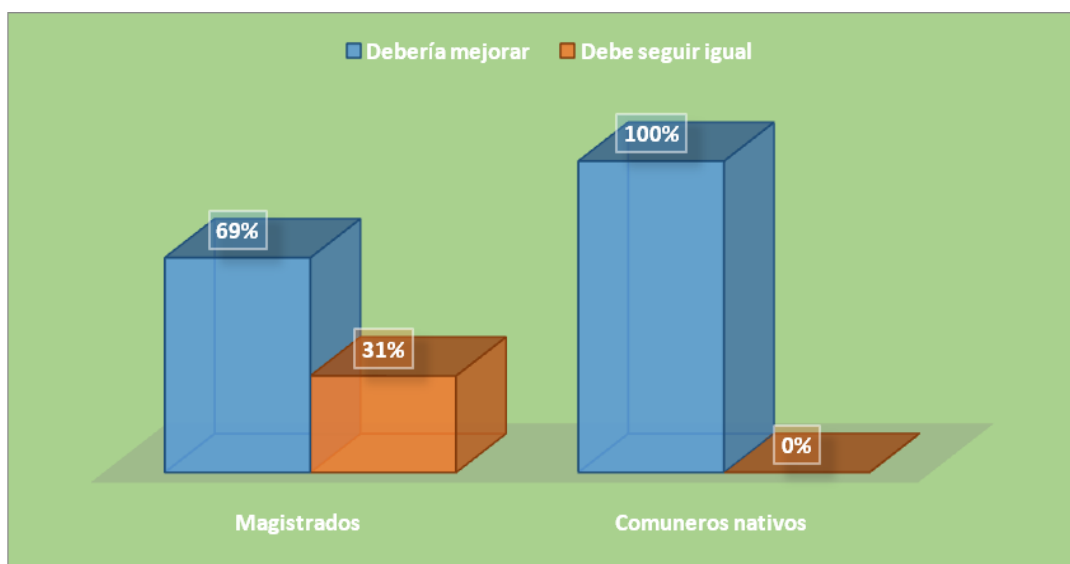
Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que la capacidad de administrar justicia debería de mejorar (69%). Y la mayoría de los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la capacidad de administrar justicia no se debería de mejorar (70%).

b) Dimensión 4: Sanción a delitos dentro de la comunidad

Tabla 9: Sanción a delitos dentro de la comunidad

Respuesta	Magistrados		Comuneros nativos	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Debería mejorar	40	69%	68	100%
Debe seguir igual	20	31%	0	0%
Total	60	100%	68	100%

Figura 9: Sanción a delitos dentro de la comunidad



Interpretación

La tabla y figura 9 muestran las respuestas para la dimensión 4 sanción a delitos dentro de la comunidad, respondiendo que debería mejorar el 69.0% y que debería de seguir igual el 31.0%

Por lo tanto, la mayoría de los magistrados respondieron que la sanción a delitos dentro de la comunidad debería de mejorar (69.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la sanción a delitos dentro de la comunidad debería de mejorar (100%)

5.2. Contraste de Hipótesis

5.2.1. Prueba de la Hipótesis General

H_0 = Las consideraciones jurídico políticas NO influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la amazonía.

H_i = Las consideraciones jurídico políticas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la amazonía

Tabla 10: *Chi cuadrado para consideraciones jurídico políticas y funcionamiento de un fuero penal indígena*

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,28	1	0,031		
N de casos válidos	128				

El valor de Chi cuadrado es de 2.28 y la significancia ($p= 0.031 < 0.05$) que indica que la relación es significativa.

Decisión Estadística

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación que refiere que las consideraciones jurídico políticas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.031 < 0.05$)

5.2.2. Prueba de la Hipótesis Específica 1

H_0 = La constitución política NO influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

H_i = La constitución política influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

Tabla 11: *Chi cuadrado para constitución política y funcionamiento de un fuero penal indígena*

Pruebas de Chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado	2,796	1	0,094		0,003
de Pearson					
N de casos válidos	128				

El valor de Chi cuadrado es de 2.796 y la significancia ($p= 0.003 < 0.05$) que indica que la relación es significativa.

Decisión Estadística

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación que refiere que la constitución política influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.003 < 0.05$).

5.2.3. Prueba de la Hipótesis Específica 2

H_0 = La legislación penal – procesal penal NO influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

H_i = La legislación penal – procesal penal influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

Tabla 12: *Chi cuadrado para legislación penal – procesal penal y funcionamiento de un fuero penal indígena*

Pruebas de Chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8.542	1	0,094		0,001
N de casos válidos	128				

El valor de Chi cuadrado es de 8.542 y la significancia ($p= 0.001 < 0.05$) que indica que la relación es significativa.

Decisión Estadística

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación que refiere que la legislación penal – procesal penal influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.003 < 0.05$)

5.2.4. Prueba de la Hipótesis Específica 3

H_0 = La preparación de magistrados NO influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

H_i = La preparación de magistrados influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía.

Tabla 13: *Chi cuadrado para preparación de magistrados y funcionamiento de un fuero penal indígena*

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,933	1	0,164		0,002
N de casos válidos	128				

El valor de Chi cuadrado es de 1.9333 y la significancia ($p= 0.002 < 0.05$) que indica que la relación es significativa.

Decisión Estadística

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación que refiere que la preparación de magistrados influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.002 < 0.05$).

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las resultados del **objetivo general** exhiben que las consideraciones jurídico políticas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.031 < 0.05$). Donde la mayoría de los magistrados respondieron que las condiciones jurídico – políticas debería de mejorar (84.0%). La mayoría de comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que las condiciones jurídico – políticas debería de mejorar (94.0%). Y la mayoría de los magistrados respondieron que el funcionamiento de un fuero penal indígena debería de mejorar (69.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que el funcionamiento de un fuero penal indígena debería de mejorar (100%)

En este sentido comparada con la tesis realizada por (Santacruz, 2016) en la tesis “Jurisdicción indígena y derecho penal. Influencias y repercusiones del sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los países andinos”, para optar el doctorado en Derecho en la Universidad de Barcelona, España; que dentro del Tahuantinsuyo de los incas existió 3 principios —ama llulla, ama shua y ama quilla (no mentir, no robar y no ser ocioso)— que poseían la valoración de normas de acatamiento vinculante. Estos principios, divino-religiosas, inquirían la imposición del comportamiento de acuerdo al orden socialmente reinante dado que estaba más allá de los estándares éticos que podrían atribuirse a estos principios; estos principios no se establecieron bajo el prisma de lo que deberían ser, por lo que su estructura de prohibición es que fundamentalmente arraiga el imperio. Se pretendía fortalecer y mantener el orden, pero bajo castigos severos por acciones que violen estas prohibiciones. Estos planteamientos de Santacruz coinciden con nuestro trabajo de investigación, puesto que en el imperio no existían códigos sino

reglas de conducta y castigos similares a los que se realizan en las rondas o en las comunidades indígenas.

Continuando con la discusión de resultados, con relación a nuestra hipótesis general que se comprobó de manera positiva o cierta y nos conlleva a un mejoramiento, debido que efectivamente las circunspecciones jurídicas y de carácter político impactan o influyen de manera importante en el funcionamiento de los juzgados o fueros indígenas de la amazonia peruana.

Al respecto (Fernández, 2017) en la investigación “Justicia y pueblos indígenas jurisprudencia, ritos, prácticas y procedimientos, para la República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal”; Bogotá, Colombia; tiene una similitud con lo mencionado por nosotros en la investigación, así tenemos en sus resultados que efectivamente se evidenciaron que, para este tipo de medida de seguridad, el plazo máximo no puede determinarse de forma anticipada en función de la decisión. el art. 64 del código, “la reclusión en los establecimientos de que tratan los artículos anteriores, subsistirá hasta que el enfermo o intoxicado deje de ser un peligro para la sociedad; pero en ningún caso podrá ser menos de dos años en el manicomio criminal, ni de un año en la colonia agrícola especial”. De la misma manera de forma conclusiva nos hace referencia sobre lo mencionado en la Sentencia CSJ SP, 14 mayo. 1970, GJ CXXXIV, n. ° 2326 – 2328, pág. 304 a 316 del 14.05.1970 indica el art. 1° de la Ley 89 de 1890 los pueblos indígenas semisalvajes fueron excluidos del territorio normativo del derecho común y pasó a ser el artículo 2 de la Ley 72 de 1892, otorgándole al gobierno la potestad de poner en manos de los misioneros públicos la competencia en materia jurisdiccional, civil y penal, oponerse a la Carta Magna de 1991, Es de aclarar que la legislación penal por tanto la jurisprudencia colombiana antes de la Constitución de 1991, consideraba al indígena como inimputable, salvaje o semicivilizado, similar a la condición que se tenía en el Perú, en el artículo 44 y

45 del Código Penal de 1924. De nuestra investigación se desprende que todavía existen ciertos reparos para conceptualizar el trato especial como una cultura diferente a los pueblos indígenas, menospreciando sus usos y costumbres como pueblo, de allí que existan decenas de nativos sentenciados en las cárceles de la selva central.

Seguidamente tomando otro autor en comparación con nuestra tesis donde se ha comprobado la hipótesis y que efectivamente las consideraciones jurídico políticas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía, y que efectivamente se necesita un mejoramiento y comparando con la tesis que a continuación mencionamos diremos que existe similitud relativa debido a que en sus resultados de la tesis de (Rodríguez, 2019) titulado: “Caracterización de la jurisdicción penal ordinaria comparativamente con la jurisdicción especial comunal como manifestación del pluralismo jurídico en Perú”, para obtener el grado de maestro en la Universidad Nacional de Cajamarca; Cajamarca, Perú; dice que las rondas campesinas tienen su origen en ciertas zonas al norte de la nación, especialmente en Cajamarca y Piura, cuando se iniciaron a constituir conjuntos ligados de protección y seguridad para influir en la comunidad y sancionar los delitos que se cometan objetivamente hasta que el art. 149 de la Carta Magna del país le otorgue jurisdicción sobre sus pueblos. Respecto de hechos de carácter social específicos como delitos, la corrupción, la inaccesibilidad de la administración judicial en diferentes partes del país, o la incapacidad del Estado para hacerlo, valores y normas que se construyen para regular la propia conducta, lo cual se considera importante con el advenimiento de las normas, que forman la base de la teoría jurídica tridimensional de Miguel Reale, hechos-normas-consecuencias.

En nuestra hipótesis general se ha comprobado que las consideraciones jurídico políticas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía; sin embargo, es necesario que se mejore, pero existe una semejanza y a la vez

una controversia con la tesis de (Bautista, 2017) “Realidad social vs justicia: la experiencia en la provincia de Condorcanqui-Amazonas”, para optar el grado académico de doctor en derecho y ciencia política en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Lambayeque, Perú; sus resultados evidenciaron que de los ciento sesenta y seis (166) que se entrevistó, el 75% manifestó que sí conoce y el 25% contestó que no tiene conocimiento de justicia vs la realidad social. Asimismo, de los 166 que se entrevistó (apu, secretario y tesorero y operantes de la justicia común), el 75% contestó que se efectuó eficientemente la desvinculación de la justicia especial de la justicia ordinaria. Y en la parte conclusiva menciona que los encuestados creen que es factible el apoyo de la etnia Awahun a la proposición de separar la justicia especial de la justicia ordinaria. De igual forma, las autoridades judiciales ordinarias están de acuerdo con esta proposición para mejorar el proceso de implementación y control social, así como el acatamiento de los instrumentos internacionales y nacionales que protegen la justicia de los pueblos indígenas. Debe tenerse en cuenta que estos resultados a que llega el tesista Bautista, se da en una provincia (capital Santa María de Nieva) del departamento de Amazonas donde el 90% de la población es awahun antes denominada aguarunas y el 10% colonos, por ellos.

Las resultas del **objetivo específico 1** revelan que la constitución política influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p=0.003 < 0.05$). Donde, la mayoría de los magistrados respondieron que la constitución política debería mejorar (78.0%). Y la mayoría de los nativos de Chanchamayo respondieron que la constitución política debería seguir igual (60.0%)

Al respecto haciendo una comparación con la tesis realizada (Mendoza C. , 2018) en la tesis “Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación”, para optar el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid; Madrid, España; sus resultados evidenciaron que en correlación con el régimen universal

de defensa de derechos humanos, señala que coexisten instrumentos hechos particularmente para la defensa de los pueblos oriundos, donde se le otorga nuevos derechos colectivos a su favor: el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT (1989) y de la ONU en relación a la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007). Por ello se concluye que el Convenio 169 de la OIT inicia el fundamento de no segregación y del respeto por la pluralidad cultural; reconoce expresamente los derechos agrupados de los pueblos indígenas. Garantizando sus propias organizaciones, crecimientos, tierras y regiones de sus ancestros, recursos naturales, instrucción, salubridad, y el derecho de conservar las correlaciones transfronterizas. Existe coincidencia con nuestro trabajo en razón de que la tesis de Mendoza se sustenta en instrumentos internacionales y su propia normatividad constitucional tal como lo hemos hechos nosotros para reconocerle el derecho a una justicia propia a los pueblos indígenas.

También podemos hacer mención que nuestra hipótesis es cierta debido a que efectivamente la Constitución Política influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía, pero hay que tener en consideración que se debe mejorar en todos los aspectos mencionados y este resultado tiene congruencia con el estudio de (Gamboa, 2018) quien en la investigación “Los usos y costumbres de pueblos indígenas derecho comparado a nivel estatal, La Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis”; y que en sus resultados de esta investigación que nos ha servido como antecedente de estudio manifiesta que se evidenciaron que los hábitos y costumbres se entienden como hechos o acciones más o menos recurrentes, y como resultado se convierten en costumbres aceptadas por la comunidad particular en la que ocurren, y así se vuelven vinculantes.

Los resultados del **objetivo específico 2** muestran que la legislación penal influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p=0.003 < 0.05$). Donde, la mayoría de los magistrados respondieron que la legislación penal debería de mejorar (91.0%). Y la mayoría de los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la legislación penal debería seguir igual (78.0%)

En este sentido no se tienen antecedentes de estudio; sin embargo, la teoría refiere que el Derecho Penal y el Derecho Consuetudinario, se entienden como una forma de control social y generalmente establece normas de control inevitables que persiguen los mismos fines. Se trata de asegurar la convivencia pacífica de los miembros de una sociedad o grupos, pero básicamente tiene un fundamento de existencia diferente. La ley penal resultó estar dirigida a prohibir conductas totalmente incompatibles con los requisitos para una convivencia pacífica, libre y materialmente segura. Se asocia a todas las acciones incompatibles con una vida común que altera la vivencia en paz. Ayuda a proteger los derechos de las personas y sus bienes y debe estar sujeto a regulación y todas las demás posibilidades de resolución de disputas. (Alvarez, 2017). Esta misma tesis se maneja en la presente investigación con la diferencia que nosotros le damos mayor importancia al control social en base a las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas a las que llamamos derecho consuetudinario y planteamos la necesidad de una efectiva regulación de la jurisdicción especial, no solamente de las comunidades amazónicas sino también para que trascienda a las comunidades campesinas y rondas campesinas; además, en nuestro caso existe un avance de la coordinación entre ambas justicias en base al artículo 18 del Código Procesal Penal que limita la competencia de la justicia ordinaria en los territorios de pueblos indígenas.

Los resultados del **objetivo específico 3** muestran que la preparación de magistrados influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en

la Amazonía ($p= 0.002 < 0.05$). Donde la mayoría de los magistrados respondieron que la preparación de magistrados debería de mejorar (91.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la preparación de magistrados debería de mejorar (100.0%).

En este sentido hay semejanza con la tesis realizado por (Molano, 2019) cuyo título es “Privación de la libertad en la jurisdicción especial indígena y derechos humanos”, para optar el título de Magister en la Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia; donde este concluye que teniendo en cuenta que las anteriores penalidades de privación de libertad son de poca relevancia, es posible demostrar que este argumento no se sostiene por lo magistrados de la justicia ordinaria, y cada vez es más común que los miembros de la comunidad sean privados de su libertad fuera de su territorio. Cualitativamente restringido de “guardados” o “patio prestado” en centros penitenciarios a cuenta del INPEC. Con todo esto en mente, las colectividades nativas al momento de castigar desconocen su dignidad humana al violar lo que sostienen, por lo que sus comuneros atienden dentro del marco normal de la justicia, es correcto suponer que están violando sus derechos humanos al sancionarlos con privación de libertad en otra institución (prestada); además de actividades que representen actos contrarios a su propia cosmovisión y cultura; en fin, no solo castigándolos a ellos sino también culpabilizándolos por la pérdida de la identidad de los pueblos indígenas. Todo esto coincide con lo señalado en nuestra investigación que los magistrados no se encuentran debidamente preparados para respetar la jurisdicción especial y en el fondo usurpan la jurisdicción propia de los pueblos indígenas, de tal manera que a manera de referencia señalamos que en la cárcel de la Merced – Chanchamayo cada vez se incrementa el número de sentenciados nativos.

En cuanto a esta hipótesis se ha comprobado siendo cierta nuestra tercera hipótesis específica donde efectivamente la preparación de magistrados influye

significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía, haciendo mención que la preparación de los magistrados no solo se debe a aspectos doctrinarios sino también a elementos jurisprudenciales, por ello existe cierta semejanza con la tesis de (Guadalupe, 2016) en la tesis “Las comunidades indígenas en el Perú y su derecho a la administración de justicia propia”, para optar el grado de Doctor en la Universidad de estudios de Palermo; Palermo, Italia, donde dentro de sus resultados menciona que en el Perú se evidenció que ha existido históricamente una sola nación, que realmente es una leyenda. Parte de este proceso negaba la existencia de ciertas identidades entre la población peruana, incluida la existencia misma de los pueblos indígenas, y afirmaba que la sociedad peruana era blanca en el primer y mestizo subsiguiente. Los propios indígenas fueron parte de esta negación ya que han sido discriminados desde la colonia, durante la república y hasta la actualidad. Y en la parte conclusiva agrega que, en la actualidad, para los pueblos indígenas de la Amazonía y algunas comunidades campesinas, podemos entender la existencia de pueblos indígenas con una identidad clara. En el caso de la Amazonía Indígena, también se conformó una asociación indígena con características étnicas más destacadas. En los próximos años, las personas de habla quechua pueden volverse más conscientes de sus identidades indígenas y humanas y adoptar identidades étnicas.

Asimismo, con respecto a nuestra hipótesis donde efectivamente la preparación de magistrados influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía es cierto pero la finalidad es que se debe mejorar. Y nuestra tesis con respecto a esta hipótesis presenta cierta semejanza con los trabajos de (Hans-Jurgen, 2017) en la investigación “La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia”, para la revista, Facultad de Derecho PUCP; donde dentro de sus resultados evidenciaron que en el procedimiento de un acto conciliatorio o «reconciliación» se logra

la paz social; aproximadamente una tercera parte (34,3%) de los problemas se remedia de este modo. Los fallos o sentencias constituyen un tercio (36,6%) de las soluciones. El resto acaba con una transacción (1,9%) o continúan irresueltos porque demandan una indagación accesoria (27,2%). Y también afirma que la Constitución Política del Perú requiere una legislación para coordinar el poder judicial regional con las autoridades judiciales. Sin embargo, desde 1993, cuando se promulgó la Constitución Política, el Congreso ha continuado sin llevar a cabo esta misión, es decir hasta la actualidad no existe una ley de coordinación que es una tarea encargada por la constitución artículo 149 al Congreso Nacional. Este artículo discute los problemas que surgen de este vacío legal y justifica la necesidad de una justicia intercultural. Pero el contenido del proyecto de ley es controvertido en el Congreso.

Del mismo modo es cierto nuestra tercera hipótesis que menciona que la preparación de magistrados influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía, donde debe de haber una mejora dentro de su práctica, por ello existe una semejanza con la tesis presentado por (Gamboa C., 2017) quien en la tesis “Tensiones entre la visión de desarrollo y conservación de las políticas públicas y los derechos de los pueblos indígenas: pueblos indígenas y políticas sobre conservación y extracción en los andes amazónicos” para obtener el grado de doctor en Derecho y Ciencia Política en la UNMSM; Lima, Perú; dentro de este trabajo se evidencia que la prueba de nuestra hipótesis es que existe una contradicción normativa entre los derechos plasmados en la Constitución y los derechos de los pueblos indígenas con el marco legal de política para invertir en la extracción de recursos, con el propio marco normativo que restringe la visión para el desarrollo de las actividades relacionadas con los recursos de las comunidades indígenas, derechos que carecen de un mecanismo efectivo para su ejercicio y materialización. Y de manera conclusiva menciona que, se constató que el conflicto

normativo entre el reconocimiento en base a la Carta Magna de los derechos de las poblaciones indígenas y los fundamentos que rigen la inversión en el sector minero es una disposición constitucional que limita sus derechos. Estos derechos de los pueblos indígenas deben estar en consonancia con la Constitución y la ley. El conflicto normativo entre el ordenamiento jurídico peruano de las comunidades campesinas e indígenas y las normas internas para promover la inversión en el campo de la extracción de materias primas es el estatus jurídico de la comunidad por la falta de prioridades políticas del Estado, es un límite a ignorar. De la misma manera se concluye que los magistrados al conocer este tipo de controversias entre la inversión privada y los derechos de los pueblos indígenas, no se encuentran suficientemente informados de la prioridad que deben tener los derechos de los pueblos indígenas a sus recursos naturales conforme a las decisiones del derecho convencional (Sentencia de la Corte Interamericana).

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que las consideraciones jurídico políticas planteadas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.031 < 0.05$), donde la mayoría de los magistrados respondieron que las condiciones jurídico – políticas debería de mejorar (84.0%), la mayoría de comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que las condiciones jurídico – políticas debería de mejorar (94.0%). Y la mayoría de los magistrados respondieron que el funcionamiento de un fuero penal indígena debería de mejorar (69.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que el funcionamiento de un fuero penal indígena debería de mejorar (100%), lo que quiere decir que en la Amazonía peruana y especialmente en la selva central existen condiciones objetivas para el funcionamiento de un fuero penal indígena que garantice su justicia propia y porque los magistrados de la justicia ordinaria no están preparados para impartirla
2. Se ha determinado que la Constitución Política influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.003 < 0.05$). Donde, la mayoría de los magistrados respondieron que la constitución política debería mejorar (78.0%). Y la mayoría de los nativos de Chanchamayo respondieron que la constitución política debería seguir igual (60.0%)
3. Se ha determinado que la legislación penal influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.001 < 0.05$). Donde, la mayoría de los magistrados respondieron que la legislación penal debería de mejorar (91.0%). Y la mayoría de los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la legislación penal debería seguir igual (78.0%)

4. Se ha determinado que la preparación de magistrados influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía ($p= 0.002 < 0.05$). Donde la mayoría de los magistrados respondieron que la preparación de magistrados debería de mejorar (91.0%). Y todos los comuneros nativos de Chanchamayo respondieron que la preparación de magistrados debería de mejorar (100.0%). (91.0%).

RECOMENDACIONES

- 1.- Existiendo evidentes fundamentos jurídico políticos en el sistema jurídico nacional e internacional debe reconocerse de manera expresa en el Poder Judicial, un fuero penal indígena en la Amazonía especialmente en la región de selva central del Perú. Para los Ashaninkas y Yaneshas.
- 2.- Deben utilizarse la normatividad Constitucional y los Convenios Internacionales sobre pueblos indígenas en la motivación de las resoluciones que dicte el Poder Judicial en los casos de nativos amazónicos donde asuma competencia la justicia ordinaria.
- 3.- Que la legislación Penal y Procesal Penal sobre comunidades nativas y sus integrantes debe sistematizarse de mejor manera sobre todo en la jurisprudencia de los magistrados de la justicia ordinaria.
- 4.- Implementar formas más efectivas de preparación de los magistrados, mediante cursos sobre interculturalidad, y en forma más constante en la Academia de la Magistratura, y las facultades de ciencias sociales de las universidades del país, capacitación de todo tipo, sobre el sistema jurídico intercultural con la participación de jueces, fiscales, incluso la Policía Nacional y dirigentes indígenas.
- 5.- La Universidad Peruana Los Andes en todas las facultades y especialmente la Facultad de Derecho debe incluir en su plan de estudios un curso sobre Interculturalidad y derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, V. (2017). *El derecho penal frente a la diversidad cultural*. Perú.
- América Latina Contemporánea. (2008). *Cuadernos y debates N° 191*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales Madrid.
- Aragón, O. (2007). Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México. Una defensa del pluralismo jurídico. *Boletín mexicano de derecho comparado*, Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n118/v40n118a1.pdf>.
- Ayala, & otros. (1992). *Pueblos indios, estado y derecho*. Quito Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Ballón, F. (1980). *Etnia y represión penal*. Lima Perú: Edic. CIPA.
- Ballón, F. (1990). *Legislación amazónica 1821 - 1990*. Lima Perú: Edic. CIPA.
- Bautista, O. (2017). *Realidad social vs justicia: la experiencia en la provincia de Condorcanqui-Amazonas*. Para optar el grado de doctor en derecho y ciencia política en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Lambayeque, Perú.
- Bedoya, E. (1986). *Estrategias productivas y recursos naturales en la Amazonía*. Lima Perú: Edic. CIPA.
- Bedoya, E. (1981). *La destrucción del equilibrio ecológico*. Lima Perú: Edic. CIPA .
- Bedoya, E. (2010). *Las causas de la deforestación en la Amazonía peruana*. Edic. CIPA.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Tercera edición. Pearson.
- Borea, A. (1994). *Los elementos del estado moderno*. Lima Perú: Edit. Hochaman Int. S.A.
- Borja, E. (2001). *Introducción a los fundamentos del derecho penal indígena*. Valencia: Edit. tirant lo Blanch.

- Borja, E. (2006). *Sobre los ordenamientos sancionadores originarios de Latinoamérica*. Anuario de derecho penal.
- Cabedo, V. (2004). *Constitucionalismo y derecho indígena en América Latina*. Valencia: Editorial universidad politécnica de Valencia, colección amadís.
- Carmona, C. (2009). *Derecho y violencia: reescrituras en torno al pluralismo jurídico*. Chile: Revista de derecho Universidad Austral de Chile.
- Código Penal. (2021). Gestión Pública. *Pasión por el derecho*.
- Comisión Andina de Juristas. (2009). *Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos*. Perú.
- Comisión Andina de Juristas. (1999). *La Justicia de Paz*. Lima Perú: Edit. Visual Service.
- Constitución Política. (1993). *Constitución Política*. Lima - Perú: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>.
- Correa, M., Molina, R., & Yáñez, N. (2005). *La reforma agraria y las tierras mapuches*. Santiago de Chile: Edit. LOM Santiago de Chile.
- Del castillo, I. (2014). *Perú: entre la jurisdicción especial de las comunidades y la unidad del poder judicial*. Ed. Derechos, costumbres y jurisdicciones indígenas en la América Latina contemporánea.
- Díaz, E., & Antunez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena de Ecuador. *Temas Jurídicos*.
- Fernández, E. (2017). *Justicia y pueblos indígenas jurisprudencia, ritos, prácticas y procedimientos*. Para la República de Colombia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal; Bogotá, Colombia.
- Ferrero, R. (1984). *Ciencia política teoría del estado y derecho constitucional*. Lima Perú.

- Gamboa C. (2017). *Tensiones entre la visión de desarrollo y conservación de las políticas públicas y los derechos de los pueblos indígenas: pueblos indígenas y políticas sobre conservación y extracción en los andes amazónicos*. Para optar el grado de doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Lima, Perú.
- Gamboa, C. (2018). *Los usos y costumbres de pueblos indígenas derecho comparado a nivel estatal*. La Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
- Guadalupe, K. (2016). *Las comunidades indígenas en el Perú y su derecho a la administración de justicia propia*. Para optar el grado de Doctor en la Universidad de estudios de palermo; Palermo, Italia.
- Hans-Jurgen, B. (2017). *La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia*. Para la revista, Facultad de Derecho PUCP.
- Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.
- IDH, C. (2018). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana: Pueblo sindígeneas y tribales*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>.
- Illaquiche, R. (2006). *Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia*.
- Instituto de Defensa Legal. (2012). *Sistema de justicia y derechos de pueblos indígenas en el Perú*. Perú.
- Kerlinger, F. (2002). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México: Editorial Interamerican.
- Kymlicka, W. (1996). *Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Edit. Paidós Iberica S.A.

- Manrique, M. (1983). *La peruvian corporation en la selva central del Perú*. Lima Perú: Eic. CIPA.
- Mendoza, A. (2009). *Los Derechos colectivos indígenas en el Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Mendoza, C. (2018). *Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia: una propuesta de clasificación*. Para optar el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid; Madrid, España.
- Ministerio de Cultura. (2018). Yanesha. *BDPI* , <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/yanesha>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1984). *Código Procesal Penal*. Lima - Perú: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf.
- Molano, J. (2019). *Privación de la libertad en la jurisdicción especial indígena y derechos humanos*. Para optar el título de magister en Derechos Humanos y Cultura De Paz en la Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia.
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas*. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.
- Novás, J., Gallego, B., & Calles, A. (2011). *Bases y aplicación del método hipotético-deductivo en el diagnóstico*. Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v27n3/mgi08311.pdf>.
- Núñez, P. (1996). *Derecho y comunidades campesinas en el Perú 1968 - 1988*. Cuzco Perú: Estudios y Debates Regionales Andinos 95 Centro Bartolomé de las Casas.

- OIT. (1989). *C169 - Convenio sobre pueblos indígenas o tribales 1989*. Lima - Perú:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314.
- OIT. (1989). *Convenio n°169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Guatemala.
- Orin, S. (1991). *Reflexiones sobre rondas campesinas protesta rural y nuevos movimientos sociales*. Lima Perú: Colección Mínima IEP.
- Paredes, M. (2019). *Pluralismo jurídico igualitario y diálogo intercultural horizontal en el Perú*. Para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina en la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima, Perú.
- Peña, A. (2002). *Constituciones: derecho y justicia en los pueblos indígenas*. Fondo Editorial PUCP .
- Peña, A. (1998). *Justicia comunal en los andes del Perú Caso de Callhuayo*. Lima Perú: Editorial pucp Fondo Editorial.
- Pérez, C. (2010). *Justicia Indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Regalado, J. (2012). *De las sanciones y las penas en la justicia indígena*. México.
- República de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Bolivia: Disponible en:
<https://ftierra.org/index.php/component/attachments/download/6>.
- Rodríguez, E. (2010). *La jurisdicción indígena en américa latina: Un estudio comparativo con especial énfasis en el ordenamiento jurídico mexicano*. Ciudad de México: Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/25.pdf>.
- Rodríguez, P. (2019). *Caracterización de la jurisdicción penal ordinaria comparativamente con la jurisdicción especial comunal como manifestación*

del pluralismo jurídico en Perú. Para optar el grado de maestro en Ciencias en la Universidad Nacional de Cajamarca; Cajamarca, Perú.

- Roldán, R., & Tamayo, M. (1999). *Legislación y derecho indígena en el Perú*. Lima Perú.
- Rosas, & Zúñiga. (2010). *Estadística Descriptiva E Inferencial I*. Fascículo 3. Correlación y regresión lineales. Colegio de Bachilleres.
- Rueda, C. (2008). *El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial en Colombia*. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v10n1/v10n1a12.pdf>.
- Ruiz, J. (2019). *El desarrollo normativo de la justicia comunal en el Perú*. Lima - Perú: <https://www.idl.org.pe/el-desarrollo-normativo-de-la-justicia-comunal-en-el-peru/>.
- Rumrill, R. (1982). *Acerca del pacto amazónico*. Lima Perú: Ediciones CIPA.
- Salgado, J. (2002). *Justicia indígena: aportes para un debate*. Quito Ecuador: Edit. Universidad Andina Simón Bolívar Quito Ecuador.
- Sánchez, E. (2007). *Derechos propios*. Bogotá: IEMP.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2002). *Sánchez, H. & Reyes, C. (2002). Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Universitaria.
- Santacruz, H. (2016). *Jurisdicción indígena y derecho penal. Influencias y repercusiones del sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los países andinos*. Para optar el doctorado en Derecho y Ciencia Política en la Universitat de Barcelona, España.
- Solís, A. (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico – Social*. Lima – Perú: Primera Edición.
- Tamayo, A. (1992). *Derecho en los andes*. Lima Perú.

Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega editores. Cuarta edición.

Trujillo, J. (2008). *Pluralismo Jurídico en el Ecuador*. Ecuador .

Vásquez, R. (1979). *De la unidad cultural a la política funcinal peruana*. Lima Perú: Edit. Mejía Baca.

Villegas, M. (2012). *Entre la exculpación y la justificación. Apuntes de legislación comparada latinoamericana sobre plurismo jurídica y derecho penal*. Chile.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: Consideraciones jurídico políticas para el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿De qué manera las consideraciones jurídico políticas influyen en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía?</p> <p>Problemas específicos ¿De qué manera la constitución política y la legislación penal influye en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía?</p> <p>¿De qué manera la preparación de magistrados influye en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía?</p>	<p>Objetivo General Determinar si las consideraciones jurídico políticas influyen en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía</p> <p>Objetivos específicos Determinar si la constitución política y la legislación penal – influye en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía</p> <p>Determinar si la preparación de magistrados influye en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía</p>	<p>Hipótesis General Las consideraciones jurídico políticas influyen significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía</p> <p>Hipótesis específicas La constitución política y la legislación penal influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía</p> <p>La preparación de magistrados influye significativamente en el funcionamiento de un fuero penal indígena en la Amazonía</p>	<p>Variable X Consideraciones Jurídico políticas Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución política y legislación penal • Preparación de magistrados <p>Variable 2 Funcionamiento de un fuero penal indígena Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juzgado indígena • Justicia oficial • Capacidad de administrar justicia • Sanción a delitos dentro de la comunidad 	<p>Tipo de investigación De acuerdo a la finalidad realizada es básica</p> <p>Método General El método de esta investigación fue el científico</p> <p>Diseño de investigación El diseño es correlacional causal y de corte transversal. El esquema es:</p> <p>X1 → Y X2 → Y</p> <p>Donde: X₁= Constitución política y legislación penal X₂= Preparación de magistrados Y= Funcionamiento de un fuero penal indígena</p> <p>Población y muestra Para la presente investigación la población estuvo conformada por 60 magistrados y 68 comuneros indígenas Y la muestra fue no probabilístico y censal, es decir que la muestra estuvo conformada por 15 magistrados y 17 comuneros indígenas</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos La técnica de recopilación de datos fue la encuesta El instrumento a usar fue el cuestionario</p>

Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable X Consideraciones Jurídico - Políticas	Son las consideraciones jurídico – políticas que se debe tener en cuenta como el convenio 169 de la OIT y de la Constitución Política de garantiza el derecho a la identidad y la voluntad política de la judicatura y de los operadores jurídicos	Constitución Política	La Constitución Política del Estado y la administración de Justicia en las comunidades Indígenas	Ordinal
			La Constitución Política y la participación de las comunidades indígenas	
			La Constitución Política protege los derechos fundamentales de las personas	
			La Constitución Política conocida por las étnicas	
			La Constitución Política y los derechos fundamentales de los aborígenes	
		Legislación penal	La legislación penal peruana y sanciones sin discriminaciones	
			La legislación penal peruana y atenuantes para indígenas que desconocen la ley	
			La legislación penal peruana y la imparcialidad con los pobladores	
			La legislación penal peruana y las enseñanzas y especializaciones	
			La legislación penal peruana y la libre discrecionalidad	
		Preparación de magistrados	Preparación continua	
			Conoce si hay obligación de estudios de maestría y doctorado a magistrados	
			Está enterado de cursos internacionales a magistrados	
			Evalúa su conocimiento sobre financiamiento de cursos de especialización	
			Magistrados bien preparados	

Variable Y Funcionamiento de un fuero penal indígena	Viene a ser el efecto de las consideraciones jurídico – políticas que se planteen, permisión contenida en el art 149 de la Constitución, materializándose el derecho a la justicia en las comunidades.	Juzgado indígena	Capacidad académica Facultad de administración de justicia de las comunidades La OIT y la justicia indígena Facultades de las rondas campesinas Derecho de pueblos indígenas a impartir justicia Tribunal constitucional y el poder disciplinario sancionador Concreción de tres derechos fundamentales	Ordinal
		Justicia oficial	La justicia oficial y el proceso y la tutela judicial efectiva La justicia oficial y garantía a favor de comunidades indígenas La justicia oficial y la justicia indígena Justicia oficial y garantías respetando la identidad étnica El derecho oficial y el derecho a la igualdad	
		Capacidad de administrar justicia	Principio de igualdad de la ley De administrar sentencias del Tribunal Constitucional Plasmados en las sentencias	
		Sanción a delitos dentro de la comunidad	De acuerdo a la legislación de las comunidades indígenas Discriminación en aplicar sanción penal Igual para los jefes y para el común de la gente indígena	

Anexo 03: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA
Variable X Consideraciones Jurídico - Políticas	Constitución Política	La Constitución Política del Estado y la administración de Justicia en las comunidades Indígenas	Pregunta 1	0 = No 1 = Si
		La Constitución Política y la participación de las comunidades indígenas	Pregunta 2	
		La Constitución Política protege los derechos fundamentales de las personas	Pregunta 3	
		La Constitución Política conocida por las étnicas	Pregunta 4	
		La Constitución Política y los derechos fundamentales de los aborígenes	Pregunta 5	
	Legislación penal	La legislación penal peruana y sanciones sin discriminaciones	Pregunta 6	
		La legislación penal peruana y atenuantes para indígenas que desconocen la ley	Pregunta 7	
		La legislación penal peruana y la imparcialidad con los pobladores	Pregunta 8	
		La legislación penal peruana y las enseñanzas y especializaciones	Pregunta 9	
		La legislación penal peruana y la libre discrecionalidad	Pregunta 10	
	Preparación de magistrados	Preparación continua	Pregunta 11	
		Conoce si hay obligación de estudios de maestría y doctorado a magistrados	Pregunta 12	
		Está enterado de cursos internacionales a magistrados	Pregunta 13	
		Evalúa su conocimiento sobre financiamiento de cursos de especialización	Pregunta 14	
		Magistrados bien preparados	Pregunta 15	
		Capacidad académica	Pregunta 16	
Variable Y Funcionamiento de un fuero penal indígena	Juzgado indígena	Facultad de administración de justicia de las comunidades	Pregunta 17	0 = No 1 = Si
		La OIT y la justicia indígena	Pregunta 18	
		Facultades de las rondas campesinas	Pregunta 19	
		Derecho de pueblos indígenas a impartir justicia	Pregunta 20	

		Tribunal constitucional y el poder disciplinario sancionador	Pregunta 21	
		Concreción de tres derechos fundamentales	Pregunta 22	
	Justicia oficial	La justicia oficial y el proceso y la tutela judicial efectiva	Pregunta 23	
		La justicia oficial y garantía a favor de comunidades indígenas	Pregunta 24	
		La justicia oficial y la justicia indígena	Pregunta 25	
		Justicia oficial y garantías respetando la identidad étnica	Pregunta 26	
		El derecho oficial y el derecho a la igualdad	Pregunta 27	
		Capacidad de administrar justicia	Principio de igualdad de la ley	Pregunta 28
	De administrar sentencias del Tribunal Constitucional		Pregunta 29	
	Plasmados en las sentencias		Pregunta 30	
	Sanción a delitos dentro de la comunidad	De acuerdo a la legislación de las comunidades indígenas	Pregunta 31	
		Discriminación en aplicar sanción penal	Pregunta 32	
		Igual para los jefes y para el común de la gente indígena	Pregunta 33	

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos
CUESTIONARIO

El presente cuestionario será de uso exclusivo de la tesis: “Consideraciones jurídico políticas para el funcionamiento de un fuero penal indígena en la amazonia”

Instrucciones

Lea cuidadosamente cada ítem y marque teniendo en cuenta las alternativas de respuesta.

PRIMER CUESTIONARIO: PARA MAGISTRADOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

1. ¿En la Constitución Política del Estado existen artículos referentes a la administración de Justicia en la Comunidades Indígenas?
a) Si b) No
2. ¿En la Elaboración de la Constitución Política del Estado, hubo participación de representantes comunales indígenas del Perú?
a) Si b) No
3. ¿La Constitución Política del Estado se basa en el derecho comparado para proteger los derechos fundamentales de todas las personas?
a) Si b) No
4. ¿La Constitución Política del Estado, es conocida por la mayoría de las etnias indígenas de la Amazonía?
a) Si b) No
5. ¿La Constitución Política del Estado, protege los derechos fundamentales de los aborígenes o etnias de la Amazonía?
a) Si b) No

LEGISLACIÓN PENAL

6. ¿La legislación penal peruana tiene sanciones que se aplican por igual a todos los habitantes del Perú sin discriminación de raza u origen étnico?
a) Si b) No
7. ¿La legislación penal peruana considera algún atenuante los que cometen delito por no conocer sus artículos por parte de los indígenas?
a) Si b) No
8. ¿La legislación penal peruana es totalmente imparcial con todos los pobladores de diferentes razas o etnias del Perú?
a) Si b) No
9. ¿Sobre la legislación penal del Perú existen continuas enseñanzas y especializaciones para los Magistrados?
a) Si b) No

10. ¿En la legislación penal peruana existe un artículo referente a la aplicación basado en la libre discrecionalidad del Magistrado en algún punto dudoso?
- a) Si b) No

PREPARACIÓN DE MAGISTRADOS

11. ¿Los Magistrados se preparan continuamente para administrar justicia?
- a) Si b) No
12. ¿Los Magistrados, están obligados a realizar estudios de maestría o doctorado?
- a) Si b) No
13. ¿Los Magistrados asisten a cursos internacionales para su preparación académica?
- a) Si b) No
14. ¿A los Magistrados el Poder Judicial les financian económicamente sus cursos de especialización?
- a) Si b) No
15. ¿En el Poder Judicial se encuentran los Magistrados mejor preparados?
- a) Si b) No
16. ¿En el Poder Judicial se realizan los contratos laborales de los jueces por su capacidad académica o ingresan por influencia política?
- a) Si b) No

JUZGADO INDÍGENA

17. ¿La Constitución reconoce la facultad de administración de justicia de las comunidades?
- a) Si b) No
18. ¿La Organización Internacional del Trabajo reconoce la justicia indígena?
- a) Si b) No
19. ¿Existen Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema que reconocen las facultades de las rondas campesinas, para administrar justicia penal de poca gravedad?
- a) Si b) No
20. ¿En el Perú existe el derecho de los pueblos indígenas a impartir justicia de acuerdo a sus propias costumbres?
- a) Si b) No
21. ¿El Tribunal Constitucional analiza los hechos desde la perspectiva del poder disciplinario sancionador favoreciendo los derechos del más débil en este caso de los indígenas?
- a) Si b) No
22. ¿La facultad de administración de justicia por parte de los pueblos indígenas, es una concreción de por lo menos tres derechos fundamentales, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la identidad cultural y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?
- a) Si b) No

JUSTICIA OFICIAL

23. ¿Dentro de la justicia oficial consideran la autonomía de las comunidades campesinas?
a) Si b) No
24. ¿La justicia oficial tiene la oportunidad para desarrollar cuales de las garantías que componen el debido proceso a favor de las comunidades indígenas?
a) Si b) No
25. ¿La justicia oficial respeta el proceso y la tutela judicial efectiva, cuando se aplican a la justicia indígena?
a) Si b) No
26. ¿La justicia oficial presta todas las garantías que ella contiene, respetando el derecho a la identidad étnica?
a) Si b) No
27. ¿El derecho oficial viola el derecho a la igualdad no solo cuando se trata diferente a los derechos de diferentes culturas y etnias?
a) Si b) No

CAPACIDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.

28. ¿Los Magistrados tienen capacidad de administrar justicia y respetan el principio de igualdad ante la ley ?,
a) Si b) No
29. ¿Los Magistrados toman en cuenta su capacidad de administrar justicia tomando en consideración las sentencias del Tribunal Constitucional cuando se trata de una comunidad indígena?
a) Si b) No
30. ¿La capacidad de administrar justicia de los Magistrados se encuentran plasmados en la sentencia que dictaminan?
a) Si b) No

SANCIÓN A DELITOS DENTRO DE LA COMUNIDAD

31. ¿Existen verdaderas sanciones de acuerdo a la legislación penal dentro de las comunidades indígenas?
a) Si b) No
32. ¿Existe discriminación en aplicar sanción penal a personas de la ciudad en comparación a la sanción a los habitantes indígenas?
a) Si b) No
33. ¿La sanción a delitos dentro de la comunidad es igual para los jefes y para el común de la gente indígena?
a) Si b) No

Gracias por su colaboración

SEGUNDO CUESTIONARIO: PARA COMUNEROS INDÍGENAS**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

1. ¿Para Usted en la Constitución existen artículos referidos a la administración de Justicia en la Comunidades Indígenas?
b) Si b) No
2. ¿Para Usted en la Elaboración de la Constitución de 1993, participaron representantes de las comunidades indígenas de la Amazonía o de la selva del Perú?
b) Si b) No
3. ¿Para Usted La Constitución Política del Estado tiene normas de otras Constituciones de otros países para salvaguardar los derechos básicos de todas las personas?
b) Si b) No
4. ¿Para Usted La Constitución Política del Estado, es conocida por la mayor parte de las comunidades indígenas de la Amazonía?
a) Si b) No
5. ¿Para Usted La Constitución Política del Estado, resguarda los derechos principales de las comunidades indígenas de la Amazonía?
b) Si b) No

LEGISLACIÓN PENAL

6. ¿Para Usted la legislación penal peruana tienen castigos que se aplican de manera justa a todos los pobladores del Perú sin diferencia de raza u origen étnico?
b) Si b) No
7. ¿Para Usted la legislación penal peruana considera cierto perdón a los que ejecutan un delito por no saber sus mandatos por parte de los indígenas?
b) Si b) No
8. ¿Para usted la legislación penal peruana es completamente justiciero con todos los pobladores de diferentes razas o etnias de la Amazonía del Perú?
b) Si b) No
9. ¿Para Usted según la legislación penal del Perú existen incesantes orientaciones preventivas para no cometer delitos por parte de los componentes de las comunidades indígenas de la Amazonía del Perú?
b) Si b) No

10. ¿Para Usted en la legislación penal peruana existe un artículo con el fin de que los jueces actúen con libre discrecionalidad del Magistrado en algún punto inexacto?
b) Si b) No

PREPARACIÓN DE MAGISTRADOS

11. ¿Los Magistrados se preparan continuamente para administrar justicia?
b) Si b) No
12. ¿Para Usted continuamente a los Magistrados, les obligan a realizar estudios de maestría o doctorado?
b) Si b) No
13. ¿Para Usted os Magistrados concurren a cursos internacionales para su desarrollo académico?
b) Si b) No
14. ¿Para Usted a los Magistrados el Poder Judicial les ayudan económicamente para asistir a cursos de especialización?
b) Si b) No
15. ¿Para Usted el Poder Judicial se hallan los Magistrados mejor preparados para su desenvolvimiento profesional?
b) Si b) No
16. ¿Para Usted en el Poder Judicial se realizan los contratos laborales de los jueces por influencia política?
b) Si b) No

JUZGADO INDÍGENA

17. ¿Para usted la Constitución reconoce la facultad de administrar de justicia por las comunidades indígenas?
b) Si b) No
18. ¿Para Usted la Organización Internacional del Trabajo reconoce la justicia indígena?
a) Si b) No
19. ¿Para Usted existen Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema que reconocen las facultades de las rondas campesinas, para administrar justicia penal de poca gravedad?
b) Si b) No
20. ¿Para Usted en el Perú existe el derecho de los pueblos indígenas a impartir justicia de acuerdo a sus propias costumbres?
b) Si b) No

21. ¿Para Usted el Tribunal Constitucional resolvió sentencias desde el aspecto del poder disciplinario sancionador favoreciendo los derechos del más débil en este caso de los indígenas de la Amazonía?
b) Si b) No
22. ¿Para Usted la facultad de administrar justicia por parte de los pueblos indígenas, es una concreción de por lo menos tres derechos básicos, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la identidad cultural y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?
b) Si b) No

JUSTICIA OFICIAL

23. ¿Para Usted dentro de la justicia oficial consideran la autonomía de las comunidades indígenas?
a) Si b) No
24. ¿Para Usted la justicia oficial tiene la oportunidad garantías para conocer el debido proceso a favor de las comunidades indígenas?
a) Si b) No
25. ¿Para Usted la justicia oficial respeta el proceso y la tutela judicial efectiva, cuando se aplican la justicia en las comunidades indígenas de la Amazonía?
a) Si b) No
26. ¿Para Usted la justicia oficial facilita todas las garantías, respetando el derecho a la identidad étnica en las comunidades indígenas?
a) Si b) No
27. ¿Para Usted el derecho oficial viola el derecho a la igualdad cuando se administra justicia referente a los derechos de diferentes culturas y etnias de la Amazonia?
a) Si b) No

CAPACIDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.

28. ¿Los Magistrados tienen capacidad de administrar justicia y respetan el principio de igualdad ante la ley ?,
a) Si b) No
29. ¿Los Magistrados toman en cuenta su capacidad de administrar justicia tomando en consideración las sentencias del Tribunal Constitucional cuando se trata de una comunidad indígena?
a) Si b) No

30. ¿La capacidad de administrar justicia de los Magistrados se encuentran plasmados en la sentencia que dictaminan?
- a) Si b) No

SANCIÓN A DELITOS DENTRO DE LA COMUNIDAD

31. ¿Para Usted existen verdaderos castigos de acuerdo a la legislación penal y de acuerdo a la gravedad del acto delictuoso dentro de las comunidades indígenas de la amazonía?
- a) Si b) No
32. ¿Para Usted existe discriminación en aplicar sanción penal a personas de la ciudad en comparación a la sanción a los habitantes de las comunidades indígenas de la amazonía?
- a) Si b) No
33. ¿Para Usted la sanción a delitos dentro de la comunidad es igual para los jefes y para el común de las personas de las comunidades indígenas?
- a) Si b) No

Gracias por su colaboración

Anexo 05: Confiabilidad

Prueba piloto: 20

Ítems: 33

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,834	33

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta1	11,31	10,157	,679	,810
Pregunta2	11,31	10,931	,376	,829
Pregunta3	11,25	11,419	,239	,836
Pregunta4	11,50	9,806	,671	,808
Pregunta5	11,34	11,523	,146	,844
Pregunta6	10,53	10,515	,423	,827
Pregunta7	11,31	10,157	,679	,810
Pregunta8	11,25	11,419	,239	,836
Pregunta9	11,50	9,806	,671	,808
Pregunta10	10,53	10,515	,423	,827
Pregunta11	11,31	10,157	,679	,810
Pregunta12	11,31	10,931	,376	,829
Pregunta13	11,25	11,419	,239	,836
Pregunta14	11,50	9,806	,671	,808
Pregunta15	11,31	10,157	,679	,810
Pregunta16	11,31	10,931	,376	,829
Pregunta17	11,25	11,419	,239	,836
Pregunta18	11,50	9,806	,671	,808
Pregunta19	11,34	11,523	,146	,844
Pregunta20	10,53	10,515	,423	,827
Pregunta21	11,31	10,157	,679	,810
Pregunta22	11,25	11,419	,239	,836
Pregunta23	11,50	9,806	,671	,808
Pregunta24	10,53	10,515	,423	,827
Pregunta25	11,31	10,157	,679	,810
Pregunta26	11,31	10,931	,376	,829
Pregunta27	11,25	11,419	,239	,836
Pregunta28	11,50	9,806	,671	,808
Pregunta29	11,31	10,157	,679	,810
Pregunta30	11,31	10,931	,376	,829
Pregunta31	11,25	11,419	,239	,836
Pregunta32	11,50	9,806	,671	,808
Pregunta33	11,34	11,523	,146	,844

Anexo 06: Base de Datos SPSS

MUESTRA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28	P29	P30	P31	P32	P33		
1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0		
2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1		
3	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0		
4	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1		
5	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1		
6	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0		
7	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	
8	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	
9	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	
10	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1		
11	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	
12	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	
13	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	
14	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	
15	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	
16	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	
17	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	
20	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	
21	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	
22	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	1	
23	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1
24	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1
25	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	

26	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0		
27	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1		
29	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1		
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1		
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1		
32	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1		
33	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0		
34	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	
35	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	
36	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	
37	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	
38	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	
39	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1		
40	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	
41	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	
42	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	
43	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	
44	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0
45	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	
46	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0	
47	0	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	
48	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	
49	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	
50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	
51	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	
52	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	
53	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	
54	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	

55	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	
56	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	
57	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	
58	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	
59	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1

Anexo 07: Fotos







VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**NOMBRE Y APELLIDOS DEL JUEZ: ANDY JEFFERSON CARRIÓN CENTENO****FORMACIÓN ACADÉMICA: DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE BONN ALEMANIA**

DIMENSION	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACIÓN CUALITATIVA SEGÚN ÍTEMS	OBSERVACIONES
VARIABLE X: Consideraciones Jurídico - Políticas							
Constitución Política	1	x	x	x	x	x	
	2	x	x	x	x	x	
	3	x	x	x	x	x	
	4	x	x	-	x	x	
	5	-	x	x	x	x	
Legislación penal	6	x	x	x	x	x	
	7	x	x	-	x	x	
	8	x	x	x	x	x	
	9	-	x	x	x	x	
	10	x	x	x	-	x	
Preparación de magistrados	11	x	x	x	x	x	
	12	x	x	-	x	x	
	13	x	x	x	x	x	
	14	x	x	x	-	x	
	15	x	x	x	x	-	
	16	x	x	x	x	x	
VARIABLE Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena							
Juzgado indígena	17	x	x	x	x	x	
	18	x	x	x	x	x	
	19	x	x	x	x	x	
	20	x	x	-	x	x	
	21	-	x	x	-	x	
	22	x	x	x	x	x	
Justicia oficial	23	x	x	x	x	x	
	24	x	x	x	x	x	
	25	x	x	x	x	x	
	26	x	x	x	x	x	
	27	x	x	x	x	x	
Capacidad de administrar justicia	28	x	x	x	x	x	
	29	x	x	-	x	x	
	30	x	x	x	x	x	
Sanción a delitos dentro de la comunidad	31	x	x	x	x	x	
	32	x	x	x	x	x	
	33	x	x	x	x	x	



UNIVERSIDAD PRUANA "LOA ANDES"

EVALUACION CUALITATIVA DE LA VARIABLE POR CRITERIOS		30	33	28	30	32	
--	--	----	----	----	----	----	--

¿Existe alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada? ¿Cuál?.....

Ficha de informe de Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida la tendencia central, la moda.

Calificación

1. No cumple con el criterio.
2. Nivel bajo.
3. Nivel moderado.
4. Nivel alto.

Evaluación final del experto acerca de la encuesta Nivel ALTO

Experto	Grado Académico	Evaluación	
		Ítems	Criterio
ANDY JEFFERSON CARRIÓN CENTENO	Dr. en Derecho	33	4. NIVEL ALTO

R:

.....
ANDY CARRIÓN ZENTENO
 ABOGADO
 Reg. CAL. N° 48107

Fecha: 15/12 / 2021

NOMBRE: DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO

FORMACIÓN ACADÉMICA: MAGISTER EN CIENCIAS PENALES

DIMENSIÓN	ITEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACIÓN CUALITATIVA SEGÚN ÍTEMS	OBSERVACIONES
VARIABLE X: Consideraciones Jurídico - Políticas							
Constitución Política	1	x	x	x	x	x	
	2	x	x	x	x	x	
	3	x	x	x	x	x	
	4	x	x	-	x	x	
	5	-	x	x	x	x	
Legislación penal	6	x	x	x	x	x	
	7	-	x	-	x	x	
	8	x	x	x	x	x	
	9	-	x	x	x	x	
	10	x	-	x	x	x	
Preparación de magistrados	11	x	x	x	x	x	
	12	x	x	-	x	x	
	13	x	x	x	x	x	
	14	x	x	x	-	x	
	15	x	x	x	x	x	
	16	x	x	x	x	x	
VARIABLE Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena							
Juzgado indígena	17	x	x	x	x	x	
	18	x	x	x	x	x	
	19	x	x	x	x	x	
	20	x	-x	x	x	x	
	21	-	x	x	-	x	
	22	x	x	x	x	x	
Justicia oficial	23	x	x	x	x	x	
	24	x	x	x	x	x	
	25	x	x	x	x	x	
	26	x	x	x	x	x	
	27	x	x	x	x	x	
Capacidad de administrar justicia	28	x	-	x	x	x	
	29	x	x	x	x	x	
	30	x	x	x	x	x	
Sanción a delitos dentro de la comunidad	31	-x	x	x	x	x	
	32	x	x	x	x	x	
	33	x	x	x	x	x	



UNIVERSIDAD PRUNA "LOA ANDES"

EVALUACION CUALITATIVA DE LA VARIABLE POR CRITERIOS		30	30	33	31	33	
--	--	----	----	----	----	----	--

¿Existe alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada? ¿Cuál?.....

Ficha de informe de Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida la tendencia central, la moda.

Calificación

1. No cumple con el criterio.
2. Nivel bajo.
3. Nivel moderado.
4. Nivel alto.

Evaluación final del experto acerca de la encuesta

Experto	Grado Académico	Evaluación	
		Ítems	Criterio
DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO	MG EN CIENCIAS PENALES		
		33	4. Nivel Alto

Firma: _____

Fecha: 20 / 12 / 2021

DUBERLI A. RODRIGUEZ TINEO
ABOGADO
Reg. ICAL. 698

NOMBRE: MARIA LUISA APAZA PANUERA

FORMACIÓN ACADÉMICA: MAGISTER EN CIENCIAS PENALES Y DOCTORA EN DERECHO

DIMENSIÓN	ÍTEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	EVALUACIÓN CUALITATIVA SEGÚN ÍTEMS	OBSERVACIONES
VARIABLE X: Consideraciones Jurídico - Políticas							
Constitución Política	1	x	x	x	x	x	
	2	x	x	x	x	x	
	3	x	x	x	x	x	
	4	x	x	x	x	x	
	5	x	x	x	x	x	
Legislación penal	6	x	x	x	x	x	
	7	x	x	x	x	x	
	8	x	x	x	-x	x	
	9	x	x	x	x	x	
	10	x	x	x	x	x	
Preparación de magistrados	11	-	x	x	x	x	
	12	x	x	x	x	x	
	13	x	x	x	x	x	
	14	x	x	x	-	x	
	15	x	x	x	x	x	
	16	x	x	x	x	x	
VARIABLE Y: Funcionamiento de un fuero penal indígena							
Juzgado indígena	17	x	x	x	x	x	
	18	x	x	x	x	-	
	19	-	x	x	x	x	
	20	x	x	x	x	x	
	21	x	x	x	x	x	
	22	x	x	x	x	x	
Justicia oficial	23	x	x	x	x	x	
	24	x	x	x	x	x	
	25	x	x	x	x	x	
	26	x	x	x	x	x	
	27	x	x	x	x	x	
Capacidad de administrar justicia	28	x	x	x	x	x	
	29	x	x	x	x	x	
	30	x	x	x	x	x	
Sanción a delitos dentro de la comunidad	31	x	x	x	x	x	
	32	x	x	x	x	x	
	33	x	x	x	-	x	



UNIVERSIDAD PRUANA "LOA ANDES"

EVALUACION CUALITATIVA DE LA VARIABLE POR CRITERIOS		31	33	33	30	32	
---	--	----	----	----	----	----	--

¿Existe alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada? ¿Cuál?.....

Ficha de informe de Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida la tendencia central, la moda.

Calificación

1. No cumple con el criterio.
2. Nivel bajo.
3. Nivel moderado.
4. Nivel alto.

Evaluación final del experto acerca de la encuesta

Experto	Grado Académico	Evaluación	
		Ítems	Criterio
MARIA LUISA APAZA PANUERA	MAGISTER EN CIENCIAS PENALES Y DOCTORA EN DERECHO		
		33	4. Nivel Alto

Firma: _____

Fecha: 20 / 12 /2021

 CORTE SUPERIOR NACIONAL DE
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

.....
MARIA LUISA APAZA PANUERA
PRESIDENTA
3° SALA PENAL SUPERIOR NACIONAL TRANSITORIA
ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Escuela de Posgrado

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **LORENZO PABLO ILAVE GARCIA**, identificado con DNI N° **19830926** domiciliado en la Av. Angélica Gamarra N°1553 – Los Olivos - Lima, egresado del Programa de Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales , de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar, si en la elaboración de la Tesis titulada: **CONSIDERACIONES JURÍDICO POLÍTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN FUERO PENAL INDÍGENA EN LA AMAZONÍA**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que la Tesis es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 07 de setiembre del 2022



LORENZO PABLO ILAVE GARCIA
DNI N° 19830926

Anexo 08: Consentimiento Informado

Luego de haber sido debidamente informada/o de los objetivos, procedimientos y riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada “**CONSIDERACIONES JURÍDICO POLÍTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN FUERO PENAL INDÍGENA EN LA AMAZONÍA**”, mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo conducido por el investigador responsable: “Lorenzo Pablo Ilave García”

Se me ha notificado que mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aún después de iniciada puedo rehusarme a responder cualquiera de las preguntas o decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me ocasione ningún perjuicio. Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá sólo el equipo de profesionales involucradas/os en la investigación; y se me ha informado que se resguardará mi identidad en la obtención, elaboración y divulgación del material producido.

Entiendo que los resultados de la investigación me serán proporcionados si los solicito y que todas las preguntas acerca del estudio o sobre los derechos a participar en el mismo me serán respondidas.

Huancayo, de 2022.



(PARTICIPANTE)
 Apellidos y nombres: **ESMELIN CHAPARRO GUERRA.**

1. Responsable de investigación

Apellidos y nombres: ILAVE GARCÍA, Lorenzo Pablo
 D.N.I. N°19830926.....
 N° de teléfono/celular: 964-942-620.....
 Email: lilave17@hotmail.com.....
 Firma:

2. Asesor(a) de investigación

Apellidos y nombres: Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga ...
 D.N.I. N° ...20096593.....
 N° de teléfono/celular: 964-921-532.....
 Email: .d.imontero@upla.edu.pe – wilmonteroy@hotmail.com...
 Firma:

